

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 31 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12870

524247

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 178-2014-PCM.**- Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora a Chile, en comisión de servicios **524250**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.S. N° 019-2014-MINAGRI.**- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio de Agricultura y Riego a EE.UU., en comisión de servicios **524250**

**R.M. N° 0319-2014-MINAGRI.**- Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI **524251**

**R.M. N° 0322-2014-MINAGRI.**- Crean Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego **524252**

**R.D. N° 0018-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.**- Retiran diversas plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA **524253**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 148-2014-MINCETUR.**- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a EE.UU., en comisión de servicios **524254**

**R.M. N° 149-2014-MINCETUR.**- Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **524254**

**R.D. N° 044-2014-MINCETUR/DNLT.**- Designan Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional **524256**

#### CULTURA

**R.M. N° 174-2014-MC.**- Aceptan donación efectuada por IBERMÚSICAS que será destinada a la ejecución del evento CONECTA: Gestión + Redes, seminario de capacitación para profesionales del sector musical **524256**

#### DEFENSA

**RR.SS. N°s. 227 y 229-2014-DE.**- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **524258**

**R.S. N° 228-2014-DE/.**- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Francia, en comisión de servicios **524259**

**RR.SS. N°s. 230, 231 y 232-2014-DE/MGP.**- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y México, en comisión de servicios **524260**

**R.S. N° 233-2014-DE/.**- Autorizan viaje de personal militar a Argentina, en misión de estudios **524263**

**RR.MM. N°s. 408 y 409-2014-DE/SG.**- Autorizan ingreso de personal militar de Chile al territorio nacional **524264**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 124-2014-MIDIS.**- Aprueban Directiva N° 002-2014-MIDIS "Procedimiento para la selección de candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado en el Sector de Desarrollo e Inclusión Social" **524264**

**R.M. N° 125-2014-MIDIS.**- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits de cocinas populares **524265**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 126-2014-EF.**- Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda **524266**

**D.S. N° 127-2014-EF.**- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Públicas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada **524268**

**R.S. N° 024-2014-EF.**- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Central Térmica Quillabamba" **524280**

**R.M. N° 173-2014-EF/15.**- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2014 **524280**

**R.D. N° 044-2014-EF/52.01.**- Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público **524284**

#### EDUCACION

**D.S. N° 004-2014-MINEDU.**- Crean el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED **524286**

**Res. N° 613-2014-MINEDU.**- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados" **524287**

## ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 017-2014-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X **524288**

**D.S. N° 018-2014-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57 **524289**

**D.S. N° 019-2014-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58 **524290**

**R.S. N° 031-2014-EM.-** Otorgan concesión definitiva a favor de ATN 2 S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de proyecto de línea de transmisión ubicada en el departamento de Apurímac **524290**

## INTERIOR

**D.S. N° 007-2014-IN.-** Aprueban el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634 **524291**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 112-2014-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana **524294**

## PRODUCE

**R.M. N° 183-2014-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **524295**

**R.M. N° 184-2014-PRODUCE.-** Modifican R.M N° 301-2013-PRODUCE que autoriza inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso de anchoveta blanca en zona del litoral **524295**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 005-2014-MTC.-** Decreto Supremo que amplia el plazo para realizar el cambio de la placa de rodaje antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje **524297**

**R.S. N° 014-2014-MTC.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **524298**

**R.M. N° 318-2014-MTC/02.-** Clasifican jerarquía de carretera como Ruta Vecinal o Rural y reclasifican temporalmente Rutas como Rutas Nacionales **524298**

**R.M. N° 319-2014-MTC/02.-** Reclasifican temporalmente la Jerarquía de Ruta Departamental o Regional como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-3N F **524300**

**R.D. N° 246-2014-MTC/12.-** Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 65 "Licencias de Personal Aeronáutico excepto Miembros de la Tripulación" **524301**

**R.D. N° 820-2014-MTC/29.-** Determinan la ubicación de la Estación de Comprobación Técnica Fija del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico para la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque **524303**

## VIVIENDA

**R.M. N° 167-2014-VIVIENDA.-** Designan Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **524304**

**R.M. N° 169-2014-VIVIENDA.-** Aprueban "Criterios de Delimitación del Ámbito de Influencia de los Tambos" para el Programa Nacional Tambos, así como listados de centros poblados **524304**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 088-2014-DV-PE.-** Designan Secretario General de DEVIDA **524307**

**Res. N° 089-2014-DV-PE.-** Designan Jefa del Área de Asesores de DEVIDA **524307**

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 142-2014-J-OPE/INS.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Laboratorios de Control de Calidad **524307**

## OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.J. N° 0378-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI **524308**

**R.J. N° 0379-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **524308**

**R.J. N° 0380-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI **524309**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 020-2014-GSF-OSITRAN.-** Aprueban difusión de propuesta de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentada por APM Terminals Callao S.A. **524309**

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 071-2014-CD/OSIPTEL.-** Determinan cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los operadores Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A. **524310**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Res. N° 101-2014-PROMPERU/SG.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a México, en comisión de servicios **524312**

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 76-2014-INDECOPI/COD.-** Designan Auxiliar Coactivo del INDECOPI **524313**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Res. N° 120-2014-SUNARP/SN.-** Aprueban Directiva que regula la emisión de los informes técnicos de las solicitudes de Búsquedas Catastrales **524313**

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 167-2014-P-CSJLI/PJ.-** Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Año Judicial 2014 **524316**

**Res. Adm. N° 170-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial y designan Juez Supernumeraria **524317**

**Res. Adm. N° 018-2014-P-CSJLE/PJ.-** Establecen conformación de las Salas Mixtas Transitorias de Ate y de San Juan de Lurigancho, y designan jueces provisional y supernumerarios **524318**

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 041-2014-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios **524318**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0067-2014-R-UNH.-** Designan funcionarios responsables de brindar información al público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Huancavelica **524319**

**Res. N° 779.-** Autorizan subvención económica a favor de profesor de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participe en seminario a realizarse en EE.UU. **524320**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 132-2014/JNAC/RENIEC.-** Designan Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del RENIEC **524320**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2925-2014.-** Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial permanente, ubicada en el departamento de Lima **524321**

**RR. N°s. 3222 y 3321-2014.-** Autorizan viajes de funcionarios a Senegal y Suiza, en comisión de servicios **524321**

**Res. N° 3225-2014.-** Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **524323**

**Res. N° 3227-2014.-** Modifican Artículo Segundo de la Res.N° 2249-2013, mediante la cual se aprobó la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana **524326**

**Res. N° 3230-2014.-** Modifican la Res. N° 3597-2013, mediante la cual se resolvió cancelar el registro a la Asociación denominada "AFOCAT REGIÓN METROPOLITANA" **524326**

**Res. N° 3354-2014.-** Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. y México, en comisión de servicios **524328**

**Res. N° 3356-2014.-** Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **524328**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**Ordenanza N° 157-2014/MDP.-** Crean la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad **524330**

**Ordenanza N° 159-2014/MDP.-** Aprueban la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito **524331**

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ordenanza N° 526-MSB.-** Modifican la Ordenanza N° 306-MSB, sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas **524332**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 011.-** Prorrogan vigencia de Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho **524332**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**D.A. N° 05-2014-A-MDSJM.-** Conforman Equipo Técnico Municipal, para el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 **524333**

**D.A. N° 06-2014-A-MDSJM.-** Aprueban Programa de Actualización del Registro de Pensionistas para contribuyentes propietarios o poseedores de predios **524334**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**R.A. N° 384-2014/MDSM.-** Designan responsable de la administración del portal internet de la Municipalidad **524335**

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza N° 485-MSS.-** Reconocen y reglamentan las actividades de personas naturales o jurídicas que voluntariamente colaboran con el cuidado del medio ambiente del distrito **524335**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**D.A. N° 004-2014/MVMT.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en el distrito, hasta el 30 de junio del 2014 **524338**

## SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DELA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 066-2014-CD/OSIPTEL, 055 y 222-2014-GG/OSIPTEL.-** Recurso de Apelación contra la Resolución N° 222-2014-GG/OSIPTEL. **524229**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo  
de Sierra Exportadora a Chile, en  
comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 178-2014-PCM**

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTOS;

La solicitud presentada por el Presidente Ejecutivo del Organismo Público Sierra Exportadora; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28890 se creó el Organismo Público Sierra Exportadora y se ha declarado de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilería, joyería, reforestación, agroforestería y turismo que permitan el acceso a los mercados nacionales e internacionales;

Que, el VIII Seminario Internacional de Berries 2014, denominado "El Negocio de los Berries Frescos y Procesados" se realizará el 04 y 05 de junio de 2014, en la ciudad de Talca – República de Chile, y el día 06 de junio de 2014 se llevará a cabo la visita a parcelas de Berries;

Que, la fruticultura ha tenido en las últimas décadas un crecimiento extraordinario y en este nuevo escenario los Berries ocupan un lugar importante en la producción a nivel regional;

Que, en ese contexto, los organizadores del VIII Seminario Internacional de Berries 2014 abordarán el panorama actual y las tendencias en la comercialización y exportación de Berries Frescos y Procesados, hecho que contribuiría de manera integral a las cadenas productivas de la zona alto andina;

Que, se ha invitado a participar al representante del Organismo Público Sierra Exportadora, permitiendo que se pueda dar a conocer sobre temas relacionados a la gestión y promoción de las cadenas productivas de los Berries y el modelo actual de Sierra Exportadora que viene impulsando su actual Programa Nacional de Berries;

Que, la comisión de viaje a la República de Chile permitirá la difusión de nuestra oferta exportable, así como desarrollar los estándares de calidad exigidos por el mercado Europeo y establecer importantes relaciones comerciales con empresarios importadores en ese país;

Que, la participación de la entidad es relevante para el fortalecimiento de la cooperación mutua, con las instituciones involucradas públicas y privadas, a efectos de coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo de mercados competitivos, así como la innovación productiva con una alta prospectiva en el ámbito comercial y social de la sierra del Perú

Que, estando a lo antes mencionado, resulta atendible que el Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora participe en las citadas reuniones, por lo cual es necesaria la respectiva autorización de viaje;

Que, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, estableciéndose que en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia de Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con la Ley N° 28890, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 -, la Ley 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Talca – República de Chile, del ingeniero Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, del 03 al 06 de junio de 2014, para que en representación de Sierra Exportadora, lleve a cabo acciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor: Alfonso Felipe Velásquez Tuesta**

- |                  |                |
|------------------|----------------|
| • Pasajes aéreos | = S/. 2,013.00 |
| • Viáticos       | = S/. 3,096.00 |
| • Tarifa Corpac  | = S/. 103.00   |

T.C. S/. 2.789

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1090650-4

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Autorizan viaje de funcionaria del  
Ministerio de Agricultura y Riego a  
EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 019-2014-MINAGRI**

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 166-2014-MINCETUR/VMCE del 13 de mayo de 2014, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 166-2014-MINCETUR/VMCE, dirigida al Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hace de conocimiento que se ha coordinado una reunión de trabajo técnica bilateral con funcionarios de Estados Unidos de América del 02 al 03 de junio de 2014, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, orientadas a discutir temas específicos vinculados a la implementación del Capítulo de Medio Ambiente del APCC Perú-EEUU;

Que, el objetivo de la citada reunión de trabajo consiste en debatir la implementación de la Secretaría, establecida en el artículo 18.8 del Capítulo de Medio Ambiente del APCC Perú-EEUU; asimismo, se revisarán los comentarios remitidos por la Oficina de Comercio de Estados Unidos de América (USTR, por sus siglas en inglés), respecto a la propuesta de Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, vinculados directamente a

la implementación del Anexo sobre el Manejo del Sector Forestal (Anexo 18.3.4) del APC Perú - EEUU;

Que, mediante Oficio N° 82-2014-MINAGRI-DVM-PA, el Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica al Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica que se ha designado a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego para participar en la reunión técnica bilateral a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América del 02 al 03 de junio de 2014;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la referida reunión, toda vez que permitirá sustentar la aceptación o no de las propuestas del USTR a ser incluidas en el Reglamento de la acotada Ley Forestal y de Fauna Silvestre y garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Anexo Forestal del APC Perú - EEUU, de forma que no presenten futuras controversias en el marco del cumplimiento de las obligaciones del Perú en el mencionado acuerdo; tomando en consideración los temas a tratar en la referida reunión de trabajo, los cuales son de competencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta procedente autorizar el viaje de la citada funcionaria;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje de la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 al 04 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Fabiola Martha Muñoz Dodero</b>	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2 300.00
Viáticos	US\$ 1 320.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 3 620.00</b>

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1090650-5

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0319-2014-MINAGRI**

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 311-2014-MTPE/2/15, de fecha 28 de abril de 2014, del Director de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha ratificado los Convenios N° 138, sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio N° 182, sobre Prohibición de las peores formas de trabajo infantil, los que constituyen instrumentos internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas urgentes, inmediatas y eficaces para la prevención y eliminación del trabajo infantil;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, se aprobó la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; asimismo, su artículo 4, se ha establecido que el referido Comité está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, y en su artículo 7, se establece que los representantes deben ser designados mediante resolución del titular del sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0510-2010-AG, se designó a los servidores abogados Liliana Rosario Zimic Padilla y Steven Enrique Rodríguez Bendezú, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI;

Que, mediante Oficio del Visto, el Director de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la designación de los nuevos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0510-2010-AG, y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y la Resolución Suprema N° 018-2003-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluida la designación conferida a los servidores abogados Liliana Rosario Zimic Padilla y Steven Enrique Rodríguez Bendezú, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Designar al señor Andrés Corcino Luna Vargas, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, y al señor Germán Marlon Lench Cáceres, servidor de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a los representantes designados y ex representantes, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1089932-1

## Crean Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0322-2014-MINAGRI

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N°1429-2014-MINAGRI-OPP/UPS y el Informe N°0108-2014-MINAGRI-OPP-UPS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado señala como finalidad principal del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un estado transparente en su gestión;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público; así como, dicho órgano establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servicios públicos;

Que, la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción y el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la Ley, de solidaridad y anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria, y el lavado de dinero y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra los actos de corrupción en las licitaciones y contrataciones del Estado; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, promover la Ética Pública a través de sus acciones y comunicaciones; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N°046-2013-PCM se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene las acciones operativas que se implementarán en este ámbito, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, señalando en la acción 2.20 de su artículo 2, que en las entidades del Poder Ejecutivo se elaborarán planes anticorrupción que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0280-2014-MINAGRI, se aprobó el "Plan Sectorial de Lucha contra

la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 – 2016", el cual establece las líneas de acción, indicadores y metas a seguir, sentando bases sólidas de construcción de una política de lucha contra la corrupción hasta los niveles sub nacionales del sector, promoviendo una cultura de ética, transparencia y vigilancia ciudadana;

Que, el literal V del referido Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción, recomienda la creación de una Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial, denominándose Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, la misma que se encargará del seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 – 2016; así como, desarrollará una labor preventiva fomentando una cultura de ética basada en valores, transparencia en la gestión, promoción de la vigilancia ciudadana y neutralidad política;

Que, por Resolución Ministerial N°0153-2012-AG se aprobó el Plan de Promoción, Difusión y Práctica del Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Agricultura – 2012, creando un Comité de Ética con el propósito de velar por el cumplimiento del Código de Ética al interior del Ministerio;

Que, el Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2016, establece líneas de acción, objetivos, actividades y metas a cumplirse durante el período señalado, por lo que se hace necesario que el seguimiento del cumplimiento del referido instrumento de gestión sea asumido por la denominada Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado mediante Ley N° 30048 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- De la Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial

Créase la Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial que de conformidad al Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 – 2016, se denominará Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego.

#### Artículo 2.- De los objetivos

Son objetivos de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, establecer bases sólidas para fomentar una cultura de ética basada en valores, apoyar la transparencia en la gestión, promover la participación de la sociedad civil a través de la vigilancia ciudadana y la neutralidad política, articulando, coordinando acciones y proponiendo políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el sector Agricultura y Riego.

#### Artículo 3.- De la conformación

Los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, ejercerán el cargo ad honorem y estará conformado por los siguientes miembros:

- El/la Secretario/a General, quien la presidirá
- El/la Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica
- El/la Director/a General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El/la Director/a General de la Oficina de Administración
- El/la Director/a de la Unidad de Personal
- El/la Directora/a de la Unidad Imagen Institucional
- El/la Director/a de la Unidad de Tecnología de la Información

#### Artículo 4.- De la instalación

La Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, se instalará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de publicada la presente

Resolución Ministerial, dando cuenta al Titular del Sector.

#### Artículo 5.- De las funciones

La Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego tendrá las siguientes funciones:

- a. Efectuar el seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 -2016.
- b. Informar, evaluar y recomendar acciones y medidas a adoptar por la Alta Dirección para garantizar la ética, transparencia y neutralidad política del sector.
- c. Apoyar en la promoción y difusión de los principios y valores que regulen la actuación de los empleados públicos del MINAGRI.
- d. Apoyar en las acciones de difusión y capacitación en materia de ética, transparencia y neutralidad política para la población en general.
- e. Apoyar en la promoción del acceso a la información al ciudadano y a quienes trabajan en el sector a fin de prever que los actos que se realizan sean éticos y transparentes.
- f. Promover la vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de la función pública; y,
- g. Otras que le encomiende la Alta Dirección.

La Comisión de Ética y Transparencia deberá informar al Ministro de Agricultura y Riego el avance de las actividades encomendadas, dentro de los siete (07) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

#### Artículo 6.- Del funcionamiento interno

Corresponde a la Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, proponer al Titular del Sector los dispositivos legales necesarios para su adecuado funcionamiento, así como, sus procedimientos de funcionalidad y operatividad pertinentes para la correcta ejecución de las acciones encomendadas.

#### Artículo 7.- De los coordinadores de enlace.

Las unidades orgánicas, organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos al sector, designarán mediante comunicación escrita un coordinador de enlace ante la Comisión de Ética y Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de su instalación.

#### Artículo 8.- Del presupuesto requerido

La Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, contará con el apoyo administrativo y la asignación presupuestal de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 9.- Del cumplimiento de lo dispuesto

Las unidades orgánicas, organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos al sector, brindarán el apoyo e información que les requiera la Comisión de Ética y Transparencia con la prioridad del caso para el mejor desarrollo de sus funciones.

Asimismo, informarán a la referida Comisión de Ética y Transparencia la implementación de las acciones establecidas en el Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2106.

#### Artículo 10.- Derogación

Derógese la Resolución Ministerial N° 0153-2012-AG de fecha 27 de abril del 2012.

#### Artículo 11.- De la publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego <http://www.minagri.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1090074-1

**Retiran diversas plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0018-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de mayo de 2014

VISTOS:

El INFORME-0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 13 de mayo de 2014, el que propone el retiro de plagas de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, mediante correo electrónico de la SARVF, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria Dirección del SENASA realizó una revisión de la lista de plagas consideradas en los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos, recomendando la exclusión de aquellas plagas que han sido reportadas en el país o que representan poca importancia económica para los cultivos relacionados;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país; por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera proceder con el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, retira de la Declaración Adicional a la plaga Choristoneura fumiferana de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas sin raíz de abeto de origen y procedencia Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Retirar de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, las siguientes plagas**

consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados:

NORMA	PRODUCTO	PAÍS DE ORIGEN O PROCEDENCIA	PLAGA
342-2002-AG-SENASA-DSV	ARROZ, semilla	Brasil, EE.UU., Filipinas, Tailandia	<i>Sarcoядium oryzae</i>
342-2002-AG-SENASA-DSV	SORGO, semilla	Argentina, EE.UU.	<i>Sarcoядium oryzae</i>
48-2009-AG-SENASA-DSV	GLADIOLO, flores frescas cortadas	Chile	<i>Botrytis gladiolorum</i>
62-2009-AG-SENASA-DSV	FREESIA, flores frescas cortadas	Chile	<i>Botrytis gladiolorum</i>
35-2010-AG-SENASA-DSV	LIRIO, flores frescas cortadas	Chile	<i>Botrytis gladiolorum</i>
14-2011-AG-SENASA-DSV	MAÍZ, semilla	China	<i>Sarcoядium oryzae</i>
16-2011-AG-SENASA-DSV	ARROZ, semilla	China	<i>Sarcoядium oryzae</i>
21-2012-AG-SENASA-DSV	VID, estaca enraizada y estaca sin enraizar	Francia	<i>Botryosphaeria stevensii</i>

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV correspondiente a la plaga *Choristoneura fumiferana* en plantas de abeto sin raíz procedente de Canadá.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1089682-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2014-MINCETUR

Lima, 28 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Comercio de Estados Unidos (USTR) ha solicitado tener una reunión técnica bilateral en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a realizarse del 2 al 4 de junio de 2014, a fin de discutir temas específicos respecto a la implementación del Capítulo 18 de Medio Ambiente y otros temas vinculados al Acuerdo de Promoción Comercial – APC entre Perú y los Estados Unidos;

Que, por Ley N° 27990, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, siendo una de sus funciones negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior; en tal sentido, es responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos tanto en el ámbito nacional como internacional;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez y la señora Lourdes Loayza Bellido, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los

viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez y la señora Lourdes Loayza Bellido, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 al 05 de junio de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las reuniones de implementación del Acuerdo de Promoción Comercial – APC entre Perú y los Estados Unidos, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 901,16 x 2 personas) : US\$ 3 802,32  
Viáticos (US\$ 440,00 x 04 días x 2 personas) : US\$ 3 520,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1089657-1

### Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2014-MINCETUR

Lima, 28 de mayo de 2014

Visto, el Informe N° 13-2014-MINCETUR/VMCE/DNC/ACHP de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorándum N° 370-2014-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, publicado el 09 de julio de 2010, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, señala que entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la misma, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial del

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, precisándose que por la misma vía se irán incorporando progresivamente a dicha lista los nuevos procedimientos administrativos cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, publicada el 19 de julio de 2010, se aprobó la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la VUCE y mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 233-2010 y 261-2010-MINCETUR/DM, 037-2011-MINCETUR/DM, 085-2012 y 234-2012-MINCETUR/DM, 039-2013, 252-2013, 274-2013, 323-2013-MINCETUR/DM, 336-2013-MINCETUR, 053-2014 y 092-2014-MINCETUR, se amplió y modificó la referida relación de procedimientos administrativos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2014-MINCETUR, publicada el 01 de febrero del presente año, se incorporaron nuevas entidades públicas a la VUCE, cuyos proceso, procedimientos y trámites están vinculados al ingreso, tránsito o salida de mercancías, entre ellas, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, de acuerdo a las Actas de Certificación N°s 2014-001-PRD y 2014-002-PRD, se han certificado cuatro (04) procedimientos administrativos del Ministerio de la Producción que se tramitarán a través de la VUCE;

Que, de acuerdo a las Actas de Conformidad N°s 2014-001-SCM, 2014-002-SCM, 2014-003-SCM, 2014-004-SCM, 2014-005-SCM y 2014-006-SCM, 2014-009-SCM y 2014-010-SCM se han certificado diecisiete (17) procedimientos administrativos de la SUCAMEC que se tramitarán a través de la VUCE;

Que, corresponde incluir a la lista publicada mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM y modificatorias, los nuevos procedimientos administrativos cuya operación en la VUCE ha sido certificada mediante las actas antes señaladas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR;

De acuerdo con los documentos del Visto; y,  
Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, y sus modificatorias, mediante la inclusión de veintiún (21) procedimientos administrativos que se detallan en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE.ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**Anexo de la Resolución Ministerial N° 149-2014-MINCETUR que incorpora veintiún (21) procedimientos administrativos al listado de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM**

Nº	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
199	Certificado para la Importación de insumos, productos intermedios y finales de explosivos y conexos de uso civil y para la exportación.	Ministerio de la Producción
200	Autorización para la importación de los elementos componentes del nitrato de amonio.	Ministerio de la Producción

Nº	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
201	Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico.	Ministerio de la Producción
202	Atención de Consultas de Carácter Técnico-Legal del Sub Sector Industria. B. Sobre aspectos de competencia de la Dirección de Regulación.	Ministerio de la Producción
203	Autorización para comercialización de armas y munición de uso industrial, neumáticas y señales (por dos años).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
204	Autorización para la recarga de munición de uso civil sin fines comerciales (por dos años) - personas naturales.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
205	Licencia de funcionamiento de planta industrial de explosivos (por cinco años).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
206	Autorización para la comercialización de explosivos, insumos y conexos para productos terminados por fábricas (En función a la Licencia de Funcionamiento como Planta Industrial vigente).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
207	Autorización de salida de explosivos, insumos y conexos (En función a la vigencia de la Licencia de Exportación)	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
208	Autorización para la instalación de fábrica o taller de productos pirotécnicos (permanente)	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
209	Autorización para el funcionamiento de fábrica o taller de productos pirotécnicos de uso recreativo - por dos años (en función de la Autorización de Instalación).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
210	Autorización para la ampliación de nueva línea de producción de productos pirotécnicos a fábrica o talleres autorizados.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
211	Autorización para depósito de productos pirotécnicos y/o insumos químicos (por dos años).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
212	Autorización para la comercialización de productos pirotécnicos de uso industrial, recreativo y/o de servicios de espectáculo pirotécnico (por dos años).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
213	Autorización para la comercialización de productos pirotécnicos de uso industrial, recreativo y/o de servicios de espectáculo pirotécnico (por dos años).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

Nº	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
214	Autorización para la importación de insumos químicos controlados por DICSCAMEC (con vencimiento al 31 de diciembre).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
215	Autorización para la exportación de productos pirotécnicos (con vencimiento al 31 de diciembre).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
216	Autorización de salida de productos pirotécnicos (en función a la RD de exportación).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
217	Autorización para la comercialización de equipos, artefactos o cualquier otro medio utilizable para la seguridad privada. (cinco años).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
218	Autorización para la importación de artefactos, equipos u otros medios utilizable en la seguridad privada (01 año).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
219	Autorización de internamiento de artefactos, equipos u otros medios utilizable en la seguridad privada. (en función a la RD de importación).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

1089658-1

**Designan Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 044-2014-MINCETUR/VMT/DNDT**

Lima, 27 de mayo de 2014

Visto, el expediente N° 790268 sobre solicitud de designación como Calificador de Establecimientos de Hospedaje de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges a nivel nacional, presentado por el señor José Giovanni Ríos Ramírez;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI/DM del 30 de julio de 2001, dispone que las funciones y procedimientos de calificación de las personas naturales o jurídicas interesadas en ser designadas como Calificadores de Establecimientos de Hospedaje por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, para efectos de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR;

Que, el señor José Giovanni Ríos Ramírez, con Documento Nacional de Identidad N° 09435715, con expediente N° 790268, domiciliado en Calle Paul Dubois N° 183, Int. 101, Urb. Corpac, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, solicitó su designación como Calificador de Establecimientos de Hospedaje de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges. Para tal efecto adjuntó los siguientes documentos: i) Formulario Único de Trámite - FUT; ii) Declaración Jurada de acuerdo al formato que se indica en el Anexo N° 3 del Reglamento de Calificadores

de Establecimientos de Hospedaje; y iii) Curriculum Vitae documentado conteniendo 20 folios;

Que, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el artículo 4º y 5º del Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje;

Que, conforme al artículo 6º del Reglamento citado, establece que una vez presentada la solicitud con todos los requisitos exigidos, se procederá a efectuar una evaluación exhaustiva de los antecedentes del solicitante, y posteriormente se efectuará una entrevista personal con el fin de evaluar la aptitud para ejercer la actividad de Calificador de Establecimientos de Hospedaje;

Que, se ha procedido a evaluar favorablemente el expediente presentado, así como la aptitud para ejercer como calificador de establecimientos de hospedaje, por lo que corresponde designar al solicitante como Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional, para evaluar establecimientos de hospedaje de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR y el Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar como Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional, por un período de tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, al señor José Giovanni Ríos Ramírez, quien está facultado para emitir Informes Técnicos con el fin de solicitar la condición de Establecimientos de Hospedaje Clasificados y Categorizados de hasta cinco (5) estrellas y Ecolodges, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

**Artículo 2º.-** El plazo de designación expira el 27 de mayo de 2017.

**Artículo 3º.-** Disponer su inscripción en el Registro de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje con el número 70, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRIA  
Director Nacional de Turismo  
Director Nacional de Desarrollo Turístico (e)  
R.M. N° 142-2014-MINCETUR

1089666-1

**CULTURA**

**Aceptan donación efectuada por IBERMÚSICAS que será destinada a la ejecución del evento CONECTA: Gestión + Redes, seminario de capacitación para profesionales del sector musical**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 174-2014-MC**

Lima, 29 de mayo de 2014

Visto, el Informe N° 309-2014-OGPP-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2013-MC de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014 del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en adelante el TUO, establece que los

montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en la referida norma;

Que, en el Acuerdo Décimo del Acta de la "QUINTA REUNIÓN DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LAS MÚSICAS IBEROAMERICANAS – IBERMÚSICAS" suscrito en la Provincia de Limón en Costa Rica, respecto a las convocatorias 2013, se señala, entre otros, que en el caso de Perú, se aprueba el proyecto especial de "Seminario de capacitación para profesionales del sector musical";

Que, mediante Informe N° 361-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de mayo de 2014, la Dirección de Artes informa a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, que con el objetivo de fortalecer las capacidades de los profesionales del sector musical, brindándoles un conjunto de nociones y herramientas que promuevan una gestión profesional y sustentable de su carrera, se llevará a cabo del 30 de mayo al 1 de junio del año en curso, el evento denominado CONECTA : Gestión + Redes, seminario de capacitación para el sector musical;

Que, asimismo en el citado informe se manifiesta que el Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas – IBERMÚSICAS, ha efectuado una transferencia a favor del Ministerio de Cultura por un monto de US \$ 9 912,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para la realización del citado seminario;

Que, mediante Memorando N° 152-2014-DGIA-VMPCIC/MC del 12 de mayo de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, solicita se acepte la mencionada donación y se incorpore la misma en el presupuesto institucional;

Que, a través del Informe del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera pertinente la aceptación e incorporación en el presupuesto del Ministerio de Cultura del año 2014, el monto de S/. 26 762,40 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 40/100 NUEVOS SOLES) equivalentes a US \$ 9 912,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que corresponde a la transferencia realizada por IBERMUSICAS, conforme figura en el Recibo de Ingreso N° 0311 de fecha 16 de mayo de 2014;

Que, de dicho documento se advierte que la Dirección de Artes, señaló que de las coordinaciones efectuadas con IBERMUSICAS, había tomado conocimiento que la diferencia entre los US \$ 10 000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) señalados dentro del Acuerdo Décimo del Acta y los US \$ 9 912,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) percibidos por el Ministerio de Cultura, corresponde a los gastos bancarios en el marco de la transferencia realizada;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del TUO, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 69 del TUO, señala que "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. (...)"

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.06 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registran en números enteros;

Que, acorde con el marco normativo referido precedentemente, la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto, propuso la aceptación e incorporación de la donación efectuada mediante la transferencia realizada por IBERMUSICAS que asciende a S/. 26 762,00 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, establece que se utilice el Modelo N° 04/GN para la aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos por el titular del pliego;

Con la visación del Secretario General, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 366-2013-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Aceptación**

Aceptar y agradecer la donación efectuada por el Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas – IBERMUSICAS, ascendente a la suma de S/. 26 762,00 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) destinados para la ejecución del evento CONECTA: Gestión + Redes, seminario de capacitación para profesionales del sector musical, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los profesionales del sector musical, brindándoles un conjunto de nociones y herramientas que promuevan una gestión profesional y sustentable de su carrera.

##### **Artículo 2º.- Incorporación**

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 Ministerio de Cultura, para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 26 762,00 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento:	
4 Donaciones y Transferencias	26 762,00
1.4 Donaciones y Transferencias Corrientes	26 762,00
1.4.1.2 De Organismos Internacionales	26 762,00
1.4.1.2.2 Otros Organismos	26 762,00
1.4.1.2.2.99 Otros Organismos Internacionales	26 762,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>26 762,00</b>

EGRESOS	En Nuevos Soles
Sección Primera	Gobierno Central
Pliego	: 003 Ministerio de Cultura
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio de Cultura – Administración General
Categoría Presupuestal	9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
Producto	: 3999999 Sin Producto
Actividad	: 5002004 Fomento de las Industrias Culturales y Artes
Fuente de Financiamiento	4 Donaciones y Transferencias
Gastos Corrientes	
2.3. Bienes y Servicios	26 762,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>26 762,00</b>

**Artículo 3º.- Codificación**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 4º.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruirá a la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General, para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5º.- Presentación de la Resolución**

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1090196-1

## DEFENSA

### Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 227-2014-DE

Lima, 30 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0994 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 22 de abril de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Comandante en Jefe de la Armada de Chile, ha cursado la invitación al Comandante General de la Marina, para que el Contralmirante SN.(MC) Hugo Eugenio GALLO Seminario, Director Médico del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara", realice una visita oficial y conozca el Sistema de Salud Naval de la Armada de Chile, del 3 al 5 de junio de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante SN.(MC) Hugo Eugenio GALLO Seminario, para que realice una visita oficial y conozca el Sistema de Salud Naval de la Armada de Chile, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 3 al 5 de junio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de

Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante SN.(MC) Hugo Eugenio GALLO Seminario, CIP. 03827252, DNI. 43314184, para que realice una visita oficial y conozca el Sistema de Salud Naval de la Armada de Chile, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 3 al 5 de junio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 2 de junio de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes Aéreos:</b> Lima - Santiago (República de Chile) - Lima (Incluye TUUA)	US\$ 1,070.00	US\$ 1,070.00
<b>Pasajes Terrestres:</b> Santiago - Valparaíso - Santiago (República de Chile)	US\$ .50.00 x 2 días (ida y retorno)	US\$ 100.00
<b>Viáticos:</b> US\$ .370.00 x 3 días		US\$ 1,110.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>		US\$ 2,280.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1090648-3

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 229-2014-DE

Lima, 30 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0932 del Director General Accidental del Personal de la Marina, de fecha 11 de abril de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2014 (PROG/122) de fecha 4 de diciembre de 2013, en el cual se encuentra considerado el 64º Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 11 al 13 de junio de 2014;

Que, el Comité de Cooperación Técnica (TC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), tiene como finalidad fomentar a través de la cooperación, un transporte marítimo seguro, eficaz, protegido y sostenible, adoptando normas de protección y seguridad marítima, eficacia en la navegación, prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques; así como, mediante la consideración de los asuntos jurídicos conexos y la implantación efectiva de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI), para que éstos se apliquen de manera universal y uniforme;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada Sesión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, para que participe en el 64º Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), que se realizará del 11 al 13 de junio de 2014, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, CIP. 02834649, DNI. 04823818, para que participe en el 64º Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 11 al 13 de junio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 9 y su retorno el 15 de junio de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima  
(Incluye TUUA)

US\$ 2,700.00 US\$ 2,700.00

**Viáticos:**

US\$ 540.00 x 3 días US\$ 1,620.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$ 4,320.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1090648-5

**Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 228-2014-DE/**

Lima, 30 de mayo de 2014

Vistos, el Acta de la I Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Francia de fecha 06 de junio de 2013, la Carta de fecha 05 de diciembre de 2013 del Agregado de Defensa a la Embajada de Francia en Colombia y concurrente en el Perú, el Oficio N° 459 CCFFAA/OAAII/UAII de fecha 28 de febrero de 2014 del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Papeleta de Trámite N° 35-EMAI-N° 0502 de fecha 03 de abril de 2014 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Fuerzas Armadas del Perú mantienen relaciones bilaterales con Fuerzas Armadas de otros países en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad; así como para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, mediante el Entendimiento N° 1 de la Mesa N° 1 del Acta de la I Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Francia de fecha 06 de junio de 2013, se acordó desarrollar la II Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Francia y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, así como sus correspondientes representantes de las Fuerzas

Armadas, durante el primer semestre del año 2014, en la ciudad de París - República Francesa;

Que, con la Carta de fecha 05 de diciembre de 2013 el Agregado de Defensa a la Embajada de Francia en Colombia y concurrente en el Perú, comunica que el Comando Conjunto Francés ha propuesto que la II Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Francia y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, se realice del 24 al 26 de junio de 2014; propuesta que es aceptada con el Oficio N° 459 CCFFAA/OAAII/UAII de fecha 28 de febrero de 2014 del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, en función a los cargos que desempeñan, la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Teniente General FAP JULIO CESAR VALDEZ POMAREDA y Coronel FAP OSCAR ALBERTO VELARDE NUÑEZ, para que participen en la reunión indicada en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de París - República Francesa, del Teniente General FAP JULIO CESAR VALDEZ POMAREDA y Coronel FAP OSCAR ALBERTO VELARDE NUÑEZ, para que participen en la II Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Francia y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, del 24 al 26 de junio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a un país de otro continente;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-**Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de París – República Francesa, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para participar en la II Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Francia y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, del 24 al 26 de junio de 2014; así como autorizar su salida del país el 22 de junio de 2014 y su retorno el 28 de junio de 2014:

Teniente General FAP	JULIO CESAR VALDEZ POMAREDA
NSA O-9350276	DNI N° 43328715
Coronel FAP	OSCAR ALBERTO VELARDE NUÑEZ
NSA O-9465382	DNI N° 22306501

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima – París (República Francesa) - Lima:  
US \$ 2,300.00 x 02 personas

(Incluye TUUA) = US\$ 4,600.00

**Viáticos:**

US \$ 540.00 x 05 días x 02 personas = US\$ 5,400.00

Total a pagar = US\$ 10,000.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1090648-4

#### Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y México, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 230-2014-DE/MGP

Lima, 30 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0947 del Director General Accidental del Personal de la Marina, de fecha 15 de abril de 2014;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2014 (PROG/122) de fecha 4 de diciembre de 2013, en el cual se encuentra considerado el 112º Periodo de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 16 al 20 de junio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que participen en mencionada Sesión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores y del Capitán de Navío SGC. Jorge Enrique VARGAS Guerra, para que participen en el 112º Periodo de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional

(OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 16 al 20 de junio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO Flores, CIP. 02798645, DNI. 43740737 y del Capitán de Navío SGC. Jorge Enrique VARGAS Guerra, CIP. 00812250, DNI. 32971994, para que participen en el 112º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 16 al 20 de junio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 22 de junio de 2014.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Londres  
(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima  
US\$. 2,500.00 x 2 personas US\$. 5,000.00

**Viáticos:**  
US\$. 540.00 x 2 personas x 5 días US\$. 5,400.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$. 10,400.00

**Artículo 3º.**- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.**- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1090648-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 231-2014-DE/MGP**

Lima, 30 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.200-1022 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 30 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Centro de Estudios Superiores Navales de la Armada de México, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que el Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, Director General de Educación de la Marina y UN (1) Oficial Asesor, participen en la Visita Oficial al Centro de Estudios Superiores Navales de la Armada de México, con el objetivo de tratar temas de cooperación académica, creación de redes de investigación, desarrollo de eventos académicos conjuntos, entre otros, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 27 de junio de 2014;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en la mencionada visita, responde a la necesidad de intercambiar experiencias en el proceso de autoevaluación para una posterior acreditación que la Marina de Guerra del Perú viene efectuando; así como, permitirá conocer el sistema de acreditación que la Armada de México ha aplicado en el área académica y de formación;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo y del Capitán de Fragata Juan Martín TAFUR Velit, para que participen en la Visita Oficial al Centro de Estudios Superiores Navales de la Armada de México, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 27 de junio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, CIP. 01724903, DNI. 43302779 y del Capitán de Fragata Juan Martín TAFUR Velit, CIP.

00887961, DNI. 43314744, para que participen en la Visita Oficial al Centro de Estudios Superiores Navales de la Armada de México, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 27 de junio de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo:** Lima - México D.F.  
(Estados Unidos Mexicanos) - Lima  
US\$. 1,023.00 x 2 personas US\$. 2,046.00

**Viáticos:**  
US\$. 440.00 x 2 personas x 5 días US\$. 4,400.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$. 6,446.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1090648-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 232-2014-DE/MGP**

Lima, 30 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0948 del Director General Accidental del Personal de la Marina, de fecha 15 de abril de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2014 (PROG/122) de fecha 4 de diciembre de 2013, en el cual se encuentra considerado el 1º Período de Sesiones del Subcomité de Navegación, Comunicaciones y Búsqueda y Salvamento (NCSR) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 30 de junio al 4 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada Sesión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. César Alejandro PAREDES Blanco, para que participe en el 1º Período de Sesiones del Subcomité de Navegación, Comunicaciones y Búsqueda y Salvamento (NCSR) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad

de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 30 de junio al 4 de julio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. César Alejandro PAREDES Blanco, CIP. 06834516, DNI. 01324469, para que participe en el 1º Período de Sesiones del Subcomité de Navegación, Comunicaciones y Búsqueda y Salvamento (NCSR) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 30 de junio al 4 de julio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 28 de junio y su retorno el 6 de julio de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo:** Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima  
US\$. 2,700.00 US\$. 2,700.00

**Viáticos:**  
US\$. 540.00 x 5 días US\$. 2,700.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$. 5,400.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1090648-8

## Autorizan viaje de personal militar a Argentina, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 233-2014-DE/

Lima, 30 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta MD 28130/13 del 05 de marzo de 2014, el Ministro de Defensa de la República Argentina, invita a representantes del Ministerio de Defensa de la República del Perú, para que participen entre otros Cursos, en el denominado "Asistencia Humanitaria", que se dictará en el Centro de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 02 al 06 de junio de 2014;

Que, el mencionado Curso, se realiza en el marco de la estrecha y continua cooperación entre ambos países en la formación y capacitación del personal militar en Misiones de Paz, por lo que es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la participación del Técnico 2 EP Jaime Domingo De la Cruz Oria, de la Jefatura de Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa y del Técnico 3 AP Rolando Rosales Gonzales, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en razón que los temas a tratar en el referido evento académico, les permitirán adquirir conocimientos y experiencias que redundarán en beneficio del Sector Defensa;

Que, la invitación cursada por el Ministro de Defensa de la República Argentina, señala que su país asumirá los gastos relacionados con el alojamiento y racionamiento de los participantes durante el desarrollo del Curso en el CAECOPAZ, correspondiendo al país de origen de los participantes asumir los gastos relacionados con los pasajes aéreos y viáticos que correspondan; para lo cual se realizará el desembolso de dinero por concepto de viáticos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial Nº 696-2013 DE/SG del 16 de agosto de 2013, en ese sentido el Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará el pago del 20% de la escala de viáticos establecido para la zona geográfica correspondiente, en observancia de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, ha sido necesario adquirir los pasajes de ida para el 01 de junio y de retorno para el 07 de junio de 2014; razón por la cual es indispensable autorizar la salida del país con un día de anticipación al evento, así como el retorno un día después del mismo;

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, debe considerarse que el 01 de junio del presente año, el personal comisionado deberá costear su alimentación y hospedaje, en razón que estos gastos no serán cubiertos por el país anfitrión; por lo que corresponde abonar los viáticos respectivos;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de Junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Técnico 2 EP Jaime Domingo DE LA CRUZ ORIA, identificado con DNI Nº 09546042, de la Jefatura de Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa y del Técnico 3 AP Rolando ROSALES GONZALES, identificado con DNI Nº 10382209, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que participen en el Curso "Asistencia Humanitaria", que se dictará en el Centro de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 02 al 06 de junio de 2014; así como autorizar su salida del país el 01 de junio y su retorno el 07 de junio de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima:	
US\$ 1,251.60 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$ 2,503.20
<b>Viáticos</b>	
US\$ 370.00 x 20% x 2 personas x 5 días	US\$ 740.00
US\$ 370.00 x 2 personas x 1 día	US\$ 740.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 3,983.20</b>

**Artículo 3º.-** El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047 -2002-PCM.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1090650-6

## Autorizan ingreso de personal militar de Chile al territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 408-2014-DE/SG

Lima, 30 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 399 del 20 de mayo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 2076 del 27 de mayo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 al 7 de junio de 2014, a fin de participar en la Reunión Bilateral de Autoridades Marítimas de Chile y Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 2 al 6 de junio de 2014 a fin de que participen en la Reunión Bilateral de Autoridades Marítimas de Chile y Perú.

1. Vicealmirante Humberto RAMÍREZ Navarro
2. Capitán de Navío LT. Luis GARCÍA Tapia
3. Capitán de Corbeta LT. Sebastián SEPÚLVEDA Zúñiga

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1090647-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 409-2014-DE/SG

Lima, 30 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 374 del 12 de mayo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 2045 del 26 de mayo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 2 al 6 de junio de 2014, a fin de participar en el Octavo Juego Bilateral de Crisis en el Ámbito Académico entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 2 al 6 de junio de 2014 a fin de que participen en el Octavo Juego Bilateral de Crisis en el Ámbito Académico entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú.

1. Capitán de Navío Marcelo GOMEZ García
2. Capitán de Fragata Roberto ZEGERS Leighton
3. Capitán de Corbeta JT Marcela VERGARA Iturriaga

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1090647-2

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Aprueban Directiva Nº 002-2014-MIDIS  
“Procedimiento para la selección de candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado en el Sector de Desarrollo e Inclusión Social”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 124-2014-MIDIS

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 549-2014/MIDIS/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; y el Informe N° 183-2014-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público, se regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29806, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2014-EF, estableciendo en su artículo 7 que los sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado, deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto en los documentos de gestión a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2012-MIDIS, "Procedimiento para la selección de candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado, de conformidad con la Ley N° 29806, su Reglamento y modificatorias, en el Sector de Desarrollo e Inclusión Social", la cual fue modificada por Resolución Ministerial N° 075-2012-MIDIS;

Que, en dicho contexto, mediante los documentos de Vistos, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto proponen la aprobación de una nueva directiva que establezca los lineamientos para la contratación de personal altamente calificado en el Ministerio;

Que, en atención a lo expuesto, a efectos de coadyuvar a la mejor gestión de los órganos y programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y a fin de contar con una directiva adecuada a las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley N° 29806, resulta necesario aprobar el "Procedimiento para la selección de candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado en el Sector de Desarrollo e Inclusión Social", en el marco de lo propuesto por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, por ende, dejar sin efecto la Directiva N° 001-2012-MIDIS y sus modificatorias;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, el Despacho Viceministerial de Prestación Sociales, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 002 -2014-MIDIS "Procedimiento para la selección de candidatos a ser contratados bajo la modalidad de contratación de personal altamente calificado en el Sector de Desarrollo e Inclusión Social", la cual, en Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2012-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial N° 052-2012-MIDIS.

**Artículo 3°.-** La presente resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano, y el anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1090616-1

## Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits de cocinas populares

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2014-MIDIS

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 095-2014-MIDIS/VMPS/DGDCPS, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales; y el Oficio N° 379-2014-MIDIS-FONCODES/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de diversos bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un núcleo ejecutor de compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor, y por un representante del Ministerio a cuyo sector se destinará el bien, quien desempeñará las funciones de secretario de dicho núcleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2013-MIDIS, se designó al señor Jorge Enrique Ormeño Cruces como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas populares, a efectos de que se desempeñe como secretario del referido núcleo ejecutor, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011; quien a la fecha ya no labora en el Ministerio;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el reemplazo respectivo, a efectos de designar al funcionario que se desempeñará como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ante el mencionado núcleo ejecutor;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; el Decreto de Urgencia N° 001-2012; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Jorge Enrique Ormeño Cruces como representante

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas populares, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-**Designar a la señora María Elena Rodríguez Álvarez como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits de cocinas populares, quien se desempeñará como secretaria del núcleo ejecutor, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

**Artículo 3.-**Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de la Producción y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1090616-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda

#### DECRETO SUPREMO Nº 126-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 5 180 450 000,00 (CINCO MIL CIENTO OCIENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por S/. 90 476 187,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCIENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar los proyectos "Mejoramiento de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial ciclo II del Ámbito Urbano del Distrito de Chuquibambilla de la Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I. E. P N 54418 Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Vilcabamba, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la Institución Educativa Integrada de Huayllati, en el Distrito Huayllati, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I. E. P. 54416 de la localidad de Turpay, Distrito de Turpay, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento del Servicio Educativo en 7 Instituciones Educativas del Nivel Inicial de EBR en las comunidades de Ccarayhuacho, Ccahuahuire, Escohorno, Paccayura, San Fernando, Huanacopampa y Cconchaccota, Distrito de Progreso - Grau - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la Institución Educativa Integrada Andrés Avelino Cáceres de la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Mollepiña, Distrito de Curpahuasi, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Ayrihuanca, Distrito de Micaela Bastidas, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Record Cconccacca, Distrito de Progreso, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Huanacopampa,

Distrito de Progreso, Provincia de Grau - Apurímac", "Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de Totorapampa y San Marcos, Distrito de Pataypampa - Grau - Apurímac", "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores Aijadero, Usccupata, Quiscabamba y Huayllac, Distrito de Micaela Bastidas, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de pistas y veredas en las Av. Ejército, Estudiantes, Renzo Michelli, Marín, Tte. Gral. García, Centenario y 02 de Junio en el Distrito de Vilcabamba - Grau - Apurímac", "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las principales avenidas y calles del Barrio de Santa Elena del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac", "Instalación de Pistas, Veredas, Muros de Contención, Evacuación de Aguas Pluviales y Áreas Verdes de los Barrios Horccopata, Tahuayar, Huallpacancha y Pampacalle de la Ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las principales calles de la localidad de Palpacachi, Distrito de Gamarra - Grau - Apurímac", "Construcción, Mejoramiento de la trocha carrozable vecinal para el acceso al Mercado de los Centros Poblados de Reccor Conccacca, Ccahuahuire, Mayurina, Chumille y Conchaccota Distrito de Progreso, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en la Institución Educativa Integrada San Agustín de Curpahuasi, en el Distrito Curpahuasi, Provincia de Grau - Apurímac";

Que, tal operación de endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "sectores económicos y sociales" referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para realizar operaciones de administración de deuda en armonía con los lineamientos contenidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos, las cuales no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2031;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por S/. 90 476 187,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCIENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar los proyectos "Mejoramiento de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial ciclo II

del Ámbito Urbano del Distrito de Chuquibambilla de la Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I. E.P N 54418 Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Vilcabamba, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la Institución Educativa Integrada de Huayllati, en el Distrito Huayllati, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E.P. 54416 de la localidad de Turpay, Distrito de Turpay, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento del Servicio Educativo en 7 Instituciones Educativas del Nivel Inicial de EBR en las comunidades de Ccarayhuacho, Ccahuahuire, Escohorno, Paccayura, San Fernando, Huanacopampa y Cconchaccota, Distrito de Progreso - Grau - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la Institución Educativa Integrada Andrés Avelino Cáceres de la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Mollepíña, Distrito de Curpahuasi, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Ayrihuanca, Distrito de Micaela Bastidas, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Record Cconccacca, Distrito de Progreso, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Huanacopampa, Distrito de Progreso, Provincia de Grau - Apurímac", "Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de Totorapampa y San Marcos, Distrito de Pataypampa - Grau - Apurímac", "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores Ajadero, Usccupata, Quiscabamba y Huayllac, Distrito de Micaela Bastidas, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de pistas y veredas en las Av. Ejército, Estudiantes, Renzo Michelli, Marín, Tte. Gral. García, Centenario y 02 de Junio en el Distrito de Vilcabamba - Grau - Apurímac", "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las principales avenidas y calles del Barrio de Santa Elena del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac", "Instalación de Pistas, Veredas, Muros de Contención, Evacuación de Aguas Pluviales y Áreas Verdes de los Barrios Horccopata, Tahuaray, Huallpacancha y Pampacalle de la Ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las principales calles de la localidad de Palpacachi, Distrito de Gamarra - Grau - Apurímac", "Construcción, Mejoramiento de la trocha carrozable vecinal para el acceso al Mercado de los Centros Poblados de Reccor Conccacca, Ccahuahuire, Mayurina, Chumille y Conchaccota Distrito de Progreso, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en la Institución Educativa Integrada San Agustín de Curpahuasi, en el Distrito Curpahuasi, Provincia de Grau - Apurímac".

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 05 de enero del 2017, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 4,55% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses serán pagados de forma semestral, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

#### **Artículo 2º.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda**

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2031, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el Artículo 1 de este Decreto Supremo. Efectuada la conciliación del

monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero del 2017.

#### **Artículo 3º.- De la emisión de bonos soberanos**

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por S/. 90 476 187,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: Hasta por S/. 90 476 187,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2031.
Moneda	: Nuevos Soles.
Tasa Cupón	: 6,95% nominal anual fija.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables.
Modalidad de colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación.
Fecha de colocación	: El dia siguiente a la fecha de pago del préstamo.
Registro	: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listado en la Bolsa de Valores de Lima.

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero del 2017.

#### **Artículo 4º.- Unidad Ejecutora**

4.1 La Unidad Ejecutora de los proyectos "Mejoramiento de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial ciclo II del Ámbito Urbano del Distrito de Chuquibambilla de la Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I. E.P N 54418 Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Vilcabamba, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la Institución Educativa Integrada de Huayllati, en el Distrito Huayllati, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E.P. 54416 de la localidad de Turpay, Distrito de Turpay, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la Institución Educativa Integrada Andrés Avelino Cáceres de la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Mollepíña, Distrito de Curpahuasi, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Ayrihuanca, Distrito de Micaela Bastidas, Provincia de Grau - Apurímac", "Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de Totorapampa y San Marcos, Distrito de Pataypampa - Grau - Apurímac", "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores Ajadero, Usccupata, Quiscabamba y Huayllac, Distrito de Micaela Bastidas, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de pistas y veredas en las Av. Ejército, Estudiantes, Renzo Michelli, Marín, Tte. Gral. García, Centenario y 02 de Junio en el Distrito de Vilcabamba - Grau - Apurímac", "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las principales avenidas y calles del Barrio de Santa Elena del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac", "Instalación de Pistas, Veredas, Muros de Contención, Evacuación de Aguas Pluviales y Áreas

Verdes de los Barrios Horccopata, Tahuaray, Huallpacancha y Pampacalle de la Ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las principales calles de la localidad de Palpacachi, Distrito de Gamarra - Grau - Apurímac", "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en la Institución Educativa Integrada San Agustín de Cupahuasi, en el Distrito Cupahuasi, Provincia de Grau - Apurímac", será la Municipalidad Provincial de Grau.

4.2 Los proyectos "Mejoramiento del Servicio Educativo en 7 Instituciones Educativas del Nivel Inicial de EBR en las comunidades de Ccarayhuacho, Ccahuahuire, Escohorno, Pacayura, San Fernando, Huancopampa y Cconchaccota, Distrito de Progreso - Grau - Apurímac", "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Record Cconccacca, Distrito de Progreso, Provincia de Grau - Apurímac", "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Huanacopampa, Distrito de Progreso, Provincia de Grau - Apurímac", y "Construcción, Mejoramiento de la trocha carrozable vecinal para el acceso al Mercado de los Centros Poblados de Recor Conccacca, Ccahuahuire, Mayurina, Chumille y Conchaccota Distrito de Progreso, Provincia de Grau - Apurímac", serán desarrollados por la Municipalidad Distrital de Progreso de la Provincia de Grau en calidad de Unidad Implementadora.

#### Artículo 5º.- Convenio de Traspaso de Recursos

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Municipalidad Provincial de Grau, los recursos de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

5.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de la deuda.

#### Artículo 6º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda que se aprueban en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y las que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el Artículo 3 de este Decreto Supremo.

#### Artículo 7º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen la operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda que se aprueban mediante los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1090649-1

**Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada**

#### DECRETO SUPREMO Nº 127-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012 se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 144-2009-EF, N° 106-2011-EF y N° 226-2012-EF, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, la Ley N° 30167, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, modificó diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1012, y dispuso, en su Primera Disposición Complementaria Final, que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se modificará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Ley;

Que, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que establezca las disposiciones para la aplicación de las modificaciones incorporadas por la Ley N° 30167 y la promoción del desarrollo de la participación privada mediante Asociaciones Público Privadas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30167;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, el cual tiene seis (6) títulos, cincuenta y un (51) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias.

#### Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.**- Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 144-2009-EF, 106-2011-EF y 226-2012-EF, así como el numeral 8.2, con excepción del quinto párrafo, del artículo 8º del Reglamento del segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-EF.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, establezcase que el Decreto Supremo N° 005-2013-EF quedará sin efecto a partir del 1 de setiembre de 2014.

Dispóngase que lo previsto en la presente disposición se aplicará sin perjuicio de lo señalado en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento aprobado por el artículo 1º de esta norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012  
QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ASOCIACIONES  
PÚBLICO PRIVADAS PARA LA GENERACIÓN  
DEL EMPLEO PRODUCTIVO Y DICTA NORMAS  
PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación**

La presente norma tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.

Se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento todas las entidades del Sector Público No Financiero según la definición prevista en la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, o norma que la modifique o sustituya.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá como el Decreto Legislativo N° 1012 y sus modificatorias.

**Artículo 2º.- Principio de Transparencia**

El principio de transparencia contemplado en el artículo 5º de la Ley se aplicará en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, o norma que la modifique o sustituya, y lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley.

**Artículo 3º.- Definiciones**

Para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento serán de aplicación las siguientes definiciones:

**a) Análisis comparativo.**- Es el análisis al que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley, el cual evalúa la modalidad de ejecución de un proyecto que ofrece mayor beneficio para la sociedad sea esta mediante una Asociación Público Privada o mediante una obra pública. Este análisis contará con un contenido cuantitativo basado principalmente en la comparación entre el costo neto, en valor presente y ajustado por riesgo, de proveer un proyecto a través de una obra pública y el costo del mismo proyecto ejecutado a través de una Asociación Público Privada, así como con un contenido cualitativo, el cual considerará la evaluación de aspectos relacionados a temas institucionales, de mercado, entre otros.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, establecerá la metodología para la aplicación del Análisis Comparativo.

**b) Capacidad presupuestal.**- Es la viabilidad presupuestal de la entidad responsable del cofinanciamiento a cargo del Estado. La viabilidad presupuestal está referida en el corto plazo a la programación del gasto en el año fiscal correspondiente conforme a la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, o normas que las modifiquen o sustituyan. En el largo plazo, dicha viabilidad se refiere a la programación del gasto conforme a la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, o norma que la modifique o sustituya, el Marco Macroeconómico Multianual y el Informe de Impacto Fiscal. En el caso de cofinanciamiento con recursos del endeudamiento público o de otorgamiento o contratación de garantías financieras, dicha viabilidad se sujetará a lo dispuesto en

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, o norma que lo modifique o sustituya.

**c) Costo Total de Inversión.**- Es el valor presente de los flujos de inversión estimados en la identificación del proyecto o en el último estudio de preinversión, según corresponda. El Costo Total de Inversión no incluye los costos de operación y mantenimiento. La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente será aquella que la entidad defina en función al riesgo del proyecto, la misma que deberá contar con el sustento respectivo.

**d) Costo Total del Proyecto.**- Es el Costo Total de Inversión más los costos estimados de operación y mantenimiento de un proyecto o de un conjunto de proyectos con características similares, expresados en valor presente, de los primeros diez (10) años del proyecto o de su vida útil el que resulte menor. La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente será aquella que la entidad defina en función al riesgo del proyecto, la misma que deberá contar con el sustento respectivo.

**e) Informe de Impacto Fiscal.**- Es el informe elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas que evalúa el posible impacto fiscal de los compromisos que asumirían las entidades del Sector Público No Financiero. Para ello se tendrá en cuenta principalmente el horizonte inter-temporal de las iniciativas privadas cofinanciadas y su impacto sobre la sostenibilidad fiscal, predictibilidad del financiamiento del gasto público, programación presupuestal multianual y posibles contingencias fiscales de mediano y largo plazo.

**f) Responsabilidad fiscal.**- Es el cumplimiento permanente de la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del financiamiento del gasto público y la gestión adecuada de los riesgos fiscales de corto y mediano plazo.

**Artículo 4º.- De las Asociaciones Público Privadas**

Las Asociaciones Público Privadas a que se refiere el artículo 3º de la Ley son originadas por iniciativa de las entidades comprendidas en la Ley, o por el sector privado mediante la presentación de iniciativas privadas.

Las modalidades de Asociación Público Privada incluyen todos aquellos contratos en los que se propicia la participación activa del sector privado, tales como la concesión, asociación en participación, contratos de gerencia, contratos de riesgo compartido, contratos de especialización, así como cualquier otra modalidad contractual permitida por ley.

Las Asociaciones Público Privadas pueden comprender bajo su ámbito, de manera enunciativa, la infraestructura pública en general, incluyendo redes viales, aeropuertos, puertos, plataformas logísticas, la infraestructura urbana y de recreación, la infraestructura penitenciaria, de riego, de salud y de educación; los servicios públicos, como los de telecomunicaciones, de energía y alumbrado, de agua y saneamiento, u otros de interés social, relacionados a la salud y el ambiente, como el tratamiento y procesamiento de desechos, la educación, los proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, entre otros. Asimismo, puede incluir la prestación de servicios vinculados a la infraestructura, como sistemas de recaudación de peajes y tarifas, y otros servicios públicos que requiera brindar el Estado.

**Artículo 5º.- Clasificación de las Asociaciones Público Privadas**

5.1 En el caso de las Asociaciones Público Privadas autosostenibles a que se refiere el literal a) del artículo 4º de la Ley, se considerará lo siguiente:

a) Las garantías financieras a que se refiere el numeral i) del literal a) del artículo 4º de la Ley serán consideradas como mínimas si no superan el cinco por ciento (5%) del Costo Total de Inversión.

b) Las garantías no financieras a que se refiere el numeral ii) del literal a) del artículo 4º de la Ley tendrán probabilidad mínima o nula cuando la probabilidad del uso de recursos públicos no sea mayor al diez por ciento (10%) para cada uno de los primeros cinco (05) años

de vigencia de la cobertura de la garantía prevista en el contrato. Los lineamientos para los cálculos requeridos serán aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.2 En las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas a que se refiere el literal b) del artículo 4º de la Ley, se considerará lo siguiente:

a) Las garantías financieras y las garantías no financieras tendrán una probabilidad significativa de demandar recursos públicos cuando excedan los límites indicados en el numeral 5.1 del presente artículo.

b) Se considerará como cofinanciamiento a cualquier pago total o parcial a cargo de la entidad para cubrir las inversiones y/o la operación y mantenimiento, a ser entregado mediante una suma única periódica, y/o cualquiera que convengan las partes en el marco del contrato de Asociación Público Privada. Dicho pago puede provenir de cualquier fuente que no tenga un destino específico establecido por ley.

No se considerará cofinanciamiento la cesión en uso, en usufructo o bajo cualquier figura similar, de la infraestructura o inmuebles pre-existentes, siempre que no exista transferencia de propiedad y estén directamente vinculados al objeto del proyecto. Asimismo, no se considerará cofinanciamiento a los pagos por concepto de peajes, precios, tarifas, entre otros, cobrados directamente a los usuarios finales o indirectamente a través de empresas, incluyendo aquellas de titularidad del Estado o entidades del mismo para su posterior entrega al titular del proyecto, en el marco del contrato de Asociación Público Privada.

c) Las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas podrán desarrollarse sobre la base de uno o más Proyectos de Inversión Pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos regulados por dicho Sistema y el Sistema Nacional de Endeudamiento. Los proyectos podrán agruparse de manera que reflejen mayor eficiencia, siguiendo criterios de funcionalidad, complementariedad y/o territorialidad.

d) Deberán aplicar el Análisis Comparativo a que se refiere el literal a) del artículo 3º del presente Reglamento. En caso el Costo Total del Proyecto supere las 100 000 UIT y se requiera un cofinanciamiento mayor al treinta por ciento (30%) de dicho costo, la evaluación del Análisis Comparativo comprenderá un contenido cualitativo y cuantitativo. En los demás casos, dicha evaluación solo comprenderá un contenido cualitativo.

## TÍTULO II

### DEL MARCO INSTITUCIONAL DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

#### CAPÍTULO I DE LA ASIGNACIÓN DE PROYECTOS E INCORPORACIÓN AL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

##### Artículo 6º.- Asignación de proyectos a los Organismos Promotores de la Inversión Privada

6.1 Se asignarán a PROINVERSIÓN, en su calidad de Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Nacional, los siguientes proyectos:

a) Los proyectos de competencia nacional originados por iniciativa estatal que sean multisectoriales o tengan un Costo Total de Inversión superior a 15 000 UIT y en el caso de proyectos que impliquen únicamente la gestión y operación y mantenimiento, aquellos que tengan un Costo Total del Proyecto superior a 15 000 UIT.

b) Los proyectos de competencia nacional originados por iniciativas privadas autosostenibles;

c) Los proyectos originados por iniciativas privadas cofinanciadas; y,

d) Los proyectos cuya conducción del proceso de promoción de la inversión privada haya sido solicitada por la entidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11º del presente Reglamento.

6.2 Serán asignados a los Comités de Inversión, en su calidad de Organismo Promotor de la Inversión Privada de

los Ministerios respectivos, los proyectos de competencia nacional no comprendidos en el numeral anterior.

6.3 Serán asignados al Organismo Promotor de la Inversión Privada que conformen los Gobiernos Regionales los proyectos de su competencia y aquellos que tengan alcance que abarque más de una provincia.

6.4 Serán asignados al Organismo Promotor de la Inversión Privada que conformen los Gobiernos Locales los proyectos de su competencia.

##### Artículo 7º.- Requisitos para la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada

7.1 Para la incorporación de proyectos de Asociación Público Privada al proceso de promoción de la inversión privada, la entidad elaborará y remitirá al Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, un Informe de Evaluación en el cual se indiquen y sustenten los aspectos relevantes del proyecto. Este Informe de Evaluación tendrá el siguiente contenido mínimo:

###### Para todo tipo de proyecto:

- a) Nombre, descripción y objetivo del proyecto.
- b) Importancia y consistencia con las prioridades locales, regionales o nacionales, según corresponda.
- c) Clasificación como proyecto autosostenible o cofinanciado.

###### Para proyectos autosostenibles:

d) Diagnóstico sobre la provisión actual de la infraestructura pública o servicio público, identificando las características de la demanda y la oferta existente en términos de cobertura y calidad.

e) Descripción preliminar del nivel de servicio a alcanzar.

f) Inversiones y costos de operación y mantenimiento estimados.

g) Tarifas.

h) Evaluación económica financiera preliminar como Asociación Público Privada.

i) Identificación y asignación preliminar de riesgos.

j) Estimación preliminar de las garantías financieras o no financieras que podrían ser requeridas y la capacidad de la entidad para asumir dichos compromisos.

k) Ventajas de desarrollar el proyecto mediante una Asociación Público Privada.

l) Estimación preliminar de costos de supervisión.

###### Para proyectos cofinanciados:

m) Declaración de viabilidad de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

n) Información relativa a los literales d), e), f), g), h), i) y j) del presente numeral que no esté incluida en el Estudio de Preinversión aprobado.

o) La evaluación del Análisis Comparativo de acuerdo a lo previsto en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5º del presente Reglamento.

p) Capacidad presupuestal certificada por la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

7.2 Se incorporarán al proceso de promoción de la inversión privada los proyectos o conjunto de proyectos similares que no requieran cofinanciamiento ni garantías o, de requerirlos, tengan plazos contractuales mayores a cinco (05) años y un Costo Total de Inversión superior a 10 000 UIT y en el caso de proyectos que impliquen únicamente la gestión y operación y mantenimiento, aquellos que tengan un Costo Total del Proyecto superior a 10 000 UIT.

7.3 Un proyecto de inversión no podrá ser ejecutado mediante una Asociación Público Privada cuando su único alcance sea la provisión de mano de obra, de oferta e instalación de equipo o de ejecución de obras públicas.

##### Artículo 8º.- Formalidades y trámite para la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada

8.1 La incorporación de proyectos de Asociación Público Privada al proceso de promoción de la inversión privada se efectúa de acuerdo a lo siguiente:

a) Los proyectos de competencia nacional se incorporarán mediante resolución suprema del sector correspondiente. En el caso de proyectos que correspondan a PROINVERSIÓN se requerirá del acuerdo de su Consejo Directivo, el cual será ratificado por resolución suprema; y,

b) Los proyectos de competencia regional o local se incorporarán mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

8.2 El Organismo Promotor de la Inversión Privada tramitará la resolución suprema o acuerdo a que se refiere el numeral anterior, con su opinión favorable. Tratándose de proyectos autosostenibles que requieran garantías y proyectos cofinanciados, el Organismo Promotor de la Inversión Privada previamente solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la opinión favorable al Informe de Evaluación previsto en el numeral 7.1 del artículo 7º del presente Reglamento. En el caso de proyectos que correspondan a PROINVERSIÓN, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas será solicitada de manera previa a la aprobación del acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá la opinión prevista en el párrafo anterior dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de opinión con la documentación sustentatoria correspondiente.

#### **Artículo 9º.- Apoyo técnico y asesoría a cargo de PROINVERSIÓN**

9.1 El apoyo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley, podrá ser prestado por PROINVERSIÓN a solicitud de la entidad, para lo cual se requerirá el acuerdo previo del Consejo Regional, Concejo Municipal o la autorización del titular de la entidad, según corresponda. En este caso, PROINVERSIÓN prestará asistencia técnica a la entidad en la elaboración del Informe de Evaluación previsto en el numeral 7.1 del artículo 7º del presente Reglamento, para lo cual esta última, en su solicitud de asistencia técnica, deberá adjuntar como mínimo la información prevista en los literales d), e), f) y g) de dicho numeral.

9.2. Para efecto de lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley, la asesoría que PROINVERSIÓN brinda a los Comités de Inversiones de los Ministerios se efectuará de acuerdo a los lineamientos que apruebe PROINVERSIÓN.

#### **Artículo 10º.- Apoyo para la identificación de Asociaciones Público Privadas**

Para efecto de lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas y PROINVERSIÓN establecerán mecanismos de apoyo y asistencia técnica a las entidades, con la finalidad de identificar proyectos que puedan desarrollarse mediante la modalidad de Asociación Público Privada. Dicha identificación deberá efectuarse de acuerdo a los objetivos estratégicos de las entidades, pudiendo señalarse aquellas a ser promovidas por iniciativa estatal o iniciativa privada.

PROINVERSIÓN podrá publicar en su portal institucional el listado con la tipología de los proyectos a ser promovidos mediante iniciativas privadas que hayan sido identificados por las entidades según lo previsto en el párrafo anterior. Dicho listado no es limitativo y tendrá como finalidad orientar al sector privado respecto a la tipología de proyectos que las entidades requieren. PROINVERSIÓN coordinará la actualización del referido listado con una periodicidad anual.

#### **Artículo 11º.- Encargo del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN**

Las entidades podrán solicitar a PROINVERSIÓN que se encargue de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto de Asociación Público Privada, para lo cual se requiere del acuerdo previo del Consejo Regional, Concejo Municipal o la autorización del titular de la entidad, según corresponda, así como del acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. En estos casos, PROINVERSIÓN, a través de su Unidad Formuladora, podrá desarrollar los estudios de preinversión y tramitar la declaratoria de viabilidad en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 12º.- Elaboración de estudios a cargo de personas naturales o jurídicas del sector privado**

Los estudios que la entidad requiera para efectuar la evaluación de un proyecto de inversión, el análisis de su modalidad de ejecución, así como el diseño de la Asociación Público Privada, podrán ser elaborados por personas naturales o jurídicas del sector privado conforme a la normatividad vigente. Dichas personas no podrán prestar directa o indirectamente sus servicios de asesoría a eventuales participantes de los procesos de promoción de inversión privada referidos al mismo proyecto de inversión, ni podrán prestar servicios para la supervisión del mismo proyecto. El incumplimiento de esta disposición conllevará la exclusión del participante o la declaración de nulidad del contrato de Asociación Público Privada en caso el incumplimiento sea advertido luego de ser suscrito.

### **CAPÍTULO II DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

#### **Artículo 13º.- Diseño del proyecto de Asociación Público Privada**

13.1 El diseño de los proyectos de Asociación Público Privada incorporados al proceso de promoción de la inversión privada se regirá por las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, y en lo no previsto en estas normas se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en caso la modalidad contractual sea la concesión de infraestructura y servicios públicos y servicios vinculados a estos, y el Decreto Legislativo N° 674, tratándose de otras modalidades contractuales previstas en la legislación vigente.

13.2 Si en cualquier etapa del proceso el Organismo Promotor de la Inversión Privada determinara que un proyecto de Asociación Público Privada ha dejado de ser autosostenible, procederá de conformidad con las normas y procedimientos aplicables a las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, previa confirmación de la entidad de su interés en la ejecución del proyecto bajo las nuevas condiciones.

#### **Artículo 14º.- Opiniones a la versión final del contrato de Asociación Público Privada**

14.1 De conformidad con los numerales 9.3 y 9.5 del artículo 9º de la Ley, el diseño final del contrato de Asociación Público Privada, sea este originado por iniciativa estatal o iniciativa privada, y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas. Para la emisión de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, el Organismo Promotor de la Inversión Privada remitirá la documentación que sustente la distribución de riesgos y la estructuración económica financiera del contrato. Asimismo, deberán contar con la opinión del organismo regulador correspondiente, la cual deberá restringirse exclusivamente a los aspectos de su competencia de acuerdo a lo establecido en sus respectivas leyes de creación y en sus marcos normativos.

14.2 Para el caso de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas al diseño final del contrato de Asociación Público Privada también deberá incluir su pronunciamiento, desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal y de la capacidad presupuestal, sobre el monto de cofinanciamiento máximo a ser otorgado en el contrato de Asociación Público Privada que haya sido aprobado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

De no contarse con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el presente artículo, los actos posteriores que se emitan dentro del proceso de promoción de la inversión privada, incluyendo la adjudicación de la buena pro, serán nulos conforme a lo establecido por el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley.

14.3 El informe previo de la Contraloría General de la República únicamente podrá referirse sobre aquellos

aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso I) del artículo 22º de la Ley N° 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

14.4 El plazo para la emisión de las opiniones al diseño final del contrato de Asociación Público Privada será no mayor de quince (15) días hábiles conforme a lo previsto en el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley. Las opiniones a las modificaciones a la versión final del contrato de Asociación Público Privada serán emitidas dentro un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de acuerdo al numeral 9.5 del artículo 9º de la Ley. Dichos plazos se contará a partir del día siguiente de recibida la solicitud de opinión con la documentación sustentatoria respectiva. Transcurrido el plazo máximo sin que las entidades emitan su opinión, se entenderá que esta es favorable, en cuyo caso estas no podrán emitir su opinión con posterioridad.

Los informes y opiniones a que se refiere el presente numeral se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales. Las opiniones emitidas por las entidades no podrán ser modificadas por estas, salvo en los casos en que la solicitud de informes y opiniones adicionales incorpore nueva información relevante.

14.5 En caso las entidades requirieran mayor información para la emisión de la opinión a que se refiere el numeral 14.1 del presente artículo, dicho pedido de información podrá efectuarse por una sola vez dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspenderá y una vez recibida la información requerida, se reiniciará el mismo.

### CAPÍTULO III DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

#### Artículo 15º.- Causales y procedimiento para la modificación de los contratos de Asociación Público Privada

15.1 Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada procurarán no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad.

Los contratos de Asociación Público Privada que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto deberán incluir las disposiciones necesarias para que dichas inversiones adicionales se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el presente artículo.

Asimismo, si la modificación contractual propuesta desvirtuara el objeto del proyecto original o involucrara un monto adicional que supere el quince por ciento (15%) del Costo Total del Proyecto, la entidad, siempre que la naturaleza del proyecto lo permitiera, evaluará la conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección como alternativa a negociar una modificación al contrato de Asociación Público Privada.

15.2 Durante los primeros tres (03) años contados desde la fecha de su suscripción, las entidades no podrán suscribir adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se tratara de:

- a) La corrección de errores materiales;
- b) Los requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; o,
- c) La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.

15.3 La modificación de los contratos de Asociación Público Privada requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos bajo su competencia. Asimismo, se requerirá la opinión no vinculante del Organismo Promotor de la Inversión Privada que estuvo a cargo del proceso de promoción de la inversión privada que originó el contrato de Asociación Público Privada, la cual estará orientada a

brindar información sobre el diseño original del contrato, su estructuración económico financiera y su distribución de riesgos. En caso la modificación contractual altere el cofinanciamiento o las garantías, se requerirá previamente la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual la entidad deberá adjuntar la opinión del organismo regulador y del Organismo Promotor de la Inversión Privada, según corresponda.

La opinión de las entidades deberá ser emitida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Transcurrido el plazo máximo sin que la entidad hubiese emitido su opinión, se entenderá que esta es favorable.

En caso las entidades requirieran mayor información para la emisión de su opinión, dicho pedido de información podrá efectuarse por una sola vez dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspenderá y una vez recibida la información requerida, se reiniciará el mismo.

### CAPÍTULO IV CLÁUSULAS ARBITRALES, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

#### Artículo 16º.- Cláusulas arbitrales

Las cláusulas arbitrales a ser incluidas en los contratos de Asociación Público Privada conforme a lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9º de la Ley se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Podrán someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición de las partes, conforme a lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. No podrán ser materia de arbitraje las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

b) Deberán contemplar el arbitraje como mecanismo de solución de controversias.

c) En caso se distinga entre controversias de naturaleza técnica y no técnica, las primeras serán sometidas a arbitraje de conciencia y las segundas a arbitraje de derecho, pudiendo estas últimas ser sometidas a arbitraje de conciencia cuando ello resulte conveniente.

Las entidades, para efectos de conformar el Tribunal Arbitral para las controversias de los contratos de Asociación Público Privada, elegirán preferentemente a un (01) profesional con una experiencia mínima de cinco (05) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia.

#### Artículo 17º.- Cesión de posición contractual y equilibrio económico financiero

17.1 Las disposiciones sobre cesión de posición contractual que se incorporen en los contratos de Asociación Público Privada preservarán la suficiencia técnica, legal y financiera requerida para garantizar una adecuada operación del proyecto, teniendo en cuenta la fase de ejecución contractual en que se produzca la cesión.

17.2 De incluirse disposiciones sobre equilibrio económico-financiero en los contratos de Asociación Público Privada, estas precisarán que el restablecimiento del mismo será invocado únicamente en caso dicho equilibrio se vea significativamente afectado, exclusivamente debido a cambios en las leyes aplicables, en la medida que dichos cambios tengan directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el inversionista.

### CAPÍTULO V DE LOS COMPROMISOS FIRMES Y CONTINGENTES

#### Artículo 18º.- Compromisos firmes y contingentes

18.1 Para efecto de lo establecido en el artículo 11º de la Ley se deberá considerar lo siguiente:

a) La entidad obligada a atender los compromisos firmes en una Asociación Público Privada tiene la responsabilidad exclusiva de efectuar la programación, priorización y consideración de los mismos en su presupuesto institucional, según la normatividad vigente; y,

b) Los compromisos firmes y contingentes son aquellos explícitamente incluidos en los contratos de Asociación Público Privada, con el fin de considerar riesgos propios del proyecto.

18.2 Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobarán los lineamientos de valuación de compromisos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos materia de los contratos de Asociación Público Privada.

18.3 Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13º de la Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprobará los lineamientos para el registro y la actualización de los compromisos firmes y contingentes cuantificables.

### TÍTULO III

#### DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS ORIGINADAS POR INICIATIVA PRIVADA

##### CAPÍTULO I DEL TRÁMITE DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS AUTOSOSTENIBLES

###### Artículo 19º.- De las iniciativas privadas autosostenibles

Las iniciativas privadas autosostenibles se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas y proyectos del Estado así como sobre Asociaciones Público Privadas definidas de acuerdo al artículo 3º de la Ley.

Estas iniciativas no demandarán cofinanciamiento público y respecto a las garantías financieras y garantías no financieras, estas se sujetarán a lo establecido en el artículo 4º de la Ley y el numeral 5.1 del artículo 5º del presente Reglamento.

###### Artículo 20º.- Presentación y admisión a trámite de iniciativas privadas autosostenibles

20.1 El proponente presentará la propuesta de iniciativa privada autosostenible ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, la cual contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal;

b) Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada;

c) Descripción del proyecto, incluyendo: i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación del activo, empresa, proyecto, infraestructura pública, servicio público y/o servicio vinculado que el Estado requiera brindar, o materia de investigación aplicada y/o innovación tecnológica de competencia del Estado sobre el cual se desarrollará, así como referencias sobre la entidad titular o la situación legal de los mismos; ii) Objetivos; iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la localidad donde será ejecutado y, de resultar aplicable, por el tipo de proyecto; iv) Ingeniería preliminar del proyecto, en el que de acuerdo a las características del mismo se incluya la información técnica necesaria referida a la iniciativa privada presentada; y, v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas;

d) Ámbito de influencia del proyecto;

e) Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan de financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis por el Organismo Promotor de la Inversión Privada;

f) Evaluación preliminar del impacto ambiental y, de ser el caso, plan de mitigación social y ambiental;

g) Propuesta de plazo de vigencia estimada del contrato correspondiente;

h) Capacidad financiera y técnica del proponente de la iniciativa privada, sustentada con estados financieros auditados de los últimos dos (02) años y experiencia

para la ejecución, gestión u operación y mantenimiento de proyectos de similar envergadura, debidamente sustentada; y,

i) Declaración jurada expresando que la iniciativa privada no solicitará cofinanciamiento público ni garantías financieras o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar recursos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley y el artículo 5º del presente Reglamento.

20.2 Se acompañará a la información indicada en el numeral anterior, una Declaración Jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la iniciativa privada presentada. La sustentación correspondiente de los gastos declarados se efectuará cuando sea solicitado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin cuya evaluación no podrá pronunciarse sobre la Declaración de Interés de la iniciativa privada.

20.3 Presentada la iniciativa privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del presente artículo, asimismo deberá verificar que esta no recaiga sobre proyectos que coincidan total o parcialmente con aquellos respecto de los cuales se hubiera aprobado el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada. Sin embargo, en caso se hubiera aprobado dicho Plan y hubiese transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles sin que se haya convocado el proceso de selección respectivo, el Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá admitir a trámite y evaluar la iniciativa privada presentada. En este caso, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá coordinar con la entidad competente a fin de que esta última realice las acciones para dejar sin efecto el Plan de Promoción de la Inversión Privada que se hubiera aprobado.

Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá informar al proponente si la iniciativa privada ha sido admitida a trámite o requiere subsanación, en cuyo caso, el proponente tendrá diez (10) días hábiles para realizar dicha subsanación. En caso el proponente no cumpla con realizar la subsanación correspondiente, la propuesta de iniciativa privada será considerada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada como no presentada, procediendo a su devolución con todos sus anexos.

###### Artículo 21º.- Criterios para la evaluación de las iniciativas privadas autosostenibles

Para la evaluación de las iniciativas privadas autosostenibles, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto;

b) Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable; y,

c) Si el proyecto de inversión no es posible de generar afectación al ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al Patrimonio Cultural de la Nación.

###### Artículo 22º.- Evaluación y publicación de las iniciativas privadas autosostenibles

22.1 Admitida a trámite la iniciativa privada autosostenible, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá solicitar la opinión favorable de la entidad a cuyo ámbito corresponde el proyecto, sobre la relevancia y consistencia de esta con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda. Si el proyecto corresponde al ámbito de más de una entidad, se requerirá la opinión favorable de todas. Para la emisión de dicha opinión, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán solicitar la asistencia técnica del sector del Gobierno Nacional que corresponda según el proyecto materia de la iniciativa privada.

La opinión sobre la relevancia de la iniciativa privada será emitida por la entidad dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud con la información completa sobre la iniciativa privada. Por única vez, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de opinión, la entidad podrá requerir información adicional

o realizar consultas sobre la iniciativa privada al Organismo Promotor de la Inversión Privada, pudiendo este requerir información adicional al proponente de la iniciativa privada, quien deberá entregar dicha información dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, condicionando la reanudación del cómputo del plazo a la entrega de la información requerida por la entidad. Vencido el plazo sin que la entidad se haya pronunciado respecto a la relevancia de la iniciativa privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada comunicará al proponente dicha situación y procederá a rechazarla.

La opinión sobre la relevancia de la iniciativa privada que emitan las entidades tiene carácter vinculante para el Organismo Promotor de la Inversión Privada respecto a la continuación de su trámite. Las entidades no podrán emitir dicha opinión una vez vencido el plazo máximo previsto en el párrafo anterior, bajo responsabilidad.

22.2 Confirmada la relevancia de la iniciativa privada por la entidad, el Organismo Promotor de la Inversión Privada publicará en su portal institucional la información a que se refiere el literal b), los numerales i), ii) y iii) del literal c) y el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20º del presente Reglamento.

22.3 En la evaluación de la iniciativa privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada está facultado para proponer la introducción de ampliaciones y/o modificaciones que considere convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada, contando previamente con la opinión técnica de la entidad que emitió opinión sobre su relevancia. El proponente de la iniciativa privada contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación del Organismo Promotor de la Inversión Privada, para expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas. Una vez aceptadas las ampliaciones y/o modificaciones por el proponente, el Organismo Promotor de la Inversión Privada le otorgará un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para incorporarlas al proyecto. En caso de disconformidad del proponente o si este no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el Organismo Promotor de la Inversión Privada rechazará la iniciativa privada mediante pronunciamiento expreso.

#### **Artículo 23º.- Declaración de interés de las iniciativas privadas autosostenibles**

23.1 El Organismo Promotor de la Inversión Privada, una vez culminada la etapa de evaluación de la iniciativa privada establecida en el artículo anterior, elaborará la propuesta de Declaración de Interés, la cual contendrá el análisis y el pronunciamiento respecto del interés del Estado sobre el proyecto materia de la iniciativa privada. El Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá solicitar opinión favorable sobre dicha propuesta a la entidad correspondiente y al Ministerio de Economía y Finanzas en caso la iniciativa privada requiera garantías. Asimismo, el Organismo Promotor de la Inversión Privada requerirá la opinión del organismo regulador cuando la iniciativa privada sea financiada con tarifas de servicio público.

Las entidades a que se refiere el presente numeral deberán emitir su opinión dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión con la información completa, en caso contrario esta se entenderá como favorable. Por única vez, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de opinión, las entidades podrán requerir información adicional o realizar consultas sobre la iniciativa privada al Organismo Promotor de la Inversión Privada, pudiendo este último requerir información adicional al proponente de la iniciativa privada, quien deberá entregar dicha información dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, condicionando la reanudación del cómputo del plazo a la entrega de la información requerida por las entidades.

23.2 La Declaración de Interés deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Un resumen del proyecto contenido en la iniciativa privada que contemple: i) Objeto y alcance del proyecto de inversión; ii) Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto; iii) Modalidad contractual y plazo del contrato; iv) Monto referencial de la inversión;

v) Cronograma tentativo del proyecto de inversión; y, vi) Forma de retribución propuesta, con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa;

b) Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso;

c) Elementos esenciales del proyecto de contrato, de acuerdo a los criterios que establezca el Organismo Promotor de la Inversión Privada;

d) Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales;

e) Requisitos de precalificación del proceso de selección que se convoque;

f) Factor de competencia del proceso de selección que se convoque; y,

g) Modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza a ser presentada por los terceros interesados en la ejecución del proyecto.

23.3 Las iniciativas privadas autosostenibles serán declaradas de interés por acuerdo del órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada. Esta decisión será notificada al proponente dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de adopción del acuerdo respectivo. El proponente deberá entregar una carta fianza a fin de asegurar la suscripción del contrato correspondiente en caso que el proyecto le sea adjudicado directamente, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días calendario de notificada la Declaración de Interés. Dicha carta fianza se deberá mantener vigente hasta la suscripción del contrato correspondiente. El monto de la carta fianza será fijado en cada caso por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en función al monto de inversión del proyecto materia de la iniciativa privada. En caso se presenten terceros interesados en la ejecución del proyecto, la carta fianza será devuelta al proponente.

23.4 La Declaración de Interés se publicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 15º de la Ley para que terceros interesados presenten sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto u otro que a criterio del Organismo Promotor de la Inversión Privada resulte alternativo. Dicha publicación se efectuará dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario desde que el proponente cubra los costos de la publicación y entregue la carta fianza respectiva.

23.5 En caso de no presentarse a satisfacción del Organismo Promotor de la Inversión Privada tanto la carta fianza como el pago por concepto de publicación a que se refieren los numerales precedentes, el Organismo Promotor de la Inversión Privada dejará sin efecto la Declaración de Interés, perdiendo el proponente cualquier derecho asociado a la iniciativa privada.

23.6 Una vez aprobada la Declaración de Interés, el Organismo Promotor de la Inversión Privada está facultado a realizar las actividades de promoción que estime convenientes y que a su juicio fomenten la concurrencia de terceros interesados.

#### **Artículo 24º.- Plazos y medidas aplicables al trámite de las iniciativas privadas autosostenibles**

24.1 La evaluación de la iniciativa privada autosostenible y la aprobación de la Declaración de Interés previstas en los artículos 22º y 23º del presente Reglamento deberán efectuarse dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles. Este plazo podrá ampliarse en sesenta (60) días hábiles adicionales en caso la complejidad de la iniciativa privada autosostenible así lo requiera, lo cual deberá ser debidamente sustentado ante el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada. Vencido el plazo correspondiente sin haberse aprobado la Declaración de Interés, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá decidir sobre la continuidad de la iniciativa privada.

24.2 Durante el desarrollo del trámite descrito en los artículos 20º, 22º y 23º del presente Reglamento, el proponente no podrá realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la iniciativa privada presentada.

## **CAPÍTULO II DE LA PRIORIZACIÓN Y TRÁMITE DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS COFINANCIADAS**

#### **Artículo 25º.- Presentación y admisión a trámite de iniciativas privadas cofinanciadas**

25.1 El proponente presentará la propuesta de iniciativa privada cofinanciada ante PROINVERSIÓN durante los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario de cada año. Dicha propuesta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) La información prevista en los literales a) y h) del numeral 20.1 del artículo 20º del presente Reglamento;
- b) Descripción de la iniciativa privada incluyendo lo siguiente: i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación de la infraestructura pública, servicio público y/o servicios vinculados a estos que requiera brindar el Estado, o materia de investigación aplicada y/o innovación tecnológica que sean competencia del Estado, sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como referencias sobre la entidad titular de los bienes sobre los que recae el proyecto o la situación legal de los mismos; ii) Ámbito de influencia del proyecto; iii) Objetivos, incluyendo las características del servicio y, de resultar aplicable, el nivel de servicio a alcanzar; iv) Beneficios sociales del proyecto; v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas; vi) Costo Total de Inversión y cofinanciamiento del Estado; si el cofinanciamiento incluye los costos de operación y mantenimiento se deberá presentar un monto estimado para dichos costos; y, vii) cronograma de ejecución de las inversiones y cronograma del requerimiento de los recursos públicos;
- c) Sustento de la importancia y consistencia del proyecto con los objetivos estratégicos de las entidades; y,
- d) Análisis y propuesta de distribución de riesgos del proyecto.

25.2 Presentada la iniciativa privada por el proponente, PROINVERSIÓN evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior y verificará si la iniciativa privada recae sobre proyectos que coincidan total o parcialmente con aquellos respecto de los cuales se hubiera aprobado el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada según lo previsto en el numeral 20.3 del artículo 20º del presente Reglamento.

PROINVERSIÓN tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento del periodo de presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas a que se refiere el numeral anterior, para comunicar al proponente si la iniciativa privada ha sido admitida a trámite. En caso PROINVERSIÓN requiera la subsanación de la información presentada, el proponente tendrá diez (10) días hábiles para realizarla. Si el proponente no cumple con realizar dicha subsanación, PROINVERSIÓN considerará la propuesta de iniciativa privada como no presentada, procediendo a su devolución con todos sus anexos.

#### **Artículo 26º.- Iniciativas privadas cofinanciadas que utilicen proyectos registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública**

El proponente de una iniciativa privada cofinanciada podrá utilizar los proyectos registrados en el Banco de Proyectos, cuando estos se encuentren declarados viables y siempre que la entidad pública competente no haya realizado las acciones correspondientes para iniciar la ejecución del mismo. Estas iniciativas podrán incluir más de un Proyecto de Inversión Pública. Las modificaciones que se requieran en el proyecto se sujetarán a lo dispuesto en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 27º.- Procedimiento para la priorización y relevancia de las iniciativas privadas cofinanciadas**

27.1 Culminada la etapa de admisión a trámite de las iniciativas privadas cofinanciadas a que se refiere el segundo párrafo del numeral 25.2 del artículo 25º del presente Reglamento, PROINVERSIÓN remitirá a las entidades el conjunto de las iniciativas privadas que recaigan en proyectos de su competencia, para que las entidades emitan opinión sobre la consistencia de aquellas con sus objetivos estratégicos. Las entidades deberán indicar el orden de prelación de las iniciativas privadas que consideren consistentes con sus prioridades.

Dicha opinión será emitida por la entidad dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud

con la información completa sobre la iniciativa privada. Para la emisión de esta opinión, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán solicitar la asistencia técnica del sector del Gobierno Nacional que corresponda según el proyecto materia de la iniciativa privada.

27.2 Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, PROINVERSIÓN considerará lo siguiente:

- a) En el caso de los proyectos de competencia del Gobierno Nacional, PROINVERSIÓN convocará a las entidades con la finalidad de que estas sustenten el orden de prelación que han propuesto, para así elaborar un consolidado con el orden de preferencia de las iniciativas privadas que cuenten con la opinión a que se refiere el numeral anterior. Esta etapa se efectuará dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la mencionada opinión.

Vencido el citado plazo, PROINVERSIÓN solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el Informe de Impacto Fiscal a que se refiere el literal e) del artículo 3º del presente Reglamento. Dicho informe deberá ser remitido a PROINVERSIÓN dentro un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud con la información completa.

Recibido el citado informe del Ministerio de Economía y Finanzas, PROINVERSIÓN comunicará a las entidades los proyectos que sean consistentes con la responsabilidad fiscal y capacidad presupuestal. Las entidades emitirán su opinión de relevancia y prioridad a dichos proyectos dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación de PROINVERSIÓN.

- b) En el caso de los proyectos de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, PROINVERSIÓN solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el monto máximo de los compromisos que podrían asumir dichas entidades, la cual deberá ser remitida a PROINVERSIÓN dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud con la información completa.

Vencido dicho plazo, PROINVERSIÓN comunicará a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas para que emitan opinión sobre la relevancia y prioridad de las iniciativas privadas de su competencia, tomando como referencia dicha información. El pronunciamiento de la entidad sobre la relevancia y prioridad será emitido por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación de PROINVERSIÓN.

27.3 Emitida la opinión de relevancia y prioridad de las iniciativas privadas cofinanciadas de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, PROINVERSIÓN publicará en su portal institucional la lista de dichas iniciativas, incluyendo la información sobre la propuesta de modalidad de participación de la inversión privada y la prevista en los numerales i), ii), iii) y iv) del literal b) del numeral 25.1 del artículo 25º del presente Reglamento, y comunicará ello al proponente.

PROINVERSIÓN remitirá al proponente el alcance de los estudios de preinversión del Proyecto de Inversión Pública a ser elaborados de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública. El proponente deberá presentar una Declaración Jurada adjunta a la propuesta de estudio de preinversión, indicando los gastos en que hubiere incurrido para su elaboración, los cuales serán reconocidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º del presente Reglamento. En caso el proyecto no obtenga la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, la iniciativa privada cofinanciada será rechazada.

Una vez declarada la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, PROINVERSIÓN realizará la evaluación del Análisis Comparativo de acuerdo a lo previsto en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5º del presente Reglamento, empleando la información contenida en los estudios de preinversión y otra adicional que pudiera requerir.

27.4 Obtenida la viabilidad del proyecto de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y realizada la evaluación del Análisis Comparativo según lo previsto en el literal d) del numeral 5.2 del artículo

5º del presente Reglamento, PROINVERSIÓN elaborará la propuesta de Declaración de Interés, la cual contendrá el análisis y el pronunciamiento respecto del interés del Estado sobre el proyecto materia de la iniciativa privada.

PROINVERSIÓN deberá solicitar la opinión favorable de la entidad competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, en este último caso dicha opinión deberá incluir el pronunciamiento sobre la evaluación del Análisis Comparativo, la responsabilidad fiscal y capacidad presupuestal así como los demás aspectos de su competencia. PROINVERSIÓN solicitará la opinión del organismo regulador cuando la iniciativa privada sea cofinanciada con tarifas de servicio público. Estas opiniones se emitirán en los plazos previstos en el numeral 23.1 del artículo 23º del presente Reglamento.

Asimismo, se requerirá la opinión de la Contraloría General de la República sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del artículo 22º de la Ley Nº 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

27.5 La Declaración de Interés deberá contener la información a que se refiere el numeral 23.2 del artículo 23º del presente Reglamento, así como el detalle del cofinanciamiento y las garantías requeridas. La aprobación y publicación de la Declaración de Interés así como la presentación de la carta fianza y las actividades de promoción de la iniciativa privada serán realizadas por PROINVERSIÓN de acuerdo a lo previsto en los numerales 23.3, 23.4, 23.5 y 23.6 del artículo 23º del presente Reglamento.

27.6 Durante el desarrollo del proceso descrito en el artículo anterior y el presente artículo, el proponente no podrá realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la iniciativa privada cofinanciada presentada.

### CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ALTERNATIVOS A LAS INICIATIVAS PRIVADAS

#### Artículo 28º.- De los proyectos alternativos

28.1 En el caso de las iniciativas privadas autosostenibles se considerarán proyectos alternativos aquellos que pretendiendo el uso de los mismos recursos, no se encuentren destinados al mismo objetivo. Los proyectos que se encuentren orientados al mismo objetivo serán considerados como el mismo proyecto de inversión, aun cuando empleen tecnologías diferentes.

28.2 Para efecto de las iniciativas privadas cofinanciadas se considerarán como proyectos alternativos solo aquellos proyectos que estando orientados al mismo objetivo implican distintas alternativas de solución o distintas alternativas técnicas.

#### Artículo 29º.-Presentación de proyectos alternativos en las iniciativas privadas autosostenibles

29.1 En caso el Organismo Promotor de la Inversión Privada verifique que se ha admitido a trámite una o más iniciativas privadas autosostenibles referidas al mismo proyecto de inversión en evaluación, el Organismo Promotor de la Inversión Privada continuará con la tramitación de la primera iniciativa privada admitida a trámite. En caso esta fuera declarada de interés, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 23º del presente Reglamento y de existir terceros interesados, el Organismo Promotor de la Inversión Privada optará por el proceso de selección que corresponda, efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente de acuerdo a lo establecido en el artículo 31º del presente Reglamento, devolviéndose la carta fianza entregada por el titular de la iniciativa privada autosostenible.

La evaluación de la segunda iniciativa admitida a trámite quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa admitida a trámite. En caso la primera iniciativa privada no fuera declarada de interés, se procederá a evaluar la siguiente iniciativa privada presentada y así sucesivamente.

29.2 Cuando el Organismo Promotor de la Inversión Privada verifique que se ha admitido a trámite una o más iniciativas privadas referidas a un proyecto de inversión que dicho organismo considere alternativo al de la iniciativa privada en evaluación, se solicitará la opinión previa de la

entidad competente respecto a la iniciativa privada de su preferencia. Dicha opinión será ratificada por el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

La declaración de preferencia suspenderá la tramitación y/o evaluación de la iniciativa privada no preferida. Si el proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada preferente es convocado a proceso de selección o se suscribe el contrato correspondiente en caso de adjudicación directa, la iniciativa privada suspendida será rechazada.

29.3 Publicada la Declaración de Interés de una iniciativa privada autosostenible, si uno o más terceros interesados presentasen proyectos alternativos, será la entidad la que deberá determinar la preferencia entre los proyectos alternativos, procediendo el Organismo Promotor de la Inversión Privada a convocar el proceso de selección que corresponda.

#### Artículo 30º.- Presentación de proyectos alternativos en las iniciativas privadas cofinanciadas

En las iniciativas privadas cofinanciadas, los proyectos alternativos solo podrán ser presentados dentro del plazo previsto en el artículo 16º de la Ley. Si uno o más terceros interesados presentasen proyectos alternativos en dicho plazo, el Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá rechazarlos salvo que este determine que tienen un beneficio para la sociedad significativamente superior al de la iniciativa original. En este caso, deberá convocar a un Concurso de Proyectos Integrales considerándose en las bases un factor de adjudicación que garantice la competencia entre los distintos proyectos alternativos.

### CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS

#### Artículo 31º.- De los procesos de selección

31.1 De acuerdo al artículo 16º de la Ley, los terceros interesados contarán con un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la Declaración de Interés de la iniciativa privada para presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión u otro alternativo a este. Para tal efecto, de acuerdo a lo que se indique en la Declaración de Interés, deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) La solicitud de expresión de interés respecto del mismo proyecto de inversión u otro alternativo, de acuerdo al modelo que será incluido en la Declaración Interés;
- b) La carta fianza correspondiente; y,
- c) La documentación adicional exigida por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, de ser el caso.

31.2 Si dentro del plazo previsto en el numeral anterior concurren uno o más terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá cursar una comunicación escrita al proponente, poniendo en su conocimiento la existencia de terceros interesados en el proyecto y procederá a llevar adelante el correspondiente proceso de selección.

El proceso de selección se efectuará de acuerdo a lo establecido en las bases, las cuales incluirán la información publicada en la Declaración de Interés y las condiciones administrativas correspondientes, y en las normas aplicables, devolviéndose la carta fianza entregada por el titular de la iniciativa privada.

31.3 En los casos que el proponente participe en el proceso de selección que se convoque y cumpla con presentar la documentación requerida en las bases a efectos de ser considerado un postor precalificado, así como una oferta técnica y económica válidas, según lo previsto en dichas bases, tendrá derecho a igualar la oferta que hubiera quedado en primer lugar. De ejercer este derecho, se procederá a un desempate definitivo entre el proponente y el postor que hubiere quedado en primer lugar presentando cada uno una mejor oferta en función del factor de competencia. Este desempate deberá realizarse en el mismo acto de apertura de las ofertas económicas y la adjudicación de la buena pro.

En caso el proponente no participe en el proceso de selección que se convoque, perderá el derecho a solicitar

el reembolso de los gastos en los que hubiese incurrido en la preparación de la propuesta, según lo previsto en el artículo 33º del presente Reglamento.

31.4 En caso que la buena pro para la ejecución del proyecto de inversión fuera otorgada al titular de una propuesta distinta a la del proponente de la iniciativa privada, los gastos incurridos en la elaboración de la misma serán reintegrados conforme a lo previsto en artículo 33º del presente Reglamento.

31.5 Para la admisión a trámite de una expresión de interés se acompañará, en calidad de garantía de seriedad de la misma, una carta fianza que deberá ser solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de exclusión y de realización automática, a favor del Organismo Promotor de la Inversión Privada ante el cual se presenta la nueva iniciativa o la expresión de interés. Para fijar el monto de esta fianza se deberá tomar en cuenta la inversión comprometida en el proyecto declarado de interés, no pudiendo exceder la fianza el diez por ciento (10%) de la inversión comprometida.

Dicha carta fianza se ejecutará cuando quien expresó el interés no suscribiese el respectivo contrato o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea el caso.

#### Artículo 32º.- Adjudicación directa del proyecto de inversión

32.1 La adjudicación directa del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada al proponente procederá cuando dentro del plazo previsto en el artículo 16º de la Ley no se presenten terceros interesados en la ejecución de dicho proyecto de inversión o de uno alternativo a este. La adjudicación directa será aprobada mediante acuerdo del órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

32.2 Una vez adjudicado directamente el proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada, se deberá negociar los aspectos no esenciales del respectivo contrato no contemplados en la Declaración de Interés. La definición de los aspectos no esenciales del diseño final del contrato a suscribirse no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo a que se refiere el numeral anterior. Este plazo podrá ser ampliado por única vez hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

32.3 La definición del diseño final del contrato a que se refiere el numeral anterior estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la Declaración de Interés de la iniciativa privada según lo previsto en el numeral 23.2 del artículo 23º y el numeral 27.5 del artículo 27º del presente Reglamento.

32.4 Previo a la suscripción del contrato, el Organismo Promotor de la Inversión Privada requerirá al proponente el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido dicho organismo durante la tramitación, evaluación y Declaración de Interés de la iniciativa privada.

32.5 Si en cualquier estado del proceso se determinara que la Declaración Jurada a que se hace referencia en el literal i) del numeral 20.1 del artículo 20º del presente Reglamento no resulta veraz, el Organismo Promotor de la Inversión Privada suspenderá el proceso y dejará sin efecto cualquier tipo de aprobación que se hubiera otorgado.

#### CAPÍTULO V DEL REEMBOLSO DE LOS GASTOS

##### Artículo 33º.- Reembolso de los gastos

33.1 Para efectos del reembolso de los gastos que el proponente hubiere incluido en la Declaración Jurada que se refieren el numeral 20.2 del artículo 20º y el numeral 27.3 del artículo 27º del presente Reglamento, será de aplicación lo siguiente:

a) En la Declaración de Interés que expida el Organismo Promotor de la Inversión Privada se reconocerán los gastos que el proponente hubiere incluidos en la respectiva Declaración Jurada y que se encuentren debidamente sustentados.

b) Las bases de los procesos de selección que se lleven a cabo en el marco del proceso de promoción de

la inversión privada deberán establecer que los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada serán asumidos por el postor adjudicatario. El pago constituye un requisito que deberá cumplirse a más tardar en la fecha de cierre del contrato y como condición previa a su suscripción, de conformidad con el cronograma establecido en las bases respectivas.

33.2 Para el caso de las iniciativas privadas autosostenibles, el monto total de los gastos a reintegrar no podrá exceder el uno por ciento (1%) del Costo Total de Inversión. Tratándose de iniciativas privadas cofinanciadas, este monto no deberá ser mayor al dos por ciento (2%) del Costo Total de Inversión.

33.3 El reembolso de los gastos de la iniciativa privada no resultará procedente cuando:

- a) La iniciativa privada sea rechazada;
- b) No se realice y/o concluya el proceso de selección por causa no imputable al Organismo Promotor de la Inversión Privada;
- c) El titular de la iniciativa privada no participe o no presente una oferta económica válida en el concurso o proceso de selección correspondiente; o,
- d) El proyecto sea adjudicado al proponente y se suscriba el contrato respectivo.

#### TÍTULO IV

#### DEL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

##### Artículo 34º.- Registro Nacional de Contratos de Asociación Público Privada

34.1 El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su cargo el desarrollo y administración del Registro Nacional de Contratos de Asociación Pública Privada creado por la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley.

34.2 Las entidades que suscriban contratos de Asociación Público Privada originados por una iniciativa estatal o iniciativa privada tendrán un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su suscripción, para remitir de manera obligatoria al Ministerio de Economía y Finanzas la siguiente información:

- a) Contrato de Asociación Público Privada suscrito y las opiniones favorables según lo establecido en el artículo 14º del presente Reglamento;
- b) Bases del concurso;
- c) Modelo económico financiero de la Asociación Pública Privada e informe técnico que lo sustente;
- d) Informe de identificación y asignación de riesgos del proyecto de Asociación Público Privada;
- e) Acta de apertura de sobres y adjudicación de la buena pro del concurso; y,
- f) Declaratoria de Interés, en el caso de iniciativas privadas.

34.3 Cuando se modifiquen los contratos de Asociación Público Privada derivados de una iniciativa estatal o iniciativa privada, las entidades tendrán un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la suscripción de la adenda para remitir obligatoriamente al Ministerio de Economía y Finanzas, el texto de la adenda suscrita y las opiniones favorables de las entidades públicas requeridas conforme al artículo 15º del presente Reglamento.

34.4 La información del Registro Nacional de Contratos de Asociación Pública Privada será de carácter público, con excepción de la información de las evaluaciones económico financieras, de acuerdo a lo señalado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley.

#### TÍTULO V

#### MEDIDAS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES DEL ESTADO

##### Artículo 35º.- Adquisición de bienes de propiedad privada del Estado.

35.1 Los proyectos de Asociación Público Privada bajo el ámbito de la Ley serán considerados proyectos de interés nacional o sectorial, para la aplicación del literal

b) del artículo 77º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

35.2 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, las entidades públicas propietarias de los bienes tienen la responsabilidad del saneamiento registral previo a la adjudicación directa. El saneamiento deberá efectuarse en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la solicitud del titular del proyecto de Asociación Público Privada.

35.3 PROINVERSIÓN está facultado a apoyar a las entidades competentes en el proceso de saneamiento al que hace referencia el acápite anterior. Para ello podrá asignar recursos y aplicar los procedimientos de contratación a los que está facultada, a fin de contratar los servicios de consultoría o de terceros que el referido proceso requiera.

#### **Artículo 36º.- Derechos sobre bienes del Estado.**

Los proyectos de Asociación Público Privada bajo el ámbito de la Ley constituyen proyectos de inversión de interés nacional, sectorial o de desarrollo social, a efectos de la aplicación de los artículos 84º, 89º y 107º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para la constitución de derechos de superficie, usufructo o cesión en uso.

## **TÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN AMIGABLE DE CONTROVERSIAS EN TRATO DIRECTO**

#### **Artículo 37º.- Sometimiento al procedimiento de Amigable Componedor**

37.1 En cualquier momento de la etapa de Trato Directo o similar establecida en un contrato de Asociación Público Privada, las partes del referido contrato podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9.6 del artículo 9º de la Ley.

37.2 En tal caso, las partes someterán su controversia al procedimiento de solución amigable de controversias establecido en el presente Título.

37.3 Cuando el Trato Directo se hubiera iniciado respecto de varias controversias, el Amigable Componedor se pronunciará respecto de cada una de ellas, salvo pacto expreso distinto de las partes.

37.4 Si el Trato Directo se hubiera iniciado respecto de controversias de naturaleza técnica y no técnica, de considerarlo necesario, las partes podrán acumular aquellas de naturaleza técnica y someterlas a un Amigable Componedor y, asimismo, acumular aquellas de naturaleza no técnica y someterlas a un Amigable Componedor distinto.

37.5 Solo podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. No podrán someterse al procedimiento de Amigable Componer las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

37.6 El procedimiento de Amigable Componedor no será de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933 o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.

#### **Artículo 38º.- Designación del Amigable Componedor**

38.1 Una vez acordada la intervención del Amigable Componedor, las partes tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles para, de común acuerdo y mediante acta suscrita por sus representantes, designar al Amigable Componedor o delegar su designación a un centro o institución que administre mecanismos alternativos de solución de controversias. En tal caso, el centro o institución tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para designar al Amigable Componedor.

38.2 Las partes o el centro o institución, según corresponda, comunicarán de inmediato al Amigable

Componedor su designación y este tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para aceptar o rechazar el encargo. Dicha comunicación deberá señalar la o las controversias que las partes someterán al procedimiento de Amigable Componedor, así como los datos de contacto (número telefónico, dirección física y electrónica) que utilizarán las partes durante dicho procedimiento.

38.3 En caso de aceptar el encargo, el Amigable Componedor comunicará de inmediato a las partes su propuesta de honorarios y sus datos de contacto (número telefónico, dirección física y electrónica) y de pago (número de cuenta bancaria).

38.4 Las partes asumirán los honorarios del Amigable Componedor en partes iguales y tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para realizar el pago correspondiente.

38.5 Si el Amigable Componedor no aceptara el encargo o las partes no aceptaran la propuesta de honorarios, se reiniciará la etapa de designación establecida en el presente artículo.

#### **Artículo 39º.- Posiciones de las partes**

Una vez recibida la aceptación del encargo del Amigable Componedor, cada parte tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para notificar al Amigable Componedor y a la otra parte su posición respecto de la o las controversias sometidas al procedimiento de Amigable Componedor.

#### **Artículo 40º.- Audiencia de exposición de posiciones**

Una vez recibidas las posiciones de las partes, el Amigable Componedor las citará a una reunión que deberá realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En esta reunión las partes podrán exponer y contestar oralmente sus respectivas posiciones.

#### **Artículo 41º.- Informe**

41.1 Una vez realizada la audiencia, el Amigable Componedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para elaborar un informe que contenga una propuesta de solución debidamente sustentada.

41.2 Cuando existan varias controversias, el informe del Amigable Componedor deberá contener, por separado, una propuesta de solución respecto de cada una de ellas.

41.3 A pedido del Amigable Componedor, las partes podrán prorrogar el plazo de elaboración de este informe.

#### **Artículo 42º.- Audiencia de exposición del informe**

42.1 Una vez elaborado el informe, el Amigable Componedor citará a las partes a una audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En esta audiencia el Amigable Componedor entregará y expondrá oralmente su informe a las partes.

42.2 A pedido de las partes, el Amigable Componedor podrá citar a las partes a una audiencia complementaria que deberá realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En esta audiencia el Amigable Componedor concluirá la exposición de su informe a las partes.

#### **Artículo 43º.- Acuerdo**

43.1 Una vez recibido el informe del Amigable Componedor, las partes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para, de común acuerdo y mediante acta suscrita por sus representantes, aceptar la propuesta de solución. En tal caso, la propuesta de solución formará parte integrante del acuerdo.

43.2 Cuando existan varias controversias, las partes podrán aceptar la propuesta de solución de una, varias o todas las controversias. En tal caso, solo la o las propuestas de solución aceptadas expresamente por las partes formarán parte integrante del acuerdo.

43.3 Si el contrato de Asociación Público Privada correspondiente exigiera el cumplimiento de alguna formalidad, las partes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para cumplirla, bajo responsabilidad.

43.4 El acuerdo de las partes tendrá los efectos legales de una transacción y, en consecuencia, tendrá valor de cosa juzgada.

43.5 El acuerdo de las partes será puesto en conocimiento de todas las entidades vinculadas a su ejecución en un plazo de cinco (05) días hábiles.

#### **Artículo 44º.- Obligación de emitir Informe**

El representante del Estado y su oficina general de asesoría jurídica o equivalente estarán obligados a emitir un informe conjunto, sustentando su decisión de aceptar, rechazar o no pronunciarse dentro del plazo respectivo de la o las propuestas de solución del Amigable Componedor, bajo responsabilidad. Este informe deberá contener una evaluación de los costos y los beneficios de haber adoptado esta decisión respecto de la o las controversias.

#### **Artículo 45º.- Representación del Estado**

45.1 Durante el procedimiento, el Estado será representado por el órgano competente para resolver o solucionar, vía Trato Directo, las controversias relacionadas con los contratos de Asociación Público Privada, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

45.2 El acuerdo aceptando la o las propuestas de solución del Amigable Componedor deberá ser suscrito por dicho órgano.

#### **Artículo 46º.- Plazos**

46.1 Al vencer cualquiera de los plazos establecidos en el presente Título se entenderá concluida la etapa de Trato Directo y las partes podrán recurrir a la vía arbitral, de acuerdo a lo establecido en el contrato de Asociación Público Privada correspondiente.

46.2 Sin perjuicio de lo anterior, todos los plazos establecidos en el presente Título podrán ser prorrogados por acuerdo de las partes.

#### **Artículo 47º.- Comunicaciones**

47.1 Las comunicaciones necesarias para que las partes acuerden y notifiquen al Amigable Componedor la prórroga de un plazo podrán realizarse vía correo electrónico.

47.2 Todas las demás comunicaciones que se realicen durante el Procedimiento deberán notificarse en la dirección física y en la dirección electrónica de cada una de las partes y del Amigable Componedor.

#### **Artículo 48º.- Documentos y declaraciones**

Ninguna de las partes podrá presentar como medio probatorio en un proceso administrativo, arbitral o judicial ningún documento presentado o declaración realizada por las partes o por el Amigable Componedor durante el procedimiento, salvo que dicho documento o declaración pueda ser obtenido de forma independiente por la parte que esté interesada en presentarlo.

#### **Artículo 49º.- Requisitos del Amigable Componedor**

49.1 El Amigable Componedor deberá ser un tercero neutral, imparcial e independiente de las partes, y podrá ser de una nacionalidad distinta a las de las partes.

49.2 Son requisitos para ser designado o aceptar el encargo de Amigable Componedor:

- a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio;
- b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando cinco (05) años de experiencia profesional o docente en materias relacionadas con las controversias sometidas al procedimiento de Amigable Componedor; y,
- c) Acreditar cuando menos estudios completos a nivel de maestría en una universidad peruana o extranjera.

49.3 Cuando las partes hayan sometido la o las controversias al procedimiento de Amigable Componedor, no podrán pactar en contra de estos requisitos.

#### **Artículo 50º.- Impedimentos del Amigable Componedor**

50.1 Son impedimentos para ser designado o aceptar el encargo de Amigable Componedor:

- a) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los

representantes de las partes, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios;

b) Haber participado o trabajar en la misma empresa que una persona que ha participado como asesor, perito o testigo en alguna controversia relacionada con el mismo contrato de Asociación Público Privada, o haber manifestado previamente su parecer sobre dicha controversia, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre ella;

c) Tener, personalmente o a través del cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél;

d) Tener amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes; y,

e) Tener o haber tenido en los últimos dos (02) años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de las partes o terceros directamente interesados en el asunto, o tener en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

50.2 La persona que se encuentre en cualquiera de estos supuestos deberá rechazar el encargo de Amigable Componedor, bajo responsabilidad.

50.3 Cuando las partes hayan sometido la o las controversias al procedimiento de Amigable Componedor, no podrán pactar en contra de estos impedimentos.

#### **Artículo 51º.- Obligación de reserva**

Al aceptar el encargo, el Amigable Componedor asume la obligación de mantener en reserva todos los documentos presentados y las declaraciones realizadas durante el procedimiento por las partes y por él mismo.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** En el caso de los contratos de Asociación Público Privada suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, las entidades tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para remitir obligatoriamente al Ministerio de Economía y Finanzas dichos contratos y adendas, incluyendo la información indicada en el artículo 34º del presente Reglamento.

**Segunda.-** Las entidades del Gobierno Nacional deberán generar y sistematizar la información de los sobrecostos que se presenten en los proyectos de inversión de su ámbito de competencia y demás información que resulte necesaria a fin de elaborar el Análisis Comparativo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley.

La resolución ministerial a que se refiere el literal a) del artículo 3º del presente Reglamento establecerá las disposiciones relativas a la información a que se refiere el párrafo anterior así como las disposiciones para la aplicación progresiva del Análisis Comparativo.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las iniciativas privadas autosostenibles que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento hubieran sido declaradas de interés y hasta su adjudicación seguirán sujetas a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su presentación.

Las iniciativas privadas cofinanciadas admitidas a trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento seguirán sujetas a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su presentación.

**Segunda.-** Para efecto de lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, dispóngase que el procedimiento aplicable a las iniciativas privadas cofinanciadas previsto en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento entrará en vigencia el 1 de setiembre de 2014. Las iniciativas privadas cofinanciadas que se presenten hasta dicha fecha, se regirán por el Reglamento del segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-EF, salvo

lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:

a) La información mínima contemplada en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento del segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-EF, deberá incluir adicionalmente el cronograma de ejecución de las inversiones, el cronograma del requerimiento de los recursos públicos así como el análisis y la propuesta de distribución de riesgos del proyecto;

b) La opinión de relevancia y prioridad prevista en el numeral 8.1 del artículo 8º del Reglamento del segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-EF, deberá contar de manera previa con la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público sobre la consistencia de la propuesta de iniciativa privada cofinanciada con la capacidad presupuestal de la entidad. Dicha opinión será solicitada por la entidad y deberá ser emitida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, los cuales se adicionarán al plazo previsto en el citado numeral.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, la Dirección General de Presupuesto Público podrá solicitar información a PROINVERSIÓN y las demás entidades y dependencias que resulten competentes, asimismo podrá aprobar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente literal; y,

c) Para el reembolso de gastos a que se refiere el artículo 13º del Reglamento del segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-EF, el proponente deberá presentar un Declaración Jurada adjunta a la propuesta de estudio de preinversión, indicando los gastos en que hubiere incurrido para su elaboración.

#### 1090649-2

### Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN sobre incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Central Térmica Quillabamba”

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2014-EF

Lima, 30 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 047-2014-MEM-VME, de fecha 13 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas solicita a PROINVERSIÓN se sirva disponer la realización de los actos necesarios con el objetivo de sustituir el numeral 4 del Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 502-1-2012-CPC, adoptado en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012 y se proceda a incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Central Térmica Quillabamba”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas. Asimismo, mediante el referido Oficio, adjuntó el Resumen Ejecutivo de Factibilidad concluido y el Estudio de Impacto Ambiental en su fase final de aprobación, correspondientes al Proyecto;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 585-4-2014-CPS, del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 20 de marzo de 2014, se acordó modificar el numeral 4 del Acuerdo PROINVERSIÓN N° 502-1-2012-CPC, de fecha 28 de diciembre de 2012, a efectos de incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Central Térmica Quillabamba”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas;

Que, en virtud de lo señalado por el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo a que se refiere

el considerando precedente deberá ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674; y  
Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 20 de marzo de 2014, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Central Térmica Quillabamba”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas.

**Artículo 2º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

#### 1090650-7

### Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2014

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2014-EF/15

Lima, 29 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática

- INEI mediante el Oficio N° 060-2014-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 01-2014-SUNAT/5A0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0016-2014-P, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, en su oportunidad ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de abril de 2014, según lo indicado en el Informe N° 086-2014-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.**- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA ABRIL 2014

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0050619189
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0145387853
	CAYMA	0.0173512408
	CERRO COLORADO	0.0606321945
	CHARACATO	0.0049515240
	CHIGUATA	0.0020802451
	JACOBO HUNTER	0.0077847862
	LA JOYA	0.0196375377
	MARIANO MELGAR	0.0115070057

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
MIRAFLORES	0.0081333648
MOLLEBAYA	0.0014072375
PAUCARPATA	0.0230381574
POCSI	0.0004036140
POLOBAYA	0.0330340428
QUEQUEÑA	0.0008412627
SABANDIA	0.0025812465
SACHACA	0.0088748772
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0012691831
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0017545256
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0010994530
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0043985464
SOCABAYA	0.0180740861
TIABAYA	0.0073204100
UCHUMAYO	0.0048854060
VITOR	0.0020754820
YANAHUARA	0.0023530069
YARABAMBA	0.0009511711
YURA	0.0206643464
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0080321261
CAMANA	
CAMANA	0.0037643096
JOSE MARIA QUIMPER	0.0026413800
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0049475700
MARISCAL CACERES	0.0041377683
NICOLAS DE PIEROLA	0.0026857042
OCONA	0.0027967389
QUILCA	0.0005181050
SAMUEL PASTOR	0.0069626811
CARAVELI	
CARAVELI	0.0009536229
ACARI	0.0023550512
ATICO	0.0023852084
ATIQUIPA	0.0006768616
BELLA UNION	0.0047604829
CAHUACHO	0.0005964811
CHALA	0.0047122895
CHAPARRA	0.0031431613
HUANUHUANU	0.0022691290
JAQUI	0.0007567155
LOMAS	0.0009919499
QUICACHA	0.0009815369
YAUCA	0.0006716978
CASTILLA	
APLAO	0.0038235070
ANDAGUA	0.0008210173
AYO	0.000299986
CHACHAS	0.0012676844
CHILCAYMARCA	0.0007809695
CHOCO	0.0007821689
HUANCARQUI	0.0006570411
MACHAGUAY	0.0003127011

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ORCOPAMPA	0.0023743972
	PAMPACOLCA	0.0011513686
	TIPAN	0.0001465231
	UÑON	0.0003225670
	URACA	0.0030406476
	VIRACO	0.0006523470
<b>CAYLLOMA</b>		
	CHIVAY	0.0054255652
	ACHOMA	0.0009097567
	CABANA CONDE	0.0024310788
	CALLALLI	0.0031192507
	CAYLLOMA	0.0587711213
	COPORAKE	0.0017107362
	HUAMBO	0.0006751472
	HUANCA	0.0020263389
	ICHUPAMPA	0.0006766524
	LARI	0.0012781959
	LLUTA	0.0017782105
	MACA	0.0008812017
	MADRIGAL	0.0006277062
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0022921782
	SIBAYO	0.0007295199
	TAPAY	0.0008212946
	TISCO	0.0021520199
	TUTI	0.0007048755
	YANQUE	0.0022764899
	MAJES	0.0752728164
<b>CONDESUYOS</b>		
	CHUQUIBAMBA	0.0156227354
	ANDARAY	0.0045125319
	CAYARANI	0.1386467736
	CHICHAS	0.0058371093
	IRAY	0.0028161343
	RIO GRANDE	0.0158870283
	SALAMANCA	0.0076904788
	YANAQUIHUA	0.0440557548
<b>ISLAY</b>		
	MOLLENDO	0.0056257816
	COCACACHACRA	0.0047773476
	DEAN VALDIVIA	0.0034736239
	ISLAY	0.0029768607
	MEJIA	0.0006193123
	PUNTA DE BOMBON	0.0030378331
<b>LA UNION</b>		
	COTAHUASI	0.0013594496
	ALCA	0.0015560616
	CHARCANA	0.0003281967
	HUAYNACOTAS	0.0013736701
	PAMPAMARCA	0.0009224887
	PUYCA	0.0021154575
	QUECHUALLA	0.0001557785
	SAYLA	0.0004100437

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TAURIA	0.0002482834
	TOME PAMPA	0.0002418388
	TORO	0.0005264718
<b>JUNIN</b>		
<b>HUANCAYO</b>		
	HUANCAYO	0.0001926318
	CARHUACALLANGA	0.0000087077
	CHACAPAMPA	0.0000052827
	CHICCHE	0.0000061492
	CHILCA	0.0001874381
	CHONGOS ALTO	0.0000092507
	CHUPURO	0.0000083074
	COLCA	0.0006769353
	CULLHUAS	0.0000157182
	EL TAMBO	0.0002417621
	HUACRAPUQUIO	0.0000086467
	HUALHUAS	0.0000200136
	HUANCAN	0.0001055852
	HUASICANCHA	0.0000060182
	HUAYUCACHI	0.0000446616
	INGENIO	0.0000157767
	PARIHUANCA	0.0000395521
	PILCOMAYO	0.00000880289
	PUCARA	0.0000304483
	QUICHUAY	0.0000064221
	QUILCAS	0.0000272390
	SAN AGUSTIN	0.0000633606
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000296032
	SAÑO	0.0000140010
	SAPALLANGA	0.0000638649
	SICAYA	0.0000318616
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000442751
	VIQUES	0.0000118090
<b>CONCEPCION</b>		
	CONCEPCION	0.0000163434
	ACO	0.0000046513
	ANDAMARCA	0.0000153550
	CHAMBARA	0.0000100669
	COCHAS	0.0000037625
	COMAS	0.0000220536
	HEROINAS TOLEDO	0.0000043501
	MANZANARES	0.0000046223
	MARISCAL CASTILLA	0.0000056544
	MATAHUASI	0.0000122268
	MITO	0.0000033676
	NUEVE DE JULIO	0.0000034567
	ORCOTUNA	0.0000101989
	SAN JOSE DE QUERO	0.0000198936
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000052066
<b>CHANCHAMAYO</b>		
	CHANCHAMAYO	0.0000410351

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PERENE	0.0002130710
	PICHANAQUI	0.0001663808
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0000212235
	SAN RAMON	0.0000566605
	VITOC	0.0000051210
JAUJA		
	JAUJA	0.0000356133
	ACOLLA	0.0000678057
	APATA	0.0000276650
	ATAURA	0.0000095353
	CANCHAYLLO	0.0000152584
	CURICACA	0.0000148891
	EL MANTARO	0.0000231016
	HUAMALI	0.0000163199
	HUARIPAMPA	0.0000032213
	HUERTAS	0.0000141384
	JANJAILLO	0.0000067615
	JULCAN	0.0000065346
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000138225
	LLOCCLAPAMPA	0.0000097056
	MARCO	0.0000155742
	MASMA	0.0000161067
	MASMA CHICCHE	0.0000072516
	MOLINOS	0.0000136418
	MONOBAMBA	0.0000101887
	MUQUI	0.0000071107
	MUQUIYAUYO	0.0000093118
	PACA	0.0000096064
	PACCHA	0.0000171191
	PANCAN	0.0000099012
	PARCO	0.0000113448
	POMACANCHA	0.0000159651
	RICRAN	0.0000151912
	SAN LORENZO	0.0000176697
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000064501
	SAUSA	0.0000136233
	SINCOS	0.0003725860
	TUNAN MARCA	0.0000111077
	YAULI	0.0000114879
	YAYOS	0.0000266750
JUNIN		
	JUNIN	0.0000352298
	CARHUAMAYO	0.0000271833
	ONDORES	0.0000069200
	ULCUMAYO	0.0000208866
SATIPO		
	SATIPO	0.0000996096
	COVIRALI	0.0000195628
GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LLAYLLA	0.0000210843
	MAZAMARI	0.0001802344
	PAMPA HERMOSA	0.0000328321
	PANGOA	0.0001832229
	RIO NEGRO	0.0000915678
	RIO TAMBO	0.0001877918
TARMA		
	TARMA	0.0000630771
	ACOBAMBA	0.0000247228
	HUARICOLCA	0.0000099833
	HUASAHUASI	0.0000384025
	LA UNION	0.0000092757
	PALCA	0.0000125189
	PALCAMAYO	0.0000317440
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000195923
	TAPO	0.0000173556
YAULI		
	LA OROYA	0.0000161329
	CHACAPALPA	0.0000020903
	HUAY-HUAY	0.0000049810
	MARCAPOMACOCHA	0.0000044073
	MOROCOCHA	0.0000110629
	PACCHA	0.0000025700
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0000076458
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0000120959
	SUITUCANCHA	0.0000034204
	YAULI	0.0000056108
CHUPACA		
	CHUPACA	0.0002112761
	AHUAC	0.0000607519
	CHONGOS BAJO	0.0004922538
	HUACHAC	0.0000410632
	HUAMANCACA CHICO	0.0000568776
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000309965
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000504866
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000259219
	YANACANCHA	0.0000418496
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.1489228817
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		0.0010771183
UNIVERSIDADES NACIONALES		
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN		0.0496409606

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0001196798
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0001196798
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0001196798

1090209-1

## Aaprueban emisiones de Letras del Tesoro Público

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 044-2014-EF/52.01

Lima, 30 de mayo del 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52, en la primera subasta de cada mes se realizará la colocación de Letras del Tesoro con plazos a tres meses y nueve meses, siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 101 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	101 días
Fecha de vencimiento	13 de septiembre de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 13SEP2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00

Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	3 de junio de 2014
Fecha de liquidación	4 de junio de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro. Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV
Unidades en circulación	386 178 unidades

**Artículo 2º.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 283 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	283 días
Fecha de vencimiento	14 de marzo de 2015
Denominación	Letras del Tesoro 14MAR2015
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	3 de junio de 2014
Fecha de liquidación	04 de junio de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro. Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV
Unidades en circulación	153 794 unidades

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

1090634-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## EDUCACION

**Crean el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED****DECRETO SUPREMO  
Nº 004-2014-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, sustentándose entre otros, en el Principio de Calidad, que implica asegurar condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente. Adicionalmente, el literal f) de su artículo 13 establece entre otros factores que interactúan para el logro de la Calidad de la Educación, la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnicas-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el literal b) del artículo 80 de la citada Ley, establece entre otras funciones del Ministerio de Educación, formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación; disponiendo además en su literal i), que el Ministerio de Educación tiene como función liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión y infraestructura educativa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED, se aprobó el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, cuyo Objetivo Estratégico 1: Oportunidades y Resultados educativos de igual calidad para todos, incluye como Tercera Política al 2021: Asegurar condiciones esenciales para el aprendizaje en los centros educativos que atienden las provincias más pobres de la población nacional, la misma que comprende dotar de insumos y servicios básicos a todos los centros educativos públicos que atienden a los más pobres; asegurar buena infraestructura, servicios y condiciones adecuadas de salubridad a todos los centros educativos que atienden a los más pobres; y articular las políticas de equidad educativa a programas de desarrollo productivo y de lucha contra la pobreza;

Que, el literal i) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Oficina de Infraestructura Educativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, tiene entre otras funciones, brindar asesoramiento en materia de planes, programas, proyectos y normas relacionadas con la infraestructura educativa;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación y de la información obtenida del resultado preliminar del Censo de Infraestructura Educativa, existe déficit en la ejecución de acciones en materia de infraestructura educativa a nivel de Lima Metropolitana y de los Gobiernos Regionales, y adicionalmente, aún no se ha culminado con las acciones de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura educativa de las instituciones educativas públicas a nivel nacional incorporadas al "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias", creado mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009; estableciéndose disposiciones complementarias para su cierre mediante Decreto Supremo N° 018-2012-ED;

Que, en tal sentido, resulta necesario crear un Programa Nacional con el propósito de ampliar, mejorar, sustituir y/o dotar de nueva infraestructura educativa a nivel nacional de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno y en forma planificada, articulada y regulada, incluyendo, el mantenimiento de infraestructura y/o equipamiento de instituciones educativas públicas de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, a fin de acelerar la

ejecución y mejorar la calidad de obras con la finalidad del cierre de brechas en infraestructura educativa, en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario crear el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dotándolo de la estructura que resulte necesaria para optimizar la planificación, así como la ejecución de actividades y proyectos relacionados con la infraestructura educativa a nivel nacional, con la finalidad de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país; cuyas funciones no duplican las conferidas a la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, y se encuentran en concordancia con las competencias compartidas con los Gobiernos Regionales en materia de educación;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

## DECRETA:

**Artículo 1.- Creación y objeto del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED**

Créase el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país.

El PRONIED tendrá una vigencia de 07 (siete) años, luego de los cuales el Ministerio de Educación efectuará la evaluación de impacto del programa a fin de proponer, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad de la política nacional en materia de infraestructura educativa.

El PRONIED depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 Ministerio de Educación.

**Artículo 2.- Funciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED**

El PRONIED tiene a su cargo las siguientes funciones; las mismas que ejercerá previa suscripción de convenios por encargo de gestión, cuando corresponda:

a) Formular el Plan de Infraestructura Educativa, sobre la base de los lineamientos, prioridades y políticas del Ministerio de Educación, el cual incluirá las actividades y proyectos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, sustitución, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa pública a nivel nacional en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales. El citado plan será aprobado por resolución ministerial.

b) Identificar, formular, proponer, ejecutar y supervisar, actividades y proyectos de inversión pública para infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, en el marco de lo establecido en el Plan de Infraestructura Educativa, las políticas sectoriales y la normativa aplicable del Sistema Nacional de Inversión Pública, en forma articulada con los niveles de gobierno regional y local, conforme a los criterios señalados en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

c) Elaborar los instrumentos técnicos necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa a su cargo, así como asesorar aquellos que estén a cargo de los Gobiernos Regionales o Locales, a solicitud de estos.

d) Promover la participación del sector privado y la sociedad civil en el financiamiento, ejecución de infraestructura y estudios relacionados, así como en la gestión, mantenimiento, implementación y evaluación de infraestructura educativa pública, en las formas previstas por el marco normativo aplicable.

e) Celebrar convenios y contratos conforme a normatividad vigente y a las funciones conferidas mediante el presente dispositivo.

f) Intervenir, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, en instituciones educativas públicas, sean de gestión directa o de gestión privada, siendo la naturaleza de la intervención: la instalación, mejoramiento, ampliación de la capacidad y/o recuperación del servicio de educación.

g) Construir nueva infraestructura educativa pública de calidad en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

h) Mejorar, ampliar, rehabilitar y/o sustituir la infraestructura educativa pública en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

i) Gestionar y ejecutar la infraestructura educativa pública y su mantenimiento, en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

j) Dotar del mobiliario y/o equipamiento necesarios a las instituciones educativas públicas en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

k) Las demás que se establezcan en su Manual de Operaciones.

#### **Artículo 3.- Ámbito de intervención y criterios de priorización**

El PRONIED tiene como ámbito de intervención las instituciones educativas públicas de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

El PRONIED interviene a nivel nacional, a través de convenios de encargo de gestión suscritos con los Gobiernos Regionales y/o Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura educativa de su competencia y/o estudios relacionados.

La definición de sus criterios de priorización e intervención se hará en función a las brechas de acceso a los servicios educativos, déficit de calidad y situación de riesgo en infraestructura educativa, entre otros, que serán aprobados por el Ministerio de Educación mediante resolución ministerial.

El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, determinará la priorización de las intervenciones del PRONIED de acuerdo al presupuesto asignado.

#### **Artículo 4.- Organización del PRONIED**

La organización y funciones del PRONIED se desarrollarán en el respectivo Manual de Operaciones, que será aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación.

El PRONIED estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) que será designado(a) mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Sus funciones se establecen en el manual de operaciones del programa.

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

El PRONIED se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de presupuesto público, por toda fuente de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Adicionalmente, para el cumplimiento del objeto del PRONIED, se podrá contar con financiamiento del sector privado y de instituciones internacionales, conforme a la normativa vigente.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Aprobación del Manual de Operaciones**

El Ministerio de Educación, aprobará el Manual de Operaciones del PRONIED, en un plazo que no excede los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

##### **Segunda.- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación adecuará su Reglamento de Organización y Funciones de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo.

##### **Tercera.- Proyectos en ejecución**

El PRONIED asume la ejecución de los proyectos a cargo de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación a través de la Unidad Ejecutora N° 108, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2012-ED.

##### **Cuarta.- Normas Complementarias**

Facúltese al Ministerio de Educación a aprobar, mediante resolución ministerial, las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1090648-1

**Aprueban Norma Técnica denominada “Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados”**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 613-2014-MINEDU**

Lima, 29 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto en el artículo 37 de la referida Ley, la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales; se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Centro de Educación Básica Alternativa se organiza mediante diversas formas de atención, siendo una de ellas, a distancia, la cual utiliza medios electrónicos y/o digitales, impresos o no, que intermedian al proceso educativo, según normas específicas, aprobadas por el Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, se encarga de normar, investigar, coordinar, asesorar, monitorear y evaluar la aplicación de la política educativa de la modalidad;

Que, mediante Oficio N° 097-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBA e Informe N° 040-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIPEBA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa solicita al Vicerrector de Gestión Pedagógica, la aprobación de la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados", la cual tiene como objetivo proporcionar a las instancias de gestión educativa descentralizada mecanismos e instrumentos que les permitan organizar e implementar la forma de atención a distancia, en el ciclo avanzado de la modalidad de Educación Básica Alternativa, de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación"; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU modificada por la Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN  
Secretaría General

1090408-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X

**DECRETO SUPREMO  
N° 017-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 15-94-EM, de fecha 15 de marzo de 1994, se aprobó el Contrato de

Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-96-EM, de fecha 16 de octubre de 1996, se aprobó la nueva conformación, extensión y delimitación del Lote X, ubicado en el Noroeste del Perú, entre las provincias de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes y Talara del departamento de Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-96-EM, de fecha 14 de diciembre de 1996, se aprobó la Cesión Total de Participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, por parte de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A. a favor de PEREZ COMPANC DEL PERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-EM, de fecha 10 de abril de 2000, se aprobó la Modificación del referido Contrato de Licencia, respecto al plazo de ejecución de las obligaciones materia del Segundo Período, suscrita entre PERUPETRO S.A. y PÉREZ COMPANC DEL PERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2001-EM, de fecha 15 de junio de 2001, se aprobó la Modificación del citado Contrato de Licencia, a efectos de reestructurar el plazo de la Segunda Etapa del Período de Explotación, suscrita entre PERUPETRO S.A. y PÉREZ COMPANC DEL PERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2004-EM, de fecha 24 de junio de 2004, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, a fin de reflejar el cambio de denominación social del Contratista por PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., con la intervención de PETROBRAS ENERGIA S.A. para efectos de ratificar la garantía corporativa contenida en el Anexo "D" del referido Contrato de Licencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2004-EM, de fecha 15 de setiembre de 2004, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, para la aplicación de la Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a nivel nacional;

Que, mediante Carta PEP-DP-175-2013, recibida en fecha 18 de noviembre de 2013, PETROBRAS ENERGIA PERU S.A. informó a PERUPETRO S.A. que CNPC E&D HOLDINGS COOPERATIEF U.A. y CNOOC INTERNATIONAL HOLDING LTD. han adquirido el íntegro de las acciones representativas de su capital social, siendo que CNPC E&D HOLDINGS COOPERATIEF U.A. es una empresa subsidiaria de CNOOC INTERNATIONAL HOLDING LTD., sociedad domiciliada y sujeta a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas; solicitando iniciar el procedimiento de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, a efectos de sustituir al actual Garante Corporativo, la sociedad PETROBRAS ARGENTINA S.A. (antes PETROBRAS ENERGIA S.A.) por CNOOC INTERNATIONAL HOLDING LTD.;

Que, mediante carta recibida por PERUPETRO S.A. el 06 de febrero de 2014, CNOOC INTERNATIONAL HOLDING LTD. manifestó su intención de asumir la posición de Garante Corporativo de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A. en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X y presentó la información requerida conforme al Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM, a efectos de proceder a su evaluación;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 029-2014, de fecha 17 de marzo de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación del contrato**

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-EM y, sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 033-96-EM, N°

042-96-EM, N° 006-2000-EM, N° 027-2001-EM, N° 020-2004-EM y N° 035-2004-EM, a fin de reflejar la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD., en reemplazo de PETROBRAS ARGENTINA S.A. (antes PETROBRAS ENERGÍA S.A.).

**Artículo 2º.- De la autorización para suscribir la modificación**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, que se aprueba en el artículo 1º.

**Artículo 3º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**1090650-1**

**Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57**

**DECRETO SUPREMO  
N° 018-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-EM, de fecha 18 de diciembre de 2003, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, ubicado entre las provincias de Satipo del departamento de Junín, Atalaya del departamento de Ucayali y La Convención del departamento de Cusco, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2006-EM, de fecha 18 de agosto de 2006, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, por parte de REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU a favor de PETROBRAS ENERGÍA PERU S.A., así como la modificación derivada de la cesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-EM, de fecha 31 de octubre de 2007, modificado por Decreto Supremo N° 004-2008-EM de fecha 18 de enero de 2008, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, por la cual la empresa BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, cedió doce punto ochenta y cuatro por ciento (12.84%) de su participación en el Contrato a favor de la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUCURSAL DEL PERU, y once punto cero uno por ciento (11.01%) a favor de la empresa PETROBRAS ENERGÍA PERU S.A.;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, mediante Carta PEP-DP-175-2013, recibida en fecha 18 de noviembre de 2013, PETROBRAS ENERGÍA PERU S.A. informó a PERUPETRO S.A. que CNPC E&D HOLDINGS COÓPERATIEF U.A. y CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD. han suscrito un contrato de compraventa de acciones para adquirir el íntegro de las acciones representativas del capital social de PETROBRAS ENERGÍA PERU S.A.; siendo CNPC E&D HOLDINGS COÓPERATIEF U.A. una empresa subsidiaria de CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD., sociedad domiciliada y sujeta a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas; solicitando iniciar el procedimiento de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, a efectos de sustituir al actual Garante Corporativo de PETROBRAS ENERGÍA PERU S.A., la sociedad PETROBRAS ARGENTINA S.A. (antes PETROBRAS ENERGÍA S.A.) por CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD.;

Que, mediante carta recibida el 06 de febrero de 2014, CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD. manifestó su intención de asumir la posición de Garante Corporativo de PETROBRAS ENERGÍA PERU S.A. en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57 y presentó la información requerida conforme al Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM, a efectos de proceder a su evaluación;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 031-2014, de fecha 17 de marzo de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- De la Aprobación de la Modificación del contrato**

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-EM y, sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 048-2006-EM, N° 055-2007-EM y N° 004-2008-EM, a fin de reflejar la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD., en reemplazo de PETROBRAS ARGENTINA S.A. (antes PETROBRAS ENERGÍA S.A.).

**Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGÍA PERU S.A., la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, que se aprueba en artículo 1º.

**Artículo 3º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**1090650-2**

**Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 019-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2005-EM, de fecha 17 de junio de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-EM, de fecha 18 de marzo de 2013, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, con el objeto de extender por tres (03) años el plazo de la Fase de Exploración;

Que, mediante Carta PEP-DP-175-2013, recibida en fecha 18 de noviembre de 2013, PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. informó a PERUPETRO que CNPC E&D HOLDINGS COÖPERATIEF U.A. y CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD. han suscrito un contrato de compraventa de acciones para adquirir el íntegro de las acciones representativas del capital social de PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.; siendo CNPC E&D HOLDINGS COÖPERATIEF U.A. una empresa subsidiaria de CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD., sociedad domiciliada y sujeta a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas; solicitando iniciar el procedimiento de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, a efectos de sustituir al actual Garante Corporativo, la sociedad PETROBRAS ARGENTINA S.A. (antes PETROBRAS ENERGÍA S.A.) por CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD.;

Que, mediante carta recibida el 06 de febrero de 2014, CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD. manifestó su intención de asumir la posición de Garante Corporativo de PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58 y presentó la información requerida conforme al Reglamento de Clificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM, a efectos de proceder a su evaluación;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 030-2014, de fecha 17 de marzo de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- De la Aprobación de la Modificación del contrato**

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2005-EM y,

modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-EM, a fin de reflejar la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD., en reemplazo de PETROBRAS ARGENTINA S.A. (antes PETROBRAS ENERGÍA S.A.).

**Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, que se aprueba en artículo 1º.

**Artículo 3º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**1090650-3**

**Otorgan concesión definitiva a favor de ATN 2 S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de proyecto de línea de transmisión ubicada en el departamento de Apurímac**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 031-2014-EM**

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTO: El Expediente N° 14329313 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por ATN 2 S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12661842 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° ATN2-1881-208-13 con registro de ingreso N° 2296094, de fecha 03 de junio de 2013 se solicitó se otorgue la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cotaruse - S.E. Las Bambas, ubicada en los distritos de Antabamba, Huaquirca, Juan Espinoza Medrano, Sabaino, Caraybamba, Cotaruse, Challhuahuacho, Curasco, Micaela Bastidas, Progreso, San Antonio, Virundo y Turpay, provincias de Antabamba, Aymaraes, Cotabambas y Grau, departamento de Apurímac, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 046-2013-DREM-GR.APURIMAC, de fecha 15 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión de 220 kV Cotaruse - Las Bambas y ampliación de Subestación Cotaruse";

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su

Reglamento, ha emitido el Informe N° 119-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a favor de ATN 2 S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cotaruse - S.E. Las Bambas, ubicada en los distritos de Antabamba, Huaquirca, Juan Espinoza Medrano, Sabaino, Caraybamba, Cotaruse, Challhuahuacho, Curasco, Micaela Bastidas, Progreso, San Antonio, Virucho y Turpaya, provincias de Antabamba, Aymaraes, Cotabambas y Grau, departamento de Apurímac, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. COTARUSE - S.E. LAS BAMBAS	220	02	132,00	25

**Artículo 3º.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 439-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ATN 2 S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4º.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 439-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1090649-4

## INTERIOR

**Aprueban el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 007-2014-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, el artículo 67 del Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, estipula que las drogas decomisadas serán depositadas en un local especial cuya custodia y responsabilidad será del Ministerio del Interior;

Que, asimismo el artículo 68 del citado Decreto Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634, dispone que las drogas decomisadas serán destruidas públicamente en presencia de una Comisión presidida por el Ministro del Interior, integrada por un Vocal de la Corte Suprema y el Director General de la Policía Nacional del Perú, así como de un Notario Público que dará fe del acto. Las drogas que se destruyan serán analizadas y pesadas momentos antes, por un profesional químico de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y otro del Ministerio de Salud, estos últimos así como el Notario serán designados rotativamente;

Que, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 22 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece como una de sus funciones la de proponer, conducir y supervisar las políticas sectoriales, en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados decomisados por tráfico ilícito de drogas;

Que, los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634, establecen las medidas de control y destrucción de las drogas decomisadas por el delito de tráfico ilícito de drogas que deberán ser ejecutadas por los organismos competentes del Sector Interior;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario dictar las normas que regulen el procedimiento a seguir en la aplicación de dichas medidas por parte de las Unidades Antidrogas Especializadas y Unidades Operativas de la Policía Nacional del Perú y la Dirección General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, con la finalidad de garantizar el adecuado control y seguridad de las acciones de hallazgo, decomiso, pesaje, análisis, traslado, entrega, almacenamiento y destrucción de drogas ilícitas decomisadas; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634 (en adelante, la Ley), regulando los alcances del procedimiento de control y destrucción de drogas en el ámbito nacional.

#### **Artículo 2º.- Principios**

Son principios aplicables al procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas, los siguientes:

**a) Principio de cadena de custodia:** La droga ilícita decomisada debe mantener su integridad desde su decomiso hasta su destrucción. Para tal efecto, debe aplicarse un sistema de control basado en un conjunto secuencial de medidas de seguridad, obligaciones y responsabilidades aplicables a la droga ilícita decomisada.

**b) Principio de certeza:** El procedimiento se basa en los dictámenes periciales y los análisis de las evidencias que aseguren la certeza de las pruebas correspondientes.

**c) Principio del debido proceso:** Durante el desarrollo del procedimiento, debe asegurarse el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que resulten aplicables, a fin de no afectar los derechos fundamentales de quienes participen en el procedimiento.

**d) Principio de transparencia:** La información obtenida como resultado del procedimiento es de carácter público, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

#### Artículo 3º.- Definiciones

3.1 Las definiciones aplicables son las siguientes:

**a) Decomiso:** Cuando se trate de droga ilícita es la privación de la posesión con fines de destrucción definitiva. En casos de insumos químicos, instrumentos o medios utilizados para su elaboración, es la privación del dominio por decisión de la autoridad competente.

**b) Droga ilícita:** Son todas las drogas sujetas a control nacional e internacional, producidas, traficadas o consumidas vulnerando el ordenamiento jurídico aplicable.

**c) Incautación:** Es la medida cautelar dictada por la autoridad competente para asegurar el decomiso de los bienes afectados.

#### Artículo 4º.- Entidades y órganos participantes

4.1 Los órganos que participan en el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas son las siguientes:

**a) Dirección General contra el Crimen Organizado (DGCO) del Ministerio del Interior:** Órgano responsable de la recepción, pesaje, análisis, control, almacenamiento definitivo, administración y destrucción de las drogas ilícitas decomisadas.

**b) Dirección Ejecutiva Antidrogas (DIREJANDRO-PNP):** Órgano de la Policía Nacional del Perú encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades antidrogas en los campos de la prevención, investigación e interdicción.

**c) Dirección Ejecutiva de Criminalística (DIREJCRI-PNP):** Órgano de la Policía Nacional del Perú que brinda apoyo técnico científico criminalístico, teniendo a su cargo el pesaje y análisis químico de las drogas ilícitas decomisadas, así como la formulación de los dictámenes e informes periciales correspondientes.

**d) Otros órganos a los cuales se les asignen tareas o funciones vinculadas al procedimiento de control y destrucción de drogas.**

4.2 Asimismo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud y la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) S.A., en el ámbito de sus competencias, brindarán la cooperación que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de la materia y el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 5º.- Etapas del procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas

Son etapas del procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas las siguientes:

**a) Hallazgo o decomiso:** Es el acto mediante el cual la DIREJANDRO-PNP, así como las unidades y sub unidades policiales al ejecutar operaciones policiales o en cualquier circunstancia encuentran drogas ilícitas y las decomisan, procediendo a la privación del dominio definitivo de estas, por mandato del artículo 66 de la Ley.

**b) Análisis químico y pesaje:** Es el procedimiento por el cual un profesional químico farmacéutico especializado de la Policía Nacional del Perú, identifica el tipo de droga y determina el peso neto de la droga ilícita decomisada.

**c) Almacenamiento Provisional:** Es el acto por el cual la DIREJANDRO o la unidad de la Región Policial que haga sus veces, recibe la droga analizada y pesada en los laboratorios criminalísticos de la jurisdicción policial y procede a su internamiento provisional.

**d) Almacenamiento definitivo:** Es el acto por el cual la DIREJANDRO-PNP, procede a la entrega de las drogas ilícitas decomisadas a la DGCO del Ministerio del Interior, para su internamiento en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior.

**e) Destrucción:** Es el acto de eliminación de las drogas ilícitas decomisadas mediante incineración, ejecutándose en los términos previstos por la Ley, el presente Reglamento, así como las Directivas correspondientes.

La destrucción incluye los envases que contengan tales drogas.

#### Artículo 6º.- Hallazgo o decomiso de drogas ilícitas

La DIREJANDRO-PNP, así como las unidades y sub unidades policiales que intervengan en el hallazgo o decomiso de drogas ilícitas, realizarán las diligencias policiales con intervención del representante del Ministerio Público, a fin de garantizar la legalidad y transparencia de la actuación policial. Asimismo, adoptarán todos los procedimientos de seguridad destinados a garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba.

La intangibilidad, seguridad y traslado de las drogas ilícitas decomisadas será bajo responsabilidad del personal policial que entre en contacto con las mismas. La DIREJANDRO-PNP y las unidades y sub unidades policiales responsables de las intervenciones realizarán el traslado de las drogas ilícitas conforme a sus respectivos Planes de Operaciones, adoptando las medidas de seguridad que correspondan.

#### Artículo 7º.- Análisis químico y pesaje de las drogas ilícitas

La DIREJANDRO-PNP, así como las unidades y sub unidades policiales responsables de las intervenciones, trasladarán las drogas ilícitas decomisadas al Laboratorio Central de la DIREJCRIs con sede en Lima o a los Laboratorios Criminalísticos de la Oficina de Criminalística (OFICRI) DIREJANDRO PNP o de las Regiones Policiales de Nivel I situadas en el ámbito nacional, según corresponda, para su pesaje y análisis a cargo del químico farmacéutico integrante de la Comisión de Recepción, Análisis y Pesaje de Drogas, que además estará conformada por un Oficial Superior PNP de la DIREJANDRO-PNP o Región Policial, el personal policial responsable del traslado de las drogas ilícitas y un representante del Ministerio Público.

Para tal efecto, la DIREJANDRO y la DIREJCRIs, o las unidades de la Región Policial en cuyas jurisdicciones policiales funcionen los laboratorios criminalísticos de las OFICRIs Nivel I, designarán un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú como integrante de la Comisión de Recepción, Análisis y Pesaje de Drogas.

La Oficina de Criminalística de la DIREJANDRO-PNP está autorizada para realizar el análisis y pesaje de las drogas ilícitas decomisadas por sus unidades operativas en el ámbito nacional, pudiendo también hacerlo con las drogas decomisadas por otras unidades policiales, de acuerdo a los lineamientos que emita la DIREJCRIs-PNP en su condición de ente rector del Sistema Criminalístico Policial.

Para la realización de este acto, el personal policial responsable del traslado de las drogas ilícitas decomisadas debe presentar a la Comisión de Recepción, Análisis y Pesaje de Drogas el Acta de Intervención Policial, el Acta de Prueba de Campo, Hallazgo o Decomiso, Pesaje y Lacrado, el Acta de Inicio de Cadena de Custodia y la Hoja de Remisión correspondiente.

#### Artículo 8º.- Internamiento de las drogas

Las drogas ilícitas decomisadas, luego de ser analizadas y pesadas, serán internadas en un Almacén Provisional a cargo de la DIREJANDRO-PNP o la Región Policial correspondiente, cuya responsabilidad recaerá en el Oficial Superior PNP Integrante de la Comisión de Recepción, Análisis y Pesaje de Drogas, hasta su entrega a la Dirección General contra el Crimen Organizado (DGCO) del Ministerio del Interior o a sus sedes desconcentradas en provincia.

A fin de garantizar las condiciones idóneas de seguridad de los almacenes provisionales, la DIREJANDRO o las unidades de la Región Policial en cuyas jurisdicciones policiales funcionen los laboratorios criminalísticos de las OFICRIs Nivel I, designarán a otros dos (02) Oficiales PNP para tener y mantener a su cargo las llaves de las cerraduras de la puerta de acceso, la cual tendrá tres (3) cerraduras o candados de seguridad, de manera tal que sin el concurso de ellos el Oficial PNP integrante de la Comisión de Recepción, Análisis y Pesaje de Drogas por si solo no pueda tener acceso al almacén.

Posteriormente, las drogas ilícitas decomisadas deberán ser entregadas a la DGCO del Ministerio del Interior para su internamiento en las instalaciones del Almacén Oficial de Drogas correspondiente.

### Artículo 9º.- Comisión de Entrega y Recepción de drogas

El acto de entrega de las drogas ilícitas decomisadas en el Almacén Oficial de Drogas, se realiza con la presencia de los integrantes de la Comisión de Entrega y Recepción de Drogas, que estará conformada por:

- a) Un representante de la DGCO del Ministerio del Interior, quien la presidirá.
- b) Un Fiscal Superior Penal, como representante del Ministerio Público.
- c) Un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud.
- d) Un representante de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) S.A.
- e) Un perito químico farmacéutico del Sistema Criminalístico Policial, como veedor.
- f) Los peritos químicos farmacéuticos de la DGCO del Ministerio del Interior, quienes realizarán el análisis y pesaje de las drogas en presencia de los representantes descritos en los literales precedentes.
- g) El Oficial Superior PNP integrante de la Comisión de Recepción, Análisis y Pesaje de Drogas, responsable del internamiento de las drogas ilícitas decomisadas, conforme al artículo 8.

En las sedes desconcentradas de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, los miembros de la Comisión de Entrega y Recepción de Drogas podrán ser los representantes de los funcionarios designados en los literales a, c y d del párrafo precedente.

### Artículo 10º.- Condiciones para el almacenamiento de las drogas

El almacenaje de las drogas ilícitas decomisadas se realizará en presencia de la totalidad de los integrantes de la Comisión de Entrega y Recepción de Drogas señalados en el artículo 9.

La droga recibida será acondicionada en bolsas biodegradables y aseguradas con un precinto de seguridad, debidamente rotuladas con una tarjeta, en la que se señalará expresamente: el tipo de droga, peso recibido, número de acta de internamiento, número de lote y fecha de recepción.

Para la entrega de la droga, el Oficial Superior PNP integrante de la Comisión de Recepción, Análisis y Pesaje de Drogas deberá adjuntar la respectiva Acta Policial instruida, el Acta de Inicio de Cadena de Custodia y el resultado de análisis químico realizado.

### Artículo 11º.- Características mínimas del Almacén Oficial de Drogas

A fin de garantizar las condiciones idóneas de seguridad del Almacén Oficial de Drogas, sus dos (2) puertas de acceso tendrán tres (3) cerraduras cada una, cuyas llaves estarán a cargo y bajo responsabilidad de los funcionarios señalados en los literales a), c) y d) del artículo 9, conforme al siguiente detalle:

- a) Cerradura superior: representante de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) S.A.
- b) Cerradura central: representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud.
- c) Cerradura inferior: representante de la DGCO del Ministerio del Interior.

Para la seguridad externa del Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior y de las sedes desconcentradas de la DGCO se contará con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

### Artículo 12º.- Destrucción de las drogas decomisadas

12.1 Las drogas decomisadas internadas en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, así como en las sedes desconcentradas de la DGCO, serán destruidas públicamente mediante incineración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. La DGCO deberá informar periódicamente al Ministro del Interior sobre la cantidad de drogas existentes, recomendando su destrucción oportuna.

El acto público de destrucción de drogas ilícitas deberá ser aprobado por el Ministro del Interior, quien validará

la Hoja de Recomendación y el Plan de Operaciones formulado por la DGCO del Ministerio del Interior.

12.2 El retiro, pesaje y análisis de las drogas ilícitas decomisadas para su destrucción, se realizará con participación del Fiscal Superior Penal que corresponda, el Director General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, el Director Ejecutivo Antidrogas de la Policía Nacional del Perú o su representante, el representante de DIGEMID del Ministerio de Salud, el representante de ENACO S.A, y los peritos químicos de la DGCO del Ministerio de Interior y de Salud, así como de la Policía Nacional del Perú.

Los peritos químicos del Ministerio de Salud y de la Policía Nacional del Perú son designados, para cada oportunidad, de manera discontinua.

12.3 El acto público de destrucción de drogas ilícitas será conducido por la Comisión de Destrucción de Drogas Decomisadas presidida por el Ministro del Interior, e integrada por un Juez Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Director General de la Policía Nacional del Perú, así como de un Notario Público que dará fe del acto, quien será designado rotativamente.

También participan en dicho acto público las autoridades señaladas en el numeral 12.2 del presente artículo.

12.4 Los miembros de la Comisión de Destrucción de Drogas Decomisadas establecida por el artículo 68 de la Ley podrán delegar su participación a los siguientes funcionarios:

a) El Ministro del Interior podrá delegar la Presidencia de la Comisión, al Viceministro de Orden Interno.

b) El Juez de la Corte Suprema de Justicia podrá delegar su condición de miembro de la Comisión, a un Juez de la Corte Superior del distrito judicial donde se efectúe el proceso de destrucción de drogas.

c) El Director General de la Policía Nacional del Perú podrá delegar su condición de miembro de la Comisión, al Jefe del Estado Mayor General o al Jefe de la Región Policial donde se realice este proceso.

12.5 La DGCO del Ministerio del Interior, en coordinación con el Notario Público, levantará el Acta de Destrucción de Drogas, la cual será firmada por los integrantes de la Comisión de destrucción de drogas, así como por los funcionarios y peritos químicos que participen en el acto público.

### Artículo 13º.- Traslado de drogas

La DIREJANDRO-PNP brindará el apoyo necesario para el desplazamiento de las comitivas que trasladan droga ilícita decomisada, en el marco del Protocolo de Seguridad que sea aprobado para tal efecto.

### Artículo 14º.- Participación de peritos de la PNP en diligencias judiciales

La Dirección Ejecutiva de Criminalística, en su condición de ente rector del Sistema Criminalístico Policial, implementará mecanismos de cooperación con el Poder Judicial que permitan facilitar la participación de los peritos químicos farmacéuticos de la PNP en las diligencias judiciales de ratificación de dictámenes periciales de drogas ilícitas decomisadas, a través de mecanismos tecnológicos tales como: videoconferencias, empleo de firma digital, entre otros.

### Artículo 15º.- Sistema Electrónico de Control y Destrucción de Drogas Ilícitas

Créase el Sistema Electrónico de Seguimiento y Control de las Etapas del Procedimiento a que se refiere el Artículo 5 del presente Decreto Supremo, el cual será administrado por la DGCO del Ministerio del Interior, con la colaboración de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

Todas las unidades policiales intervenientes en el decomiso, análisis, pesaje, traslado y custodia de drogas ilícitas y la DGCO están obligadas a usar el referido sistema, bajo responsabilidad. Mediante Resolución Ministerial se aprobarán los lineamientos para la implementación y funcionamiento del Sistema Electrónico de Control y Destrucción de Drogas Ilícitas.

La DGCO como administrador del Sistema Electrónico de Seguimiento y Control de las Etapas del Procedimiento a que se refiere el Artículo 5 del presente Decreto Supremo, gestionará ante la Dirección General de Tecnologías de

Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior los diferentes niveles de acceso de seguridad al sistema, y facilitará y brindará el acceso virtual a la DIREJANDRO-PNP y a otras unidades policiales.

#### Artículo 16º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 17º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Traslado del Almacén de Drogas de la DIREJANDRO-PNP

Disponer que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú efectúe las acciones necesarias para trasladar el Almacén Provisional de Drogas de la DIREJANDRO-PNP en Lima a las instalaciones de la Dirección de Operaciones Especiales PNP (DIROES-PNP).

##### Segunda.- Implementación del Laboratorio Criminalístico para Análisis de Drogas

Disponer que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú realice las acciones necesarias para la implementación de un Laboratorio Criminalístico para el análisis de las drogas ilícitas decomisadas, en las instalaciones del Almacén Provisional de Drogas de la DIREJANDRO-PNP, situado en la Dirección de Operaciones Especiales PNP (DIROES-PNP) de Lima.

##### Tercera.- Asignación de Personal y Equipamiento

Disponer que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú priorice la asignación de personal, así como la dotación de equipos e instrumental necesario para los Laboratorios Criminalísticos ubicados en las Regiones Policiales de Piura, Iquitos, Arequipa y Ayacucho así como el Frente Policial Huallaga (Tingo María); de forma tal que cuenten, como mínimo, con: un (01) cromatógrafo de gases acoplado a un espectro de masas con head space y detector FID, un (01) equipo infrarrojo, una (01) balanza analítica de cuatro dígitos, una (01) campana extractora de aire, un (01) equipo de determinación de humedad automático, dos (02) balanzas electrónicas de 20 y 50 Kg, y el instrumental de laboratorio correspondiente.

##### Cuarta.- Implementación de sedes desconcentradas de la DGCO

Disponer que la DGCO del Ministerio del Interior adopte las acciones correspondientes para la implementación de cinco (05) sedes en las ciudades de Piura, Iquitos, Tingo María, Arequipa y Ayacucho, que permitan la administración y destrucción de drogas decomisadas en lugares de mayor incidencia de TID a nivel nacional.

Asimismo, la DGCO efectuará las gestiones ante la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, para la adquisición de un (1) equipo incinerador con mayor capacidad de destrucción.

##### Quinta.- Asignación de Recursos

Disponer que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior asigne el personal y proporcione los recursos económicos y logísticos necesarios para la implementación de las sedes desconcentradas de la DGCO del Ministerio del Interior, así como para el desarrollo del proceso de recepción, almacenamiento y destrucción de drogas en la ciudad de Lima y en las sedes desconcentradas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### Primera.- Medidas y Normas complementarias

Facúltese al Ministerio del Interior para que mediante Resolución Ministerial dicte medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Asimismo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días

hábiles, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, la Dirección General Contra el Crimen Organizado y la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior presentarán al Ministro del Interior para su aprobación mediante Resolución Ministerial las normas complementarias que se señalan a continuación:

a) Directivas que desarrollen los procedimientos de hallazgo o decomiso, entrega, análisis, pesaje, recepción, almacenamiento y destrucción de drogas ilícitas decomisadas, las cuales serán propuestas por la DGCO del Ministerio del Interior, la DIREJANDRO-PNP y la DIREJCRI-PNP, según corresponda.

b) Norma Técnica para la construcción e implementación de los laboratorios de análisis de drogas.

c) Norma Técnica para la construcción e implementación de Almacenes de Drogas.

d) Protocolos de seguridad aplicables al embalaje, envasado y traslado de drogas.

e) Protocolo aplicable al tratamiento de residuos resultantes de la destrucción de las drogas ilícitas decomisadas.

f) Directiva sectorial para la implementación y funcionamiento del Sistema Electrónico de Control y Destrucción de Drogas Ilícitas, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la PNP.

##### Segunda.- Medida transitoria

En tanto se desarrollen las acciones necesarias para la implementación del Almacén Provisional de Drogas y Laboratorio Criminalístico en la DIROES PNP, así como los laboratorios y almacenes en las Regiones Policiales y sedes desconcentradas de la DGCO, el análisis químico y pesaje de las drogas decomisadas se realizará en el Laboratorio Central de Criminalística de la DIREJCRI-PNP, así como en el Laboratorio Criminalístico de la DIREJANDRO-PNP situado en Lima.

Asimismo, la DIREJANDRO-PNP continuará recibiendo y centralizando las drogas ilícitas decomisadas a nivel nacional para su posterior entrega a la DGCO del Ministerio del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1090648-2

## JUSTICIA Y DERECHOS

### HUMANOS

#### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 112-2014-JUS

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 080-2014/COE-TC, del 16 de mayo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana de la ciudadana peruana ELENABEATRIZ VÁSQUEZ SANTOS, formulada por el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ELENA BEATRIZ VÁSQUEZ SANTOS, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de documento público falso, en agravio del Estado peruano y de la Embajada de España en Lima (Expediente N° 52-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 080-2014/COE-TC, del 16 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ELENA BEATRIZ VÁSQUEZ SANTOS, formulada por el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de documento público falso, en agravio del Estado peruano y de la Embajada de España en Lima; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1090650-8

## PRODUCE

### Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 183-2014-PRODUCE

Lima, 29 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, determinando su estructura orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 165-2013-PRODUCE del 09 de mayo de 2013, se designó al señor Henry Aguilera Rodríguez, en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción;

Que, el referido profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aceptar, con efectividad a partir del 01 de junio de 2014, la renuncia formulada por el señor HENRY AGUILERA RODRIGUEZ, al cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1090609-1

### Modifican R.M. N° 301-2013-PRODUCE que autoriza inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta blanca en zona del litoral

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 184-2014-PRODUCE

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-244-2014-PRODUCE/IMP, el Oficio N° PCD-100-275-2014-PRODUCE/IMP y el Oficio N° DEC-100-110-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 116-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 060-2014-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, la citada Ley, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que

requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las temporadas de pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTC que corresponde a cada una de ellas. En cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las temporadas de pesca y del LMTC se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, en lo que no se encuentre expresamente señalado, incluyendo las disposiciones contenidas en el Título III – Programas de Incentivos a la Reconversion Laboral y Promoción de MYPEs, Título IV – Acogimiento a los Programas de Beneficios, Título V – Infracciones y Sanciones y en el Anexo “B”;

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 301-2013-PRODUCE, N° 089-2014-PRODUCE y N° 123-2014-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir del 31 de octubre de 2013 y se establece como fecha de su culminación el 31 de mayo de 2014;

Que, el IMARPE en su informe científico “Desarrollo de la pesquería de anchoveta en la Región Sur del Perú durante octubre 2013 – mayo 2014 y perspectivas de explotación para el periodo junio – setiembre 2014” alcanzado con el Oficio N° PCD-100-244-2014-PRODUCE/IMP y en el Oficio N° PCD-100-275-2014-PRODUCE/IMP, señala que: (i) en la Región Sur, desde octubre de 2013 al 18 de mayo de 2014, se desembarcaron 306 mil toneladas de anchoveta, cifra que representó el 71% del LMTC, (ii) la biomasa del stock sur de anchoveta estimada por el Crucero de Investigación 1405 fue de 779 mil toneladas, y, (iii) la composición por tallas de la anchoveta en la región sur fue adulta entre octubre y noviembre, en marzo se presentó cierta incidencia de juveniles, con un rango de tallas que abarcó entre 7,0 – 17,5 cm LT, y la moda fluctuó entre los 13,5 cm y 15,0 cm; por lo que recomienda establecer un LMTC para la región sur correspondiente al periodo junio – setiembre 2014, no mayor a 247,000 toneladas, y distribuir el esfuerzo pesquero durante todos los meses que comprende la temporada, con el propósito de disminuir el impacto de la remoción instantánea de la captura sobre el stock;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través de su Informe de Vistos, señala: (i) que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, según lo previsto en la Ley General de Pesca, (ii) que en la Región Sur, desde octubre de 2013 al 29 de mayo de 2014, se desembarcaron aproximadamente 329 mil toneladas de anchoveta, cifra que representa el 76% del LMTC y que evidencia un aprovechamiento sostenido del recurso, (iii) que el IMARPE en el informe de vistos,

recomienda establecer un LMTC para la región sur correspondiente al periodo junio – setiembre 2014, no mayor a 247,000 toneladas y distribuir el esfuerzo pesquero durante todos los meses que comprende la temporada, (iv) que una medida para garantizar la distribución del esfuerzo pesquero entre los meses de junio a setiembre 2014 es ampliar la Segunda Temporada de Pesca 2013 del recurso Anchoveta en la Región Sur y disponer el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta 2014, a efectos que el periodo de tramitación para la nominación de embarcaciones para la siguiente temporada de pesca previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, no afecte la distribución del esfuerzo pesquero; (v) que el LMTC para la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta 2014 en la Zona Sur debe ser determinado atendiendo a la extracción alcanzada durante la primera quincena del mes de junio 2014, a fin de garantizar que la realización de actividades extractivas pesqueras se sujeten a la recomendación del IMARPE;

Que, por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero recomienda: modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE que autoriza el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona sur, a efectos de establecer como fecha de conclusión de la temporada el 15 de junio de 2014, y disponer el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial, siendo que el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTC estará sujeto a la extracción alcanzada durante la primera quincena del mes de junio 2014;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE que autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a efectos de establecer como fecha de conclusión de la temporada de pesca, el 15 de junio de 2014.

Durante el periodo previsto en el párrafo precedente, las condiciones para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento, las medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes, el seguimiento, control y vigilancia y todo lo no previsto en la presente Resolución, se regulan por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2º.-** Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTC-Sur del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2014, la culminación de la temporada, las condiciones para el

desarrollo de las actividades pesqueras, las medidas de conservación del recurso anchoveta y especies asociadas y dependientes y demás disposiciones aplicables a la actividad pesquera de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca destinados al consumo humano indirecto, serán aprobados por Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.** - Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a que se refiere el artículo 2, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca conforme a la legislación vigente y una vez cuenten con el Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur, que será publicado mediante Resolución Directoral.

**Artículo 5º.** - El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, deberá informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el monitoreo de los principales indicadores del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); recomendando, las medidas de ordenamiento que sean necesarias adoptar para garantizar el correcto aprovechamiento de los citados recursos.

Para tal efecto, los titulares de permisos de pesca y los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano indirecto otorgan las facilidades necesarias para la toma de información a bordo de las embarcaciones y en los puntos de desembarque, respectivamente, conforme a lo solicitado por el IMARPE.

**Artículo 6º.** - El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas – RISPAC, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7º.** - Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1090609-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Decreto Supremo que amplía el plazo para realizar el cambio de la placa de rodaje antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 005-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley;

Que, el numeral 5) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece el cronograma para el cambio obligatorio de la placa antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje para los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas en los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías, cuyo último plazo vence el 31 de mayo de 2014;

Que, no obstante los plazos establecidos en el cronograma, se advierte, que un significativo número de propietarios de vehículos automotores aún no han realizado el cambio a la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, debido a que las autoridades competentes en materia de transporte terrestre no han otorgado oportunamente el título habilitante que autoriza a prestar el servicio de transporte terrestre, requisito necesario para realizar dicho cambio;

Que, teniendo en consideración que el Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas tiene por objeto la formalización del parque automotor a nivel nacional y contar con una valiosa herramienta para facilitar el desarrollo del transporte terrestre, resulta necesario ampliar el plazo para efectuar el cambio de placas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Ampliación del plazo para realizar el cambio a la nueva Placa Única Nacional de Rodaje**

Dispóngase que los propietarios de los vehículos que presten el servicio de transporte público de personas en los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías, deberán realizar el cambio obligatorio de la placa antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, hasta el 31 de agosto de 2014.

Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, el vehículo que no cuente con la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, será considerado como un vehículo sin placa de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC y será pasible de la infracción M.24 del Anexo I "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a los conductores" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC.

#### **Artículo 2.- Suspensión de la aplicación de la infracción M.24 del Anexo I "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a los conductores" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**

Suspéndase hasta el 31 de agosto de 2014, la aplicación de la infracción M.24 del Anexo I "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a los conductores" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y sus modificatorias, sólo a los conductores de los vehículos que presten el servicio de transporte

público de personas en los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, no han realizado el cambio de la placa antigua por la nueva Placa Única Nacional de Rodaje.

#### Artículo 3.- Procedimientos sancionadores culminados

Lo dispuesto en la presente norma no tendrá efecto respecto a los procedimientos sancionadores que hayan culminado con resolución firme, en aplicación del penúltimo párrafo del numeral 5) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC.

#### Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1090649-3

### Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2014-MTC

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe No. 289-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorándum No. 983-2014-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe No. 289-2014-MTC/12 la Dirección General de Aeronáutica Civil, requiere la participación en la capacitación "Entrenamiento Inicial - Simulador B-737-300-400", organizado por la Pan Am International Flight Academy, que se llevará a cabo del 05 al 12 de junio de 2014, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, el citado evento tiene como objetivo contar con inspectores de operaciones habilitados y vigentes en las aeronaves B-737 que operan en el parque aéreo nacional;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de los señores Víctor Augusto Fajardo Camero y Javier Alfredo Paredes Zúñiga, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca/Misión Int. No. 013-04-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por

Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Víctor Augusto Fajardo Camero y Javier Alfredo Paredes Zúñiga, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 04 al 13 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 013-04-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para dos personas, incluye TUUA) US\$ 1,120.00  
Viáticos (para dos personas) US\$ 7,920.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1090648-9

### Clasifican jerarquía de carretera como Ruta Vecinal o Rural y reclasifican temporalmente Rutas como Rutas Nacionales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 318-2014-MTC/02

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio No. 083-2014-GRLL/PRE del Gobierno Regional de La Libertad; el Memorándum No. 698-2014-MTC/20 e Informe No. 010-2014-MTC/20.7/BEH del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Memorándum No. 1016-2014-MTC/14 e Informe No. 169-2014-MTC/14.07 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC;

Que, a través del Oficio N° 083-2014-GRLL/PRE, recibido con escrito de registro P/D No. 038385 del 28 de febrero del 2014, el Presidente del Gobierno Regional de La Libertad, solicita la Clasificación de una carretera y Reclasificación de una Ruta Departamental o Regional y dos Rutas Vecinales o Rurales, como Rutas Nacionales, lo que permitirá formar el corredor Emp. PE-10 C-Challas-Miramar-Pariamarca-Colpabamba-Santa Rosa-Huancas-Carhuac-Emp. PE-12 B (Miraflores), y como tal podrá ser atendido en el marco de la Resolución Directoral N° 003-2012-EF/63.01, que aprueba estudios de inversión a nivel de perfil de los proyectos de inversión pública de mejoramiento de la carretera de la Red Vial Nacional con pavimentos a nivel de soluciones básicas. Asimismo, adjunta, oficios que contienen similar petición, de las Municipalidades Distritales de Tayabamba, Huancaspata, Urpay y Santiago de Challas, así como de la Municipalidad Provincial de Pataz, del Departamento de la Libertad, gobiernos locales que se encuentran involucrados en el referido trayecto;

Que, mediante Memorándum N° 698-2014-MTC/20, de fecha 14 de abril de 2014, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, alcanzó a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles el Informe N° 010-2014-MTC/20.7/BEH, emitido por la Unidad Gerencial de Conservación, quien encuentra procedente la atención de las solicitudes señaladas en el párrafo precedente, considerando que PROVIAS NACIONAL, suscribió el Contrato de Servicios N° 107-2013-MTC/20 con la empresa Consorcio Vial Sausacocha, por un monto contractual de S/. 823,292.28, para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de Mejoramiento de la carretera: Emp. PE-3N (Laguna Sausacocha) – Puente Pallar – Chagual – Tayabamba – Pte. Huacachucu y los ramales Pte. Pallar – Calemar y Tayabamba – Quiches – Emp. PE-12 A (Dv. sihuas) por niveles de servicio, que incluye el corredor antes señalado;

Que, mediante Memorándum N° 1016-2014-MTC/14, de fecha 05 de mayo de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe N° 169-2014-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente efectuar las siguientes acciones:

i) Clasificar la Carretera: Pariamarca – Colpabamba – Santa Rosa – Huancas – Carhuac como Ruta Vecinal o Rural y por su continuidad con la Ruta Vecinal o Rural N° LI-882 esta trayectoria pasará a conformar parte de la mencionada Ruta, quedando su trayectoria de la siguiente manera:

Ruta N° LI-882

Trayectoria: Emp. PE-12 B (Miraflores) – Carhuac - Huancas – Santa Rosa – Colpabamba – Emp. LI-881 (Pariamarca).

ii) Reclasificar Temporalmente la Ruta Departamental o Regional LI-131 en el Tramo: Emp. PE-10 C - Challas – Dv. Pariamarca.

iii) Reclasificar Temporalmente la Ruta Vecinal o Rural LI-881 en el Tramo: Emp. LI-131 – Pariamarca.

iv) Reclasificar Temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° LI-882 de Trayectoria: Emp. PE-12 B (Miraflores) – Carhuac - Huancas – Santa Rosa - Colpabamba – Emp. LI-881 (Pariamarca).

Al realizar las acciones anteriores la trayectoria quedará conformada de la siguiente manera y se le asignará el siguiente Código:

PE-12 C:

Trayectoria: Emp. PE-12 B (Miraflores) – Carhuac - Huancas – Santa Rosa - Colpabamba – Pariamarca – Challas – Emp. PE-10 C;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de

Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento antes señalado, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, asimismo la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en el presente caso, PROVIAS NACIONAL y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, coinciden en que los tramos cuya reclasificación se solicita, no se encuentran mejorados en sus características físicas y operativas, por lo que resulta procedente que PROVIAS NACIONAL se constituya en la unidad formuladora para la ejecución de los proyectos viales respectivos, para lo cual cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de La Libertad, y contando con la opinión favorable de PROVIAS NACIONAL y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente clasificar la carretera solicitada y reclasificar temporalmente una Ruta Departamental o Regional, así como dos Rutas Vecinales o Rurales del Departamento de la Libertad, como Rutas Nacionales;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2011-MTC, 006-2009-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Clasificar la jerarquía de la siguiente carretera:

Carretera: Pariamarca – Colpabamba – Santa Rosa – Huancas – Carhuac, como Ruta Vecinal o Rural y por ser continua su trayectoria con la Ruta N° LI-882 pasará a formar parte de la mencionada Ruta, quedando como sigue:

Ruta N° LI-882

Trayectoria: Emp. PE-12 B (Miraflores) – Carhuac - Huancas – Santa Rosa – Colpabamba – Emp. LI-881 (Pariamarca).

**Artículo 2º.-** Reclasificar Temporalmente las siguientes Rutas como Rutas Nacionales:

- Ruta Departamental o Regional LI-131 en el Tramo: Emp. PE-10 C - Challas – Dv. Pariamarca.
- Ruta Vecinal o Rural LI-881 en el Tramo: Emp. LI-131 – Pariamarca.
- Ruta Vecinal o Rural N° LI-882 de Trayectoria: Emp. PE-12 B (Miraflores) – Carhuac - Huancas – Santa Rosa - Colpabamba – Emp. LI-881 (Pariamarca).

Al realizar las acciones anteriores la trayectoria quedará conformada de la siguiente manera y se le asignará el Código PE-12 C. El tramo de la Ruta Reclasificada adoptará la siguiente trayectoria:

PE-12 C:

Trayectoria: Emp. PE-12 B (Miraflores) – Carhuac – Huancas – Santa Rosa – Colcabamba – Pariamarca – Challas – Emp. PE-10 C.

**Artículo 3º.** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas por el artículo primero de la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

**Artículo 4º.** Las autorizaciones de uso del derecho de vía, solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1089999-1

## Reclasifican temporalmente la Jerarquía de Ruta Departamental o Regional como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-3N F

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 319-2014-MTC/02

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 226-2013/GRP-100000 y N° 343-2013/GRP-100000 del Gobierno Regional Piura, el Memorándum N° 464-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 113-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorándum N° 669-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, publicado el 22 de setiembre de 2013 en el diario oficial El Peruano, se derogó los Decretos Supremos N° 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, a través del Oficio N° 343-2013/GRP-100000, de fecha 02 de setiembre de 2013, el Gobierno Regional Piura, solicitó la intervención en las Rutas Departamentales o Regionales N° PI-104 en el tramo: Ayabaca - Cruce Socchabamba y N° PI-107 en el tramo: Curilcas - Pacaipampa de 18 Km. de longitud; los cuales han sido considerados en el Contrato de Servicios N° 069-2012-MTC/20, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO GESTIONES VIALES DEL NORTE;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, los tramos indicados forman parte de la Red Vial Departamental o Regional de Piura, con Códigos N° PI-104 de Trayectoria: Emp. PE-1N L (Sajino) - Paimas - Pte. Tondopa - Arrepite Alto - Ayabaca - Emp. PE-3N (Socchabamba) y N° PI-107 de Trayectoria: Emp. PE-1N L (Dv. Tambogrande) - Tambogrande - Platiillos - Paccha - Chulucanas - Morropón - Paltashaco - Chalaco - Pacaipampa - Emp. PE-3N (Curilcas);

Que, la Dirección Ejecutiva del PROVIAS NACIONAL con Memorándum N° 464-2014-MTC/20 remitió el Informe N° 055-2014-MTC/20.7, de su Unidad Gerencial de Conservación, mediante el cual se considera pertinente

la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° PI-104 en el tramo: Ayabaca - Cruce Socchabamba como Ruta Nacional, a fin de viabilizar su intervención según el Contrato de Servicios N° 069-2012-MTC/20;

Que, mediante Memorándum N° 669-2014-MTC/14, de fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe N° 113-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° PI-104 en el tramo: Emp. PE-3N (Socchabamba) - Ayabaca, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-3N F;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6º del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6º del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8º del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6º del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura y a lo opinado por la Dirección Ejecutiva del PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° PI-104 en el tramo: Emp. PE-3N (Socchabamba) - Ayabaca, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-3N F;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 021-2007-MTC y 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Reclasificar temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI-104 en el tramo: Emp. PE-3N (Socchabamba) - Ayabaca, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-3N F, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

**Ruta N° PE-3N F**

Trayectoria: Emp. PE-3N (Socchabamba) - Emp. PI-104 (Ayabaca).

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1090000-1**

**Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 65 "Licencias de Personal Aeronáutico excepto Miembros de la Tripulación"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 246-2014-MTC/12**

Lima, 20 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7º del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 069-2014-MTC/12, del 19 de febrero de 2014, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 65 "Licencias de Personal Aeronáutico excepto Miembros de la Tripulación";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido comentarios que han originado cambios de forma en la regulación, siendo necesario expedir el acto que apruebe la modificación de la norma, la que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 1561-2014-MTC/12.04, N° 313-2014-MTC/12.08 y N° 751-2014-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 65 "Licencias de

Personal Aeronáutico excepto Miembros de la Tripulación", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**Capítulo A: Generalidades**

**65.020 Validez de las licencias**

(b) Las atribuciones de la licencia quedan en suspenso y no podrán ser ejercidas:

(6) Cuando el titular de una licencia de control de tránsito aéreo desapruebe por segunda vez en un lapso de seis (06) meses una verificación de competencia practicada por la DGAC ejerciendo sus funciones de vigilancia de la seguridad operacional. En este caso la suspensión de una licencia de control de tránsito aéreo debe ser levantada según se indica en 65. 252 (d).

(7) Cuando la evaluación realizada por la DGAC respecto a un incidente evidencia fehacientemente que el titular de una licencia de control de tránsito aéreo no cumple los requisitos de pericia indicados en 65.220 (b).

(8) Si el titular ha renunciado a la licencia o ésta ha sido suspendida o cancelada por la DGAC.

**65.045 Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas**

(d) Rol de los proveedores de servicios de navegación aérea.- Los proveedores de servicios de navegación aérea adoptarán las acciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de lo indicado en 65.045 (a) por parte de los Controladores de tránsito aéreo, Operadores de dependencias AFIS y los operadores de estación aeronáutica. Asimismo, dichos proveedores deben presentar y acreditar ante la DGAC la aplicación, dentro de su organización, de un programa de Prevención y Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas.

**65.076 Subsanación de evaluación de pericia después de ser desaprobado**

(b) De incurrir el postulante a licencia o habilitación de despachador de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica u operador de dependencia AFIS en tres (3) cheques de pericia desaprobados, la solicitud será denegada y devuelta al interesado, quien deberá recibir un curso de instrucción inicial o de habilitación aprobado por la DGAC, según corresponda.

(c) De incurrir el postulante a licencia o habilitaciones de control de tránsito aéreo en dos (2) cheques de pericia desaprobados, la solicitud será denegada y devuelta al interesado, quien deberá recibir un curso básico de instrucción inicial o de habilitación aprobado por la DGAC, según corresponda.

(d) Por cada evaluación de pericia, el postulante debe cumplir con el pago de los derechos establecidos en el TUPA del MTC.

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE  
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

**LA DIRECCION**

**Capítulo B: Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo****65.200 Requisitos de licencia y habilitaciones**

(b) En caso de cualquier situación que reduzca el número requerido de personal en las dependencias de servicios de control de tránsito aéreo y/o que pueda afectar la seguridad, eficiencia y continuidad de estos servicios, se exceptúa de los párrafos (a) (2) (a) (3) y (a) (4) precedentes, previa autorización escrita de la DGAC, al titular de una licencia de controlador de tránsito que sea designado y presentado ante la DGAC, para conformar el personal de contingencia que debe garantizar el suministro de dichos servicios.

(c) El alumno controlador de tránsito aéreo para desempeñar funciones de control en entrenamiento operacional debe:

(i) Completar satisfactoriamente un curso básico de instrucción reconocido por la DGAC en el periodo de veinticuatro (24) meses que preceda inmediatamente a la solicitud de autorización;

(ii) demostrar como mínimo el nivel operacional 4 de competencia lingüística en el idioma inglés, de acuerdo al Apéndice B de esta RAP.

(iii) acreditar una autorización concedida por la DGAC, para lo cual es aspirante debe aprobar una evaluación ante dicha entidad, sobre habilidades y competencias en razonamiento espacial, razonamiento verbal y razonamiento numérico;

(iv) operar bajo la supervisión de un controlador habilitado y calificado;

(v) ser titular de un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente, otorgado en virtud del RAP 67.

**65.210 Requisitos de conocimientos para obtener la licencia**

Todo postulante a una licencia de controlador de tránsito aéreo debe aprobar un examen escrito ante la DGAC, como mínimo en los temas siguientes:

(i) Sistema de gestión de seguridad operacional en el ATS. Anexo 19 de OACI.

**65.240 Requisitos de experiencia práctica para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo**

(b) El solicitante a una habilitación de control de aproximación por procedimientos o control de área por procedimientos debe:

(c) El solicitante a una habilitación de control de aproximación por vigilancia ATS o control de área por vigilancia ATS debe:

(1) Completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido; y

(2) prestar satisfactoriamente, servicio de control por vigilancia correspondiente a la habilitación que requiere durante un periodo no inferior a ciento ochenta (180) horas o a tres (3) meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado y calificado, o bien;

(3) completar satisfactoriamente un programa progresivo de prácticas en simuladores de vigilancia ATS no menor a ciento veinte (120) horas, las cuales deben alternarse con tres (03) periodos de veinte (20) horas de desempeño en control de tránsito real bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado y calificado de manera que se pueda consolidar el avance en la pericia del solicitante. Los simuladores a ser utilizados deben emular las características de un sistema ATC automatizado de última tecnología, deben contar con la capacidad de representar las condiciones operacionales, la organización del espacio aéreo, la conformación de las dependencias ATC y sus sistemas de gestión de planes de vuelo y comunicaciones, según correspondan, así como la capacidad de grabar y reproducir el video de los ejercicios realizados.

(d) Si las atribuciones de la habilitación para control de aproximación por vigilancia incluyen las aproximaciones

con radar de vigilancia, la experiencia debe incluir como mínimo veinticinco (25) aproximaciones con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador debidamente habilitado y calificado.

(e) La experiencia que se exige para estas habilitaciones debe adquirirse en el plazo de seis (6) meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Dicha experiencia debe ser acreditada a través de una constancia emitida y firmada por el Gerente de Operaciones de la entidad que provee los servicios ATS o quien haga sus veces.

(f) Si el solicitante es titular de una habilitación de controlador de tránsito aéreo en otra categoría, o de la misma habilitación en otra dependencia, la experiencia exigida puede ser reducida hasta en un veinte por ciento (20%).

**65.245 Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas**

(c) Cuando el titular de la licencia se traslade para desempeñarse en otro aeródromo o dependencia diferente al aeródromo o dependencia en la que fue habilitado, deberá solicitar y aprobar ante la DGAC una verificación de competencia y una evaluación de conocimientos sobre los procedimientos, datos operacionales y espacio aéreo del aeródromo o dependencia a la cual se le ha trasladado. Si el titular no cumple satisfactoriamente con este requisito ante la DGAC, deberá desempeñarse bajo supervisión de otro controlador debidamente calificado y habilitado.

**65.246 Autorización para impartir instrucción operacional**

(b) La autorización para impartir instrucción operacional se emite al controlador de tránsito aéreo con más de tres (03) años de experiencia, que sea designado por el representante legal del proveedor de los servicios de control de tránsito aéreo del Estado. La autorización permite al titular impartir instrucción referida sólo a sus habilitaciones vigentes.

**65.251 Renovación de las atribuciones de la licencia**

(a) Las licencias de controlador de tránsito aéreo, se renovarán al vencimiento del certificado médico, con la presentación ante la DGAC de los siguientes documentos:

(1) Constancia suscrita por el Gerente de Operaciones del proveedor de servicios de control de tránsito aéreo del Estado Peruano, que acredite al solicitante haber ejercido las habilitaciones propias de la licencia dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud;

(2) Constancia satisfactoria del curso de actualización en la especialidad, recibido dentro de los últimos doce (12) meses, cuyo contenido académico y duración sea reconocido por la DGAC, incluyendo materias sobre Gestión de recursos en equipo (TRM) y Gestión de la seguridad operacional (SMS), según se muestra en el Apéndice C de esta regulación;

(3) certificado médico Clase 3 vigente;

(4) constancia de haber aprobado una verificación de competencia conforme al requisito indicado en 65.252 (c).

**65.252 Desempeño de funciones**

(c) Cada controlador de tránsito aéreo debe aprobar al menos una vez al año, como parte del sistema de gestión de la seguridad operacional del proveedor de servicios de tránsito aéreo del cual depende laboralmente, una verificación de competencia, no menor a tres (3) horas efectivas, ante otro titular autorizado conforme a la sección 65.246. Esta verificación anual no impide que la DGAC, ejerciendo sus funciones de vigilancia de la seguridad operacional, pueda realizar otras verificaciones de competencia al personal de controladores de tránsito aéreo.

(d) Para levantar una suspensión de licencia el titular debe acreditar que ha recibido un curso de capacitación

para la competencia respecto a una o más habilitaciones, no menor a ochenta (80) horas lectivas y diez (10) horas en simulador, y aprobar un chequeo práctico en su dependencia ante la DGAC. Si este requisito no se cumple dentro de los doce meses posteriores a la fecha de suspensión, se aplicará lo indicado en 65.251 (b).

#### Capítulo F: Licencia de operador de dependencia AFIS

##### 65.625 Renovación de las atribuciones de la licencia

(a) Las licencias de operador de dependencia AFIS, se renovarán cada doce (12) meses, con la presentación ante la DGAC de los siguientes documentos:

(1) Constancia suscrita por el Gerente de Operaciones o Gerente o Jefe del aeródromo de la organización que administra la dependencia AFIS que acredite al solicitante haber ejercido las actividades propias de la licencia al menos doce (12) meses dentro de los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la solicitud, y

#### Apéndice C

##### Contenido del Curso TRM y SMS para Controladores de Tránsito Aéreo

##### CURSO DE GESTIÓN DE RECURSOS EN EQUIPO (TRM)

a) Para efectos de la presente regulación, para cumplir con el requisito establecido en el párrafo 65.210.(d), se debe incluir un curso inicial en gestión de recursos en Equipo (TRM) como parte de la materia de Factores Humanos, con una duración no menor a 28 horas lectivas y que incluya prácticas en simulador sobre las materias dictadas. Una guía para la elaboración de este curso es la Circular de Asesoramiento 311.2.28.02 "Guía de orientación para impartir cursos de instrucción sobre Gestión de los Recursos en Equipo (TRM) en los servicios de tránsito aéreo".

b) Para efectos de la presente regulación se debe impartir instrucción inicial y de refresco sobre Gestión de Recursos en Equipo (TRM) a todo el personal de controladores de tránsito aéreo.

c) La instrucción inicial debe ser un curso de al menos 28 horas, que como mínimo contenga las siguientes materias:

- i. Conciencia situacional
- ii. Toma de decisiones
- iii. Comunicaciones
- iv. Trabajo en equipo
- v. Liderazgo
- vi. Manejo de estrés
- vii. Gestión del error (TEM)

d) En un plazo no mayor a 12 meses luego de efectuado el curso inicial, el proveedor de servicios de navegación aérea deberá impartir al personal de controladores de tránsito aéreo al menos 10 horas de un curso de refresco con una frecuencia anual, sobre los temas incluidos en la Gestión de Recursos en Equipo (TRM).

##### CURSO SOBRE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

e) Para efectos de la presente regulación y en adición a los requerimientos del curso de instrucción destinado a formación de controladores de tránsito aéreo establecido en la RAP65, se debe incluir como una materia adicional un curso inicial sobre Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) con una duración no menor a 28 horas lectivas.

f) Para efectos de la presente regulación se debe impartir instrucción inicial y de refresco sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional a todo el personal de controladores de tránsito aéreo.

g) La instrucción inicial debe ser un curso de al menos 20 horas que como mínimo contenga las siguientes materias:

- i. Conceptos básicos de seguridad operacional

- ii. Introducción a la gestión de la seguridad operacional
- iii. Peligros
- iv. Riesgos
- v. Componentes de un SMS
- vi. Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP)
- vii. Sistema de notificación obligatoria.

h) En un plazo no mayor a 12 meses luego de efectuado el curso inicial, el proveedor de servicios de tránsito aéreo deberá impartir al personal de controladores de tránsito aéreo al menos 8 horas de un curso de refresco con una frecuencia anual, sobre los temas incluidos en Sistema de gestión de Seguridad Operacional.

1090001-1

#### Determinan la ubicación de la Estación de Comprobación Técnica Fija del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico para la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 820 -2014-MTC/29

Lima, 04 de abril de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 584-2005-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto del 2005, se aprobaron las Normas Técnicas de Protección para las Estaciones de Comprobación Técnica Fijas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico que establece las zonas y criterios de protección para la adecuada operación de dichas estaciones; habiéndose modificado la Primera Disposición Transitoria y Final, por Resolución Ministerial N° 621-2009-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre del 2009;

Que, el Artículo 17º de citada Resolución establece la competencia de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, para determinar la ubicación y altura de las nuevas Estaciones de Comprobación Técnica a ser instaladas como parte del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; así como la modificación de las ya existentes.

Que, de conformidad al artículo 87º inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante D.S. N° 021-2007-MTC, corresponde a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones; organizar y supervisar la gestión del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1499-2006-MTC/18, publicada el 12 de setiembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se determinó la ubicación de las Estaciones de Comprobación Técnica Fijas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico en las ciudades de Lima, Andahuaylas, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chimbote, Ica, Huaraz, Juliaca, Pucallpa, Puerto Maldonado, Tarapoto y Tacna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 188-2007-MTC/29 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre del 2007, se determinó la ubicación de las Estaciones de Comprobación Técnica Fijas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico para las ciudades de Chiclayo, Huánuco, Pisco, Tumbes y Tacna; y se rectificó el extremo de la Resolución Directoral N° 1499-2006-MTC/18, sobre la determinación de ubicación de la Estación de Comprobación Técnica Fija de Tacna, conforme a las coordenadas geográficas, cota y altura que allí se indican;

Que, mediante Informe N° 053-2013-MTC/29.05 del 24 de junio del 2013 e Informe ampliatorio N° 055-2013-MTC/29.05 del 15 de Julio del mismo año, se hace de conocimiento de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, que el terreno ubicado

en la Manzana A, Lotes 11 y 12, Prolongación Avenida Lora y Lora, Urbanización Residencial "Los Algarrobos", distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, destinado a la Estación CER Chiclayo, no contaba con habilitación urbana inscrita, conforme a lo sustentado en el Informe N° 060-2009-MTC/10.05.GESC de fecha 30 de setiembre del 2009, emitido por el Abogado Gustavo E. Saravia Casanova, del Equipo de Gestión de Saneamiento de Patrimonio de la Oficina de Patrimonio de este Ministerio, y el Informe N° 066-2009-MTC/29.05 de fecha 07 de Octubre del 2009, emitido por el Ingeniero Javier Mansilla Yanqui, Coordinador Técnico del Proyecto Reubicación e Implementación de Estaciones CER del MTC;

En tal sentido, se procedió a la adquisición del terreno ubicado en la Manzana M, Lotes 20 y 21 de la Urbanización Progresiva Acuña Gavidia, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme consta de las partidas registrales N° 11153612 y 11153842 de fecha 29 de abril del 2013, para los Lotes 20 y 21 respectivamente; emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Oficina Registral de Chiclayo; que acredita la propiedad de dicho terreno a nombre de este Ministerio;

Que, mediante Informe N° 053-2013-MTC/29.05, de fecha 24 de junio del 2013; la Coordinación del Proyecto Reubicación e Implementación de Estaciones CER del MTC, informó a esta Dirección General, que la ubicación de la Estación CER para Chiclayo, cumple con las recomendaciones técnicas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT; asimismo, se ha respetado la normatividad legal establecida en el artículo 17° de la Resolución Ministerial N° 584-2005-MTC/03 del 25 de agosto del 2005, al verificarse que su ubicación no afecta derechos de titulares de concesiones o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones ni de titulares de actividades eléctricas, así como la Primera Disposición Transitoria y Final de las Normas Técnicas de Protección para las Estaciones de Comprobación Técnica Fijas pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico – SNGER, modificada por Resolución Ministerial N° 621-2009-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre del 2009;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Resolución Ministerial N° 584-2005-MTC/03, sustituida en su Primera Disposición Transitoria y Final mediante Resolución Ministerial N° 621-2009-MTC/03; y,

Estando a lo opinado en los Informes N° 053-2013-MTC/29.05, y N° 055-2013-MTC/29.05;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 188-2007-MTC/29, en el extremo que determinó la ubicación de la Estación de Comprobación Técnica Fija del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico para la ciudad de Chiclayo, quedando subsistente en lo demás que contiene;

**Artículo 2º.-** Determinar la ubicación de la Estación de Comprobación Técnica Fija del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico para la ciudad de Chiclayo, conforme se indica a continuación:

#### CHICLAYO

Estación Chiclayo: Manzana M, Lotes 20 y 21 de la Urbanización Progresiva Acuña Gavidia, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas WGS-84:

L.S. 06° 44' 31.7268"  
L.O 79° 52' 13.8321"

Cota: 20.500 m.s.n.m.  
Altura de la torre: 30 m.

**Artículo 3º.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Concesiones en

Comunicaciones y a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENZO RAMÓN ORREGO LUNA  
Director General de Control y  
Supervisión de Comunicaciones

1090003-1

## VIVIENDA

### Designan Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2013-VIVIENDA, de fecha 17 de mayo de 2013, se designó al señor Javier Percy Vargas Palza, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, resultando necesario aceptarla; así como, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Javier Percy Vargas Palza, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, al señor Percy Carlos Falla Hoyos, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1090152-1

### Aprueban "Criterios de Delimitación del Ámbito de Influencia de los Tambos" para el "Programa Nacional Tambos, así como listados de centros poblados

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTOS: Los Memoranda Nos. 964 y 1046-2014-VIVIENDA-PNT de la Directora Ejecutiva (e) del Programa Nacional Tambos, y los Memoranda Nos. 850 y 1181-

2014-VIVIENDA/OGPP de la Directora General (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del mismo el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial aplicables en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, a cuyo efecto dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como la gestión de los recursos del sector;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se creó el Programa de Apoyo al Hábitat Rural, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional, así como de acercamiento de los servicios de infraestructura y de equipamiento a la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2012-VIVIENDA, se implementa el Proyecto Piloto "Hábitat Rural", con el objetivo de brindar atención inmediata a la población más vulnerable de nuestro país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se escinde la línea de acción del Programa de Apoyo al Hábitat Rural y se crean el Programa Nacional de Vivienda Rural y el Programa Nacional Tambos, éste último con el objetivo de permitir el acceso a la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y de manera dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de dicha población, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social;

Que, dentro de las acciones desarrolladas por el Programa de Apoyo al Hábitat Rural, se construyeron los primeros centros de servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional, denominados Tambos, los cuales tienen dos funciones básicas: actuar como centros de operaciones desde los cuales actúa el Programa; y, como plataformas que facilitan y promueven la articulación multisectorial en el espacio territorial que le sea delimitado, en razón a que se requiere efectividad de los Programas, los cuales se sustentan en la accesibilidad territorial del Centro Poblado al Tambo;

Que, es necesario identificar los centros poblados del ámbito de influencia de los primeros Tambos construidos, esto, porque desde las primeras intervenciones del Programa a la fecha, se ha detectado que existen discrepancias en la información proporcionada por el INEI, que tiene más de siete (07) años desde su publicación y la información levantada en campo con relación a los centros poblados identificados;

Que, mediante Memorándum N° 964-2014-VIVIENDA-PNT, la Directora Ejecutiva (e) del Programa Nacional Tambos, señala que existe la necesidad del Programa de contar con un instrumento que delimita el ámbito de influencia de los Tambos, a fin de desarrollar las líneas de intervención y objetivos establecidos en el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Memorando N° 850-2014-VIVIENDA-OGPP, ampliado por Memorando N° 1181-2014-VIVIENDA/OGPP, la Directora General (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que la propuesta de delimitación del Ámbito de Influencia de los Tambos, contribuirá a mejorar las estrategias específicas de atención, dada su inmediatez y urgencia y la accesibilidad de los centros poblados hacia y desde los Tambos, en ese sentido opina favorablemente por su aprobación;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, dispuso que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se aprobarán las normas complementarias para la mejor aplicación del mencionado dispositivo;

Que, estando a lo antes expuesto, es necesario aprobar mediante Resolución Ministerial los criterios de delimitación del ámbito de influencia de los Tambos, así como los listados de los Centros Poblados considerados dentro de dicho ámbito de influencia, en el marco de implementación del Programa Nacional Tambos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional Tambos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Criterios de Delimitación del Ámbito de Influencia de los Tambos" para el Programa Nacional Tambos contenidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el "Listado de Centros Poblados del Ámbito de Influencia Inmediato y Mediato de los Tambos para el Programa Nacional Tambos - Periodo 2014", contenido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar el "Listado de Centros Poblados del Ámbito de Influencia Inmediato Priorizado de los Tambos para el Programa Nacional Tambos - Periodo 2014", contenido en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que los listados de los Centros Poblados aprobados mediante los artículos precedentes, sean de uso y aplicación obligatoria del Programa Nacional Tambos.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, que forman parte de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de publicación de dicha Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Listado de centros poblados que se encuentran bajo el ámbito de influencia de los Tambos para el Programa Nacional Tambos**

El Programa Nacional Tambos, mediante Resolución Directoral emitida por su Dirección Ejecutiva, aprobará las actualizaciones anuales del listado del ámbito de influencia inmediato y mediato de los 302 Tambos contenidos en el Anexo N° II de la presente Resolución Ministerial. Esta modificación se realizará y publicará el último trimestre de cada año fiscal.

Del mismo modo, el Programa Nacional Tambos, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección Ejecutiva, aprobará el listado del ámbito de influencia de los nuevos Tambos que no estén incluidos en el listado anterior. Esta aprobación y publicación se realizará cada vez que se terminen de construir nuevos Tambos, entendiéndose que el ámbito de influencia determinado en el Programa Nacional Tambos será utilizado cuando el Tambo se encuentre terminado y recepcionado.

**Segunda.- Vigencia del ámbito de influencia inmediato priorizado de los Tambos**

El "Listado de Centros Poblados del Ámbito de Influencia Inmediato Priorizado de los Tambos para el Programa Nacional Tambos - Periodo 2014" contenido en el Anexo N° III, tendrá vigencia durante el presente año fiscal, a fin de viabilizar las intervenciones del Programa Nacional Tambos frente a la temporada de heladas y friaje 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Designan Secretario General de DEVIDA

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 088-2014-DV-PE

Lima, 30 de mayo de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 118-2013-DV-PE del 09 de setiembre de 2013, se designó a la señora María Peregrina Mejía Carrión, Gerente Adjunta de la Secretaría General, en el cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la señora María Peregrina Mejía Carrión ha presentado su renuncia al cargo de Secretaria General, la que es pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, corresponde designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por Ley N° 27594, la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora MARÍA PEREGRINA MEJÍA CARRIÓN al cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, retornando al cargo de Gerente Adjunta de la Secretaría General del cual es titular, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a partir de la fecha, al señor OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO en el cargo de Secretario General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente Ejecutivo

1090611-1

#### Designan Jefa del Área de Asesores de DEVIDA

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 089-2014-DV-PE

Lima, 30 de mayo de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 015-2012-DV-PE del 25 de enero de 2012, se designó a la abogada Karla Yalile Martínez Beltrán en el cargo de Jefa del Área de Asesores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la abogada Karla Yalile Martínez Beltrán ha presentado su renuncia al cargo de Jefa del Área de Asesores, la que es pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, corresponde designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por la Ley N° 27594, la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia de la abogada KARLA YALILE MARTÍNEZ BELTRÁN al cargo de Jefa del Área de Asesores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a partir de la fecha, a la abogada SANDRA INÉS RAMÍREZ MÉNDEZ en el cargo de Jefa del Área de Asesores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente Ejecutivo

1090611-2

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Laboratorios de Control de Calidad

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 142-2014-J-OPE/INS

Lima, 30 de mayo de 2014

##### VISTO:

El Expediente N° 00014302-2014, contenido el Informe N° 002/2014-OVR-CNCC-INS, de fecha 22 de mayo del 2014, emitido por la Directora Ejecutiva de Laboratorios de Control de Calidad y el Informe N° 026/2014-DG-CNCC-INS, de fecha 26 de mayo del 2014 emitido por el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad; y

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 044-2010-J-OPE/INS, de fecha 08 de febrero del 2010, se resolvió designar, entre otros, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Laboratorio de Control de Calidad, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, a la servidora Q.F. Ofelia del Rosario Villalva Rojas;

Que, a través del Informe N° 002/2014-OVR-CNCC-INS, de fecha 22 de mayo del 2014, la Q.F. Ofelia del Rosario Villalva Rojas, presenta renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de Laboratorio de Control de Calidad;

Que, mediante el Informe N° 026/2014-DG-CNCC-INS, de fecha 26 de mayo del 2014, el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad acepta la renuncia presentada por la citada profesional, proponiendo en dicho cargo al Q.F. Juan Ortiz Bernaola;

Que, resulta necesario considerar la propuesta efectuada en particular por el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Laboratorio de Control de Calidad, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud; y atendiendo que el mismo se encuentra calificado como cargo de confianza, corresponde proceder a la designación del titular del cargo público de confianza de Director Ejecutivo de la de la Dirección Ejecutiva de Laboratorio de Control de Calidad, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud, a fin de continuar con el desarrollo de las funciones propias del cargo;

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y

Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

Con los vistos del Sub Jefe, de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Técnica, Administración y Jurídica; del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud; y,

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la Q.F. Ofelia del Rosario Villalva Rojas al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Laboratorio de Control de Calidad, Nivel F-3, del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, designada mediante la Resolución Jefatural N° 044-2010-J-OPE/INS, de fecha 08 de febrero del 2010, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución, correspondiendo en tal sentido, retornar a su plaza de origen.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR al Q.F. Juan Jesús Ortiz Bernaola, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Laboratorios de Control de Calidad, Nivel F-3, del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a los interesados para los fines correspondientes.

**Artículo 4º.-** DISTRIBUIR copia de la presente Resolución Jefatural a la Oficina Ejecutiva de Personal, Órgano de Control Institucional y a las Unidades Orgánicas de la Entidad que corresponda, adjuntando copia del presente en los Legajos de los funcionarios.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

1090440-1

## OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0378-2014-ONAGI-J**

Lima, 30 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y

remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir del 02 de junio del presente año, a la Ingeniera de Sistemas OFELIA MARIBEL TEJADA ROJAS, como Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1090491-1

**Designan Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0379-2014-ONAGI-J**

Lima, 30 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir del 02 de junio del presente año, al Ingeniero Industrial MIGUEL MODESTO GUILLEN GALARZA, como Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1090491-2

## Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0380-2014-ONAGI-J

Lima, 30 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** DESIGNAR, a partir del 02 de junio del presente año, al Ingeniero de Sistemas HUMBERTO HERRERA PINEDO, como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

1090491-3

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**Aprueban difusión de propuesta de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentada por APM Terminals Callao S.A.**

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN Nº 020-2014-GSF/OSITRAN

Lima, 23 de mayo del 2014

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
MATERIA : Aprobación de difusión de la propuesta de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de APM Terminals Callao S.A.

#### VISTOS:

La Carta N° 370-2014-APMTC/GG de fecha 8 de mayo de 2014, mediante la cual la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. remitió a OSITRAN su propuesta de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011-CD-OSITRAN;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 042-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A.;

Que la implementación de los respectivos Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras está regulada por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes,
- b) Los Contratos de Concesión,
- c) El "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias" del OSITRAN;
- d) El "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN,
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que mediante la Resolución N° 35-11-GS/OSITRAN del 11 de noviembre de 2011, la Gerencia de Supervisión aprobó la Directiva para el Procedimiento de Aprobación de los Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras, en la cual se establece que las entidades prestadoras pueden solicitar a OSITRAN el inicio del procedimiento de modificación de su Reglamento de Reclamos;

Que corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN disponer la difusión de la propuesta de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de APM Terminals Callao S.A.;

#### SE RESUELVE:

**Primero:** Aprobar la difusión de la propuesta de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentada por APM Terminals Callao S.A.

**Segundo:** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido de la propuesta de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A." remitido por APM Terminals Callao S.A. sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de la mencionada entidad prestadora.

**Tercero:** El plazo para que los Usuarios Intermedios, y Finales, así como los demás interesados, puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre la propuesta de modificación referida en el artículo precedente, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Cuarto:** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser remitidos a nombre del Sr. Atilio Rojas Noriega, Jefe del Área de Puertos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, sito en la Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima.

**Quinto:** Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
Gerente Adjunto de Supervisión y Fiscalización

1089521-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Determinan cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión para los operadores Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 071-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de mayo de 2014

EXPEDIENTE	: N° 00001-2014-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / Aprobación.
ADMINISTRADOS	: Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

#### VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.;

(ii) El Informe N° 296-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9º del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas

(originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta c.110-2014-GAR recibida el 28 de febrero de 2014, Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte comutado de larga distancia nacional y transporte comutado local;

Que, mediante carta GL-106-2014 recibida el 28 de febrero de 2014, Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GILAT), remite información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta CGR-650/14 recibida el 28 de febrero de 2014 y carta CGR-807/14 recibida el 21 de marzo de 2014, Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta DR-107-C-0285/RE-14 recibida el 28 de febrero de 2014, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA DEL PERÚ), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte comutado de larga distancia nacional, transporte comutado local, acceso a los teléfonos de uso público urbanos y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta TM-925-AR-075-14 recibida el 28 de febrero de 2014, Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, transporte comutado local y acceso a la plataforma de pago;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 051-2014-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano del 01 de mayo de 2014, se aprobó la publicación del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar AMERICATEL, GILAT, NEXTEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y TELEFÓNICA MÓVILES; otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que dichas empresas y los demás interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, mediante carta DMR/CE-FM/N° 796/14 recibida el 14 de mayo de 2014, América Móvil Perú S.A.C. remite comentarios al Proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados a que se hace referencia en el considerando anterior;

Que, luego de concluida la consulta pública

correspondiente y habiendo evaluado debidamente los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas antes referidas;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 296 -GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 538;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Americatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Transporte comutado de larga distancia nacional	0.00729	0.02298
	Transporte comutado local	0.00171	0.00540
Gilat To Home Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00409	0.0129
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01501	0.04731
	Acceso a la plataforma de pago	0.00073 (componente fijo) 12.20% (componente variable)*	0.0023 (componente fijo) 12.20% (componente variable)*
Nextel del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte comutado de larga distancia nacional	0.00252	0.00794
	Transporte comutado local	0.00035	0.00112
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0.07191	0.22666
	Acceso a la plataforma de pago	0.00146 (componente fijo) 12% (componente variable)*	0.00461 (componente fijo) 12% (componente variable)*

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Telefónica Móviles S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00263	0.00828
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01032	0.03252
	Transporte comutado local	0.00176	0.00554
	Acceso a la plataforma de pago	0.00054 (componente fijo) 9.22% (componente variable)*	0.00170 (componente fijo) 9.22% (componente variable)*

(\*) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujetan a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

**Artículo 2°.-** Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3°.-** Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanentemente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

**Artículo 5º.**- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujetará al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

**Artículo 6º.**- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.**- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio sean notificados a Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y a Telefónica Móviles S.A., y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1090116-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

#### Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 101-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 21 de mayo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

##### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, las agencias de promoción de la Alianza del Pacífico, PROCHILE, PROEXPORT, PROMÉXICO y PROMPERÚ, han organizado la "Macro Rueda Alianza del Pacífico", a realizarse en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, los días 10 y 11 de junio de 2014, con el objetivo de incrementar el comercio intrarregional de alimentos, entre los países miembros de la Alianza del Pacífico, así como generar sinergias y alianzas entre empresarios de la región, con el fin de buscar complementariedad a través de encadenamientos productivos, que permitan de forma competitiva llegar a terceros mercados;

Que, la Macro Rueda de la Alianza del Pacífico se presenta como una herramienta de promoción comercial, organizada por las agencias de promoción de Chile, Colombia, México y Perú; además, constituye el principal encuentro de empresarios e importadores, con la finalidad

de generar negocios, establecer alianzas estratégicas e impulsar inversiones conjuntas, para tal efecto están participando 480 empresas exportadoras de los países miembros de la Alianza del Pacífico y 240 compradores de las países participantes, así como de países invitados del continente asiático, como Corea, China y Japón;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ han solicitado que se autorice el viaje de los señores José Agustín Quiñones Baltodano, Joaquín Antonio Schwalb Helguero, Víctor Germán Sarabia Molina, Ygor Iván Rojas Chu y las señoritas Jeanne Claude Huaman Quiroz, Gisselle del Rosario Caña Mocarro y Natalia Cortés Orrillo, a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, para que en su representación participen en la "Macro Rueda Alianza del Pacífico", realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, de los señores José Agustín Quiñones Baltodano, Joaquín Antonio Schwalb Helguero, Víctor Germán Sarabia Molina, Ygor Iván Rojas Chu y Jeanne Claude Huaman Quiroz, del 9 al 12 de junio de 2014, y las señoritas Gisselle del Rosario Caña Mocarro y Natalia Cortés Orrillo, del 8 al 12 de junio de 2014, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

**José Agustín Quiñones Baltodano, Joaquín Antonio Schwalb Helguero, Víctor Germán Sarabia Molina, Ygor Iván Rojas y Jeanne Claude Huaman (del 9 al 12 de junio de 2014):**

- Pasajes Aéreos (US \$ 916,00 X 5 personas) : US \$ 4 580,00  
- Viáticos (US\$ 440,00 x 3 días x 5 personas) : US \$ 6 600,00

**Gisselle del Rosario Caña Mocarro y Natalia Cortés Orrillo (del 8 al 12 de junio de 2014):**

- Pasajes Aéreos (US \$ 955,00 x 2 personas) : US \$ 1 910,00  
- Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días x 2 personas) : US \$ 3 520,00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1089480-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Designan Auxiliar Coactivo del INDECOP

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 76-2014-INDECOP/COD

Lima, 29 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público Nº 060-2014; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Roberto Carlos Sánchez Panta en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1089684-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Aprueban Directiva que regula la emisión de los informes técnicos de las solicitudes de Búsquedas Catastrales

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 120-2014-SUNARP/SN

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTO, Informe Técnico Nº 005-2014-SUNARP-DTR del 21 de mayo de 2014, elaborado por la Dirección Técnica Registral de la SUNARP y el Memorándum Nº 334-2014-SUNARP/OGAJ del 16 de abril del 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos - SUNARP, Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, tiene por objeto dictar las políticas

técnico administrativas de los Registros Pùblicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Pùblicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la SUNARP, para cumplir adecuadamente su rol y funciones, debe estar correctamente organizada y debidamente dotada de los instrumentos legales, y de otro orden, que resulten necesarios para permitir el desarrollo de un sistema ágil, seguro, de costos razonables y acorde con el desarrollo económico;

Que, el efectuar inscripciones sin un respaldo de las oficinas de catastro, ha generado en el pasado, la existencia de las duplicidades y superposiciones, lo que ha afectado la seguridad jurídica que otorgan los Registros, en ese sentido se ha implementado el servicio de búsqueda catastral, a fin de informar a los ciudadanos si determinada área de un predio, se encuentra inmatriculado o no, o si el área en consulta se encuentra superpuesta total o parcialmente con determinada área;

Que, la forma como se entrega esta información a nuestros usuarios, es a través de la publicidad formal, la misma que conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Pùblicos, se otorga de manera directa a través de las manifestaciones de las partidas registrales o exhibición de títulos que integran el archivo registral y de manera indirecta a través de las diversas certificaciones expedidas por el funcionario registral;

Que, una de las formas de la publicidad formal se da a través del certificado de búsqueda catastral, el cual es de tipo compendioso que acredita si un determinado predio se encuentra inmatriculado o no, o si parcialmente forma parte de un predio ya inscrito. También da fe sobre la existencia o no de superposición de áreas, conforme lo prevé el inciso d) del artículo 132 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Pùblicos;

Que, a la fecha dicho servicio no se encuentra regulado de manera detallada por lo que se hace necesario dictar los lineamientos que permitan precisar los conceptos, competencias, procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la emisión del mismo, y que dado el contenido eminentemente técnico que encierra dicho certificado, su expedición requiere del informe previo del Área de Catastro, y siendo este el principal documento que sustenta a dicho certificado, debe revestirse de todas las garantías que permitan que la información que se brinda a través del mismo sea trascendente para nuestros usuarios;

Que, en este contexto, resulta indispensable contar con una normativa que regule el marco legal para la emisión del informe técnico que da mérito al certificado de búsqueda catastral, por lo que a partir de su vigencia será de obligatoria observancia para los actores internos y usuarios en general;

Que, es necesario señalar que la Directiva Nº 008-2004-SUNARP/SN, regula en forma somera los requisitos técnicos a presentar por los usuarios para la solicitud de las búsquedas catastrales, por lo que resulta necesario dejar sin efecto en este extremo la referida directiva;

Que, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP, mediante los informes técnicos indicado en el visto de la presente resolución, ha manifestado su conformidad con la propuesta de directiva que regula la emisión del informe técnico en el procedimiento de búsquedas catastrales, a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Consejo Directivo de la SUNARP.

Que, mediante Acta Nº 303 de fecha 27/05/2014, el Consejo Directivo de la SUNARP, en uso de sus atribuciones contempladas en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, acordó aprobar la directiva que regula la emisión de los informes técnicos en los procedimientos de Búsquedas Catastrales.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva Nº 002-2014-SUNARP-SN "Directiva que regula la emisión de los informes técnicos de las solicitudes de Búsquedas Catastrales".

**Artículo Segundo.** DEJAR SIN EFECTO el numeral 5.3 de la Directiva N° 008-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 296-2004-SUNARP/SN, sobre actos inscribibles en el Registro de Predios que requerirán informe previo del área de catastro y toda otra disposición que se oponga a la presente Directiva.

**Artículo Tercero.** DISPONER que la presente Directiva entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.** DISPONER que la presente Directiva regirá para las solicitudes nuevas que se presenten a partir de la vigencia de la misma.

**Artículo Quinto.** DISPONER la publicación de la mencionada directiva en el diario oficial "EL Peruano", así como en el Portal Institucional de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe))

Regístrate y comuníquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

#### DIRECTIVA N° 002-2014-SUNARP-SN

#### "DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE LAS SOLICITUDES DE BÚSQUEDA CATASTRAL"

Aprobado por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN  
del 30 de mayo de 2014

#### I. OBJETIVOS

La presente Directiva tiene como objeto establecer procedimientos en forma estandarizada a nivel nacional para la emisión de los informes técnicos de solicitudes de Búsqueda Catastral.

#### II. FINALIDAD

Contar con un documento normativo que permita uniformizar los procedimientos para la emisión de informes técnicos de los Certificados de Búsqueda Catastral.

#### III. ALCANCE

La presente Directiva será de obligatorio cumplimiento para el personal de las Áreas de Catastro y de Publicidad Registral de la SUNARP.

#### IV. BASE LEGAL

- a. Ley N°26366, Ley de Creación del Sistema y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- b. Ley N°27333, Ley Complementaria a la Ley N°26662, la Ley de Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial, para la regularización de Edificaciones.
- c. TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°126-2012-SUNARP/SN de fecha 18.05.2012.
- d. Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP/SN de fecha 04.05.2013.
- e. Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.
- f. Directiva N°008-2004-SUNARP/SN, sobre actos inscribibles en el Registro de Predios que requerirán informe previo del Área de Catastro, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°296-2004-SUNARP/SN de fecha 1.07.2004.
- g. Resolución Jefatural N°086-2011-IGN/OAJ/DGC.
- h. Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
- i. Decreto Supremo 005-2006-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios

#### V. DEFINICIONES BASICAS

##### 5.1. Base Gráfica Registral (BGR).-

Es un sistema de Información registral estructurada y organizada, constituida por la base de datos gráficos y alfanuméricos automatizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la información técnica que obra en los títulos archivados, elaborado sobre una Cartografía Base.

##### 5.2. Base de Datos Gráfica

Es la representación geométrica de los predios y sus modificaciones, con expresión de superficie, perímetro, ubicación, linderos y demás circunstancias físicas.

##### 5.3. Base de Datos Alfanumérica

Son los datos que dan a conocer el ámbito de los predios inscritos, según la Estructura de la Base de Datos Gráfica GIS del Registro de Predios aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N°064-2011-SUNARP/SA del 07 de noviembre de 2011.

##### 5.4. Cartografía Base

Es la cartografía extra registral elaborada por entidades oficiales y competentes del Estado.

##### 5.5. Certificado de Búsqueda Catastral.

Es el certificado compendioso que acredita si un determinado predio se encuentra inmatriculado o no; o, si parcialmente forma parte de un predio ya inscrito. También acredita la existencia de superposición o no de áreas, conforme al inciso (d) del artículo 132 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

**5.6. Profesional Competente**, es el profesional de la especialidad de Arquitectura, Ingeniería Civil, Geográfica, Agrícola, Agronómica, Forestal o Geografía, que elabora los planos y memoria descriptiva según corresponda.

**5.7. Registrador o Abogado Certificador**, Profesional en Derecho responsable de emitir los Certificados Compendiosos de Búsqueda Catastral.

**5.8. Responsable de la emisión del Informe Técnico del Área de Catastro**, es el profesional, bachiller o técnico responsable de la elaboración o suscripción de los Informes Técnicos que servirán de sustento para la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral.

**5.9. Usuario**, es la persona natural o jurídica que presenta la solicitud escrita del certificado de búsqueda catastral mediante los formatos aprobados por la SUNARP.

#### VI. CONTENIDO

##### 6.1. De la competencia del personal del Área de Catastro de emitir los Informes Técnicos.

El personal del Área de Catastro es competente para emitir los informes técnicos solicitados conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP y en mérito a lo regulado en la presente Directiva.

**6.2. De los documentos y requisitos que se deben adjuntar para la emisión del Informe Técnico del Certificado de Búsqueda Catastral.**

###### 6.2.1. Documentos

- a) Plano de Ubicación el mismo que debe contener el esquema de localización.
- b) Plano Perimétrico el mismo que debe de contener su cuadro de datos técnicos.
- c) Memoria Descriptiva

###### 6.2.2. Requisitos Generales

- a) El plano perimétrico y plano de ubicación deberán estar elaborados en una escala gráfica convencional (1/50, 1/100, 1/200, 1/500, 1/1,000, 1/5,000, 1/10,000 y otros) que permita la visualización y verificación de los datos técnicos, expresado en el sistema coordenadas

*Universal Transversal de Mercator (UTM)*, especificando el Datum y la Zona Geográfica al que está referido, debiendo graficarse el Norte de cuadrícula, la cuadrícula, los vértices, los ángulos internos, las medidas perimétricas de cada tramo, el perímetro total, los nombres de los colindantes y el área del predio.

b) El membrete del plano deberá contener la siguiente información: tipo de plano, escala, fecha, departamento(s), provincia(s) y distrito(s), nombre del profesional competente o verificador que elaboró el plano.

c) La Memoria Descriptiva, deberá contener los antecedentes registrales del predio en consulta, así como los nombres y apellidos de los propietarios y poseedores actuales y anteriores, si los hubiera.

d) Los planos y Memoria Descriptiva, deberán estar firmados y sellados por el profesional responsable o verificador.

#### **6.2.3. Requisitos Específicos**

a) Si el área de consulta corresponde a un predio urbano, deberá de presentarse el plano de ubicación, donde se indique la posición del terreno, respecto de las calles adyacentes, indicando la distancia del predio a la esquina transversal más cercana, el área y perímetro del predio a evaluar, expresada en el sistema métrico decimal con una aproximación a dos decimales.

Asimismo, para efectos de una mejor ubicación del predio, el usuario podrá indicar la nomenclatura de calle, numeración municipal, nomenclatura de la manzana, número del lote, nombre de la urbanización.

b) Si el área materia de consulta, corresponde a un predio rural, deberá de presentarse el plano de ubicación, donde se grafique referencias físicas y detalles topográficos no perecederos que existieran en el lugar, y el área del predio a evaluar deberá estar expresada en hectáreas y con una aproximación a cuatro decimales.

Asimismo, para efectos de una mejor ubicación del predio, el usuario podrá indicar el número de la unidad catastral y/o el número de la parcela.

Los planos presentados podrán ser adjuntados en medios magnéticos (formato DXF, o DWG o SHAPEFILE), excepcionalmente para planos cuyos perímetros tengan tramos curvos o sinuosos la presentación será obligatoria.

#### **6.3. Del procedimiento de evaluación técnica de las solicitudes de Certificado de Búsqueda Catastral**

6.3.1 Una vez recepcionado el expediente, el responsable de la emisión de los informes técnicos del área de Catastro procederá a reconstruir los datos del cuadro de datos técnicos del plano perimétrico presentado, la misma que determinará la forma, área y medidas perimétricas del predio, mientras que, la ubicación espacial del predio será definida con el plano de ubicación; siendo que los datos reconstruidos deberán ser corroborados con los datos técnicos graficados en los planos y memoria descriptiva del expediente presentado.

6.3.2 El Responsable de la emisión de los informes técnicos del área de catastro, consultará la Base Gráfica Registral, a fin de identificar partidas relacionadas con el ámbito del predio en consulta, e ingresará a los sistemas informáticos registrales, a fin corroborar que la información graficada en la Base Gráfica Registral corresponda a la última modificación inscrita en dicha partida. En el caso que la Base Gráfica Registral no se encuentre actualizada, procederá a realizar la actualización de la misma con los títulos archivados correspondientes.

6.3.3 En caso que en la Base Gráfica Registral no exista información gráfica en relación al predio en consulta, el responsable de emitir el Informe Técnico procederá a realizar la búsqueda de los antecedentes en los sistemas informáticos registrales, tomando en consideración los nombres y apellidos de los propietarios anteriores y actuales, poseedores y colindantes señalados en los documentos presentados.

6.3.4 Cuando en los sistemas informáticos registrales se identifique la inscripción de uno o más predios presuntamente relacionados con el predio en consulta, se procederá a verificar todos los asientos registrales de la referida partida registral, verificando si cuenta con planos

en los títulos archivados. En el caso de existir planos en los títulos archivados que permitan su ubicación, se procederá a actualizar la Base Gráfica Registral.

6.3.5 En el caso, que los títulos archivados no cuenten con planos y no sea posible determinar en forma exacta el ámbito de ocupación según la descripción literal de la información del título archivado y partida registral, se procederá a emitir el Informe Técnico, señalando la existencia de las partidas registrales, incidiendo que el ámbito en consulta se encuentra en una zona en donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos.

6.3.6 Una vez actualizada la Base Gráfica Registral en el ámbito en estudio, el profesional responsable deberá de emitir el Informe técnico en forma entendible y concluyente, señalando según corresponda:

a) Si el ámbito materia de consulta posee las mismas medidas perimétricas y área de una determinada partida registral.

b) Si el ámbito materia de consulta se encuentra parcial o totalmente dentro de una o más partidas registrales, debiendo señalarse el área aproximada de afectación, salvo que esta no pueda ser determinada, en cuyo caso deberá constar las razones de dicha imposibilidad.

c) Si el ámbito materia de consulta se encuentra en una zona donde no se han detectados predios inscritos.

d) Si el ámbito de consulta se encuentra en una zona donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, debiendo justificarse dicho pronunciamiento.

En todos los casos deberá precisarse:

a) La totalidad de las partidas analizadas.

b) El título o los títulos archivados que dieron mérito a las inscripciones de las partidas y los títulos en trámite, que estén vinculados con las áreas objeto de consulta, siempre que hayan ingresado al área de catastro.

c) La indicación si el predio en consulta se encuentra ubicado sobre una zona arqueológica o zona intangible o zona de dominio restringido conforme a la Ley N° 26856, reservas naturales o zonas de riesgo u otro hecho que resulte relevante, siempre que se cuente al interior de la Oficina de catastro con información que permita verificar este hecho.

6.3.7 El Informe Técnico deberá ser complementado con un gráfico que ilustre los resultados de la evaluación técnica.

#### **VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

7.1 Los Informes Técnicos que se emiten son de exclusiva responsabilidad del profesional que los suscribe.

7.2 El artículo 11° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, establece que el informe del Área de Catastro es vinculante para el Registrador y por extensión se aplica al Abogado Certificador.

7.3 Quedan exceptuados de presentar los requisitos específicos exigidos en la presente directiva, las entidades del Estado, que tengan normas especiales o lineamientos especiales para solicitar la información de búsqueda catastral.

7.4 En lo referido a los documentos y la presunción de veracidad de los mismos que se presentan en la solicitud del Certificado de Búsqueda Catastral se regirá conforme a lo establecido por el ítem 41.1.3. artículo 41° y el ítem 42.1 del artículo 42° de la Ley General de Procedimiento Administrativo.

7.5 El Informe Técnico vincula al Registrador o Abogado Certificador en los aspectos estrictamente técnicos, de manera que le corresponderá evaluar todos los demás aspectos de aplicación e interpretación en lo concerniente a normas jurídicas, además del control de calidad de las partidas registrales que se mencionen en el informe técnico y, de encontrar algún error en ellas, deberá devolver el citado informe al área técnica para su corrección, rectificación o ampliación de las circunstancias encontradas, según sea el caso.

## PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIAAprueban Nómina de Martilleros  
Públicos correspondiente al Año  
Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 167-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 203-2014-SUNARP-Z.R. N° IX-JEF publicada el quince de Marzo del dos mil catorce, la Resolución Administrativa N° 149-2014-P-CSJLI/PJ de fecha quince de mayo de dos mil catorce, y el Oficio N° 326-2014-USJ-CSJLI/PJ de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 203-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF, publicado el 15 de Marzo de 2014, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos habilita a diversas persona naturales para ejercer el cargo de Martillero Público a nivel nacional durante el año 2014;

Que, por Resolución Administrativa N° 149-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 15 de mayo de 2014, esta Presidencia dispuso el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de los señores Martilleros Públicos para el presente año judicial, debiendo cumplirse con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 326-2014-USJ-CSJLI/PJ de fecha 28 de mayo de 2014, la Unidad de Servicios Judiciales, remite el informe N° 003-2014-ASJR-REPEJ-CSJLI/PJ, a través del cual la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales y Recaudación remite la relación de los Martilleros Públicos que cumplieron con presentar ante esta Corte Superior de Justicia sus solicitudes de inscripción y reinscripción previo pago del derecho correspondiente;

Que, esta Presidencia debe dictar las disposiciones pertinentes con la finalidad que dichos Martilleros Públicos queden habilitados para ser designados a través del Sistema Informático, en los remates que se disponen por los diversos Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima durante el presente año judicial.

Que, en consideración a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**-APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al presente Año Judicial 2014, la cual está integrada por los Martilleros Públicos cuyos nombres aparecen en la relación que a continuación se detalla:

Nº	MARTILLERO PUBLICO	REG
1	ABARCA ALFARO, Ana Doris	125
2	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer	63
3	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán	122
4	ALARCON SUAREZ, Germán Del Carmen	139
5	ALCANTARA SUYON, Lorvi	246
6	ALEGRE ELERA, Arnulfo	141

Nº	MARTILLERO PUBLICO	REG
7	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	167
8	ALVA RIVERA, Pamela Marisol	319
9	APAZA MORANTE, Víctor Orlando	321
10	ARIAS GALLEGOS, Angel Rubén	265
11	ASCUE CASTRO, Eduardo	244
12	BARRIGA SANCHEZ, Carolina Teresa	192
13	BOCANEGRA CASTRO, Alejandro	172
14	BONIFACIO CALLE, Lourdes	207
15	BUTRON RODRIGUEZ, Fernando Arnulfo	230
16	CABERO ROJAS, Carolina	291
17	CACERES TORRES, RoodyWillver	183
18	CAMACHO FERNANDEZ, SujelyEnith	276
19	CANALES GALLEGOS, José Angelo	281
20	CASAPIA SOTO, Germán José	121
21	CASTELLANOS FERNANDEZ, Ginno Cristian	298
22	CASTRO PEREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena	260
23	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel	133
24	CHAVEZ COTRINA, Judith Marleni	169
25	CHAVEZ ENCISO, Gianni Gasttome	293
26	CHAVEZ MARTINEZ, Hamlet	231
27	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo	165
28	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando	197
29	COOK GARCIA BLASQUEZ, Felipe Antonio	194
30	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa	87
31	CORNEJO BARRAGAN, Oscar Ronald	266
32	CORNEJO BARRAGAN, Percy Luis	247
33	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando	193
34	DIAZ COAQUIRA, Renee Salomón	267
35	DIAZ DIAZ, Frany Heber	278
36	DIAZ VARGAS, Juan Fávilo	159
37	EDEN NUÑEZ, Adolfo Salomón	79
38	ESCUADERO LOZANO, Alberto César	206
39	FARFAN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto	272
40	FERNANDEZ REYES, Mónica Emperatriz	163
41	FLORES QUIROZ, Manuel Francisco	275
42	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson	117
43	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto	128
44	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca	280
45	GALVEZ VERA, César Luis	234
46	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamín	305
47	GARCIA CESPEDES, Raúl Ignacio	134
48	GARCIA GALLO, Raúl Ignacio	88
49	GOLDEZ CORTIJO, Moisés José	308
50	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto	195
51	GONZALES VILA, Alcides Andrés	257
52	GUARDIA GOMEZ, María Cristina	287
53	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel	106
54	GUTIERREZ QUISPE, Roberto	113
55	GUZMAN GUTIERREZ, Milton Erick	215
56	INFANTES ARBILDO, Nils Denis	294
57	IPENZA NEGRI, Víctor Manuel	214
58	JARA CHUMBES, Sandro Alberto	213
59	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo	227
60	LADRON DE GUEVARA, Olarte Alfredo	268
61	LAFITTE LAMAS, Ricardo	304
62	LARA SOBREVILLA, María Rocío	152
63	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina	311
64	LENCI MAGUIÑO, Francisco Victorino	204
65	LEON USURIN, Roxana Elena	302
66	LLAQUE MOYA, Miguel Angel	312

Nº	MARTILLERO PUBLICO	REG
67	LUNA TAY DE CORREA, Alida María	237
68	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria	208
69	MAJLUF DELAUME, Katia Patricia	310
70	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis	95
71	MANTILLA SANEZ, Jorge Raúl	233
72	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo	119
73	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham	224
74	MELENDEZ LEON, José Carlos	225
75	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio	17
76	MIRANDA PEREZ, Ricardo José	135
77	MONCADA HORNA, Jhony Frank	296
78	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María	138
79	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto	166
80	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés	290
81	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso	105
82	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo	202
83	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique	47
84	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis	251
85	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda	180
86	PANESI MORENO, Aldo Luis	130
87	PARDO CACERES, Juan Jorge César	158
88	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio	210
89	PEREYRA ALVA, Juan Carlos	198
90	PINTO VARGAS, José María Javier	150
91	PISFIL FLORES, Eloy Octavio	307
92	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio	236
93	PULGAR CORDOVA, Rosa Alicia	216
94	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia Itala	94
95	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder	274
96	RAMOS FERNANDEZ-DAVILA, Milton Renzo	235
97	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán	292
98	RAMOS ROMANI, Rudy Oscar	317
99	RAMOS WONG, Alberto Oscar	226
100	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio	123
101	RECALDE MORALES, Adolfo	271
102	REGALADO TAMAYO, Nadia	249
103	REGALADO TAMAYO, Raúl	221
104	REGALADO VASQUEZ, Raúl	220
105	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif	151
106	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando	111
107	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael	97
108	RIOS CARRASCO, Alfredo	145
109	RIVAROLA COLE, Guillermo José	232
110	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio	205
111	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero	34
112	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo	115
113	ROJAS ALANIA, Norma Reveca	286
114	ROJAS ALANIA, Reynaldo José	238
115	ROJAS TAMAYO, María Gladys	189
116	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert	127
117	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés	118
118	SALAS PACHECO, Witman Armando	190
119	SALAZAR MARZAL, Mariella Betsy	203
120	SALDAÑA LEON, Justo David	199
121	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria	201
122	SUAREZ CHIONG, Alvaro Alejandro	279
123	TAPIA QUIROZ, Rafael James	301
124	TAZA PAUCAR, Rubén José	120
125	TAZA PIÑAS, Sadith Mariela	270
126	URBANO VALENCIA, Gina Virna	250
127	URBINA CHUMBITASSI, Marco Antonio	196

Nº	MARTILLERO PUBLICO	REG
128	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo	155
129	VALENCIA POLAR, María Estela	116
130	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora	154
131	VARGAS MALQUI, Carina Georgina	146
132	VASQUEZ ZUBIETA, Patricia Victoria	315
133	VASSALLO REYES, Luis Eladio	60
134	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto	209
135	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor	178
136	VILLANEO NINAPAYTAN, Flavio Alberto	263
137	YI SALINAS, Moisés Gustavo	256
138	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín	211
139	ZAPATA OBANDO, César Armando	241
140	ZAPATA OBANDO, Emilardo	184
141	ZEBALLOS ALVA, María Angela	142
142	ZELAYA ASTETE, Marita Doris	262
143	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando	114

**Artículo Segundo.**- DISPONER que el Área de Servicios Judiciales y Recaudación ingresen al Sistema informático respectivo la Nómina de Martilleros Públicos antes señalada, la cual debe ser empleada para designar a los Martilleros Públicos.

**Artículo Tercero.**- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, y del Área de Servicios Judiciales y Recaudación, a través de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1090621-1

**Establecen conformación de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial y designan Juez Supernumeraria**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 170-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 30 de mayo de 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el ingreso número 227545-2014 el doctor Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita a esta Presidencia hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 02 al 08 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y disponer la designación del Juez Superior Provisional que corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 02 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Martel Chang, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

**SEGUNDA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

Dra. Lucía María La Rosa Guillén Presidente  
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa (T)  
Dra. Ana Patricia Lau Deza (P)

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERONICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 02 de junio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

**Artículo Tercero.**- PRECISAR que la reasignación del doctor Altamirano Portocarrero como Juez Provisional del 15º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima es a partir de la fecha y mientras dure la designación del doctor Velarde Acosta en OCMA; precisándose además que el 18º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima es un Juzgado sin Juez Titular.

**Artículo Cuarto.**- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1090620-1

**Establecen conformación de las Salas Mixtas Transitorias de Ate y de San Juan de Lurigancho y designan jueces provisional y supernumerarios**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 018-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, treinta de mayo del año dos mil catorce.-

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 010-2014-P-CSJLE-PJ, del diecinueve de mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

**Primero.**- Que, por resolución administrativa de vista, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha diecinueve de mayo del presente año, que designa a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales de Huarochirí, Lima Este 1 y Lima Este 2, a los señores Magistrados Benjamín Carlos Enríquez Colfer, Darío Octavio Palacios Dextre y Néstor Pomareda Chávez Bedoya.

**Segundo.**- Que, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de las Salas Mixtas, en las cuales se desempeñaban los Jueces Superiores Provisionales a quienes se les ha designado como Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, corresponde la reconfiguración de los despachos judiciales con la designación de Jueces Provisionales y Supernumerarios.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90º, inciso 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

**Primero.**- DESIGNAR a los señores Magistrados JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de El Agustino y ALBERTO ELEODORO GONZÁLES HERRERA Juez Titular del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, como Jueces Superiores Provisionales de la Sala Mixta Transitoria de Ate, a partir del dos de junio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sala Mixta Transitoria de Ate**

Dra. Carmen Leonor Barrera Utano Presidente  
Dr. José Manuel Quispe Morote (P)  
Dr. Alberto Eleodoro González Herrera (P)

**Segundo.**- DESIGNAR al señor Magistrado VÍCTOR MANUEL TOHALINO ALEMAN Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho, a partir del dos de junio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho**

Dr. Juan Leocio Matta Paredes Presidente  
Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera (P)  
Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman (P)

**Tercero.**- DESIGNAR al Doctor EDUARDO GARRIDO RIVADENEIRA, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, como Juez Provisional del Primer Juzgado Mixto de El Agustino, a partir del dos de junio del presente año.

**Cuarto.**- DESIGNAR a la Doctora CARMEN SABINA REYES GUILLEN, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a partir del dos de junio del presente año.

**Quinto.**- DESIGNAR al Doctor CHE ARENAS ACOSTA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a partir del dos de junio del presente año.

**Sexto.**- DESIGNAR a la Doctora ROSARIO VICTORIA BRETONECHE MONTOYA como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, a partir del dos de junio del presente año.

**Séptimo.**- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1090479-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 041-2014-BCRP**

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de UBS para participar en el 20th Annual Reserve Management Seminar for

Sovereign Institutions 2014, organizado por el UBS que tendrá lugar en la ciudad de Ermatingen, Suiza, entre el 15 y el 20 de junio del año en curso;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 2 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la misión en el exterior del señor Juan Pablo de la Torre Cuba, Especialista en Gestión de Portafolios Líquidos de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de Ermatingen, Suiza, entre el 15 y el 20 de junio y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$ 1956,94
-----	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1956,94</b>

**Artículo 3.** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1086366-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Designan funcionarios responsables de brindar información al público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Huancavelica**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYA

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0067-2014-R-UNH

Huancavelica, 13 de febrero de 2014

VISTO:

Oficio N° 031-2014-SEGE-R-UNH (13.01.14), Hoja de Trámite de Rectorado con proveído N° 220 (13.01.14), Hoja de Trámite de Rectorado con proveído N° 199 (13.01.14), Hoja de Trámite de SEGE con proveído N° 0127 (14.01.14); sobre designación de responsables de entregar información al amparo de la Ley N° 27806, Hoja de Trámite de SEGE con proveído N° 0501 (12.02.14), Memorando N° 166-2014-R/UNH (11.02.14); sobre designación de responsables de entregar información al amparo de la Ley N° 27806, y;

CONSIDERANDO:

Que, señala el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "Entidades obligadas a informar, las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la

presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces";

Que, está previsto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM-Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "Designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, las Entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad. La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de las sedes administrativas, Las Entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en centros poblados o en distritos en que el número de habitantes no justifique la publicación de la Resolución de designación en el Diario Oficial El Peruano, deben colocar copia de la misma en lugar visible";

Que, las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información está previsto en el Artículo 5°, y las obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia está en el Artículo 8° del Decreto supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la Rectora autoriza a Secretaría General con Hoja de Trámite con proveído N° 199 y Memorando N° 166-2014-R/UNH (11.02.14), la emisión de la presente resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la UNH, y Resolución de Asamblea Universitaria N° 0008-2012-COyG-UNH-ANR;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** DESIGNAR al Abg. Alfredo Fidel HERNANDEZ LOPEZ, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley N° 27806, en la sede principal de la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.** DESIGNAR al Ing. Marino BAUTISTA VARGAS, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley N° 27806, en la sede de Acobamba de la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo Tercero.** DESIGNAR al Ing. Freddy PAREJAS RODRIGUEZ, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley N° 27806, en la sede Lircay de la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo Cuarto.** DESIGNAR al Mag. John Fredy ROJAS BUJAICO, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley N° 27806, en la sede de Pampas de la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo Quinto.** DESIGNAR al Lic. Wilfredo HUAMAN PERALES, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Huancavelica, a partir del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo Sexto.** DISPONER la Dirección Universitaria de Logística cumpla con la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente resolución.

**Artículo Séptimo.** NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la Alta Dirección, Dirección Universitaria de Logística, Dirección Universitaria de Personal, oficinas internas de la UNH e interesados para su conocimiento y demás fines del caso.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ZEIDA PATRICIA HOCES LA ROSA  
Rectora

1089518-1

**Autorizan subvención económica a favor de profesor de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participe en seminario a realizarse en EE.UU.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 779

Lima, 21 de mayo de 2014

Visto el Prov. N° 1088-Rect.- de fecha 19 de mayo de 2014, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733 en su artículo 2º, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, el Ing. Juan Carlos García Corzo, profesor de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, mediante Carta de fecha 08 de mayo de 2014, informa que ha sido invitado por la empresa SolidWorks USA para asistir al seminario "SolidWorks event in Jacksonville", así como para desarrollar un acercamiento entre la citada empresa y la Universidad Nacional de Ingeniería, para propiciar acuerdos o proyectos conjuntos educativos y de investigación; y debido a que no cuenta con recursos necesarios para el viaje y estadía, solicita la subvención económica por el monto de US\$ 1,400.00 (Mil cuatrocientos con 00/100 dólares americanos);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la subvención por el monto de US\$ 1400.00 (Mil cuatrocientos con 00/100 dólares americanos), a favor del Ing. Juan Carlos García Corzo, profesor de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, para que participe en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el seminario "SolidWorks event in Jacksonville", que tendrá lugar del 26 al 27 de mayo del 2014, en la ciudad de Florida – EE.UU.

**Artículo 2º.-** El monto consignado en el artículo precedente será financiado a través de los recursos directamente recaudados de la Administración Central. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JOSÉ S. MARTÍNEZ TALLEDO  
Rector (e)

1089930-1

REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

**Designan Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del RENIEC**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 132-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Memorandos N° 001123-2014/GPP/RENIEC (24ABR2014), N° 001225-2014/GPP/RENIEC (05MAY2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000921-2014/GPP/SGP/RENIEC (05MAY2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000015-2014/GTH/SGPS/RENIEC (29ABR2014), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y el informe N° 000063-2014/GTH/SGAL/RENIEC (14MAY2014) de la Subgerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 95-2014/JNAC/RENIEC (08ABR2014), se encargó, con eficacia anticipada y en adición a los servicios que presta, al señor CHRISTIAN RICARDO RAVINES SERRANO, en el cargo de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la designación del señor JOSÉ HUMBERTO ÁLVAREZ MANYARI, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, al respecto, por Resolución Jefatural N° 60-2014/JNAC/RENIEC (05MAR2014), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se evidencia la condición de presupuestada la plaza de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 001225-2014/GPP/RENIEC (05MAY2014) la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 000921-2014/GPP/SGP/RENIEC (05MAY2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto, en virtud del cual se otorga la certificación del crédito presupuestario con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JOSÉ HUMBERTO ÁLVAREZ MANYARI, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012), modificado por Resolución Jefatural N° 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, así también, a través del Informe N° 00063-2014/GTH/SGAL/RENIEC (14MAY2014), la Subgerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, ha realizado el análisis de la normativa aplicable para la designación de cargos de confianza, concluyendo que la propuesta de designación del Señor José Humberto Álvarez Manyari en el cargo de confianza de Subgerente

de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto es legalmente viable;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, al señor JOSÉ HUMBERTO ÁLVAREZ MANYARI, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo necesario dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**– DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor CHRISTIAN RICARDO RAVINES SERRANO, en el cargo de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.**– DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor JOSÉ HUMBERTO ÁLVAREZ MANYARI, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

**Artículo Tercero.**– Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1090489-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial permanente, ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2925-2014**

Lima, 19 de mayo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial ubicada en la Mz. 3 de la Avenida 9 de Octubre, esquina con la Avenida 28 de Julio - Local LC01, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.**– Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la Mz. 3 de la Avenida 9 de Octubre, esquina con la Avenida 28 de Julio - Local LC01, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1089620-1

## Autorizan viajes de funcionarios a Senegal y Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SBS N° 3222-2014**

Lima, 29 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por el Center for Financial Inclusion at Accion a la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en su calidad de miembro del Comité Directivo, con el fin de participar en The Smart Campaign Steering Committee Meeting, que se llevará a cabo los días 02 y 03 de junio de 2014, en la ciudad de Dakar, República de Senegal;

La invitación cursada por la Social Performance Task Force (SPTF) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 2014 SPTF Annual Meeting, que se llevará a cabo del 02 al 06 de junio de 2014, en la ciudad de Dakar, República de Senegal;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha sido designada como miembro del Comité Directivo de The Smart Campaign, compuesto por respetados líderes del sector microfinanciero de diversos países e instituciones. El Comité Directivo se encarga de aconsejar y orientar al personal de la Campaña en temas relacionados con el desarrollo de la Campaña, sus herramientas, recursos y esfuerzos futuros;

Que, la Reunión Anual del Social Performance Task Force (SPTF) tiene como objetivo resaltar ejemplos de los Estándares Universales en la práctica y discutir ampliamente sobre temas de la gestión del desempeño social (GDS) relacionados a servicios financieros digitales y la regulación del sector microfinanciero;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,

mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por el Center for Financial Inclusion at Accion, vía reembolso, hasta un máximo de US\$ 2 600,00, en tanto que la diferencia del costo de los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014;

y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora *Mariela Rita Zaldívar Chauca*, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 31 de mayo al 07 de junio de 2014, a la ciudad de Dakar, República de Senegal, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos serán cubiertos por el Center for Financial Inclusion at Accion, vía reembolso, hasta un máximo de US\$ 2 600,00, en tanto que la diferencia del costo de los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 3 126,71
(de los cuales el Center for Financial Inclusion at Accion reembolsará US\$ 2 600,00)	

Viáticos	US\$ 3 360,00
----------	---------------

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1089991-1

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3321-2014

Lima, 29 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por el Thun Group of Banks a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en la Sesión Abierta de la Reunión del Thun Group of

Banks, que se llevará a cabo el 05 de junio de 2014, en la ciudad de Thun, Confederación Suiza;

Las coordinaciones realizadas con la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (SECO) de la Embajada de Suiza en Perú para sostener una reunión con los funcionarios principales de la sede de SECO en Berna, la cual tendrá lugar el 06 de junio de 2014, en la ciudad de Berna, Confederación Suiza;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Thun Group of Banks ha organizado reuniones de discusión del documento que lanzaron en octubre de 2013, con el objetivo de apoyar a los bancos en la identificación y análisis de sus impactos en los derechos humanos, habiendo sido invitado el señor Superintendente para participar como panelista en el Panel "National and supranational (regulatory / legal) developments of relevance to banks, including also National Action Plans".

Que, de otro lado, en el marco de las relaciones derivadas del Acuerdo Interinstitucional suscrito entre la Confederación Suiza, representada por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de la Confederación Suiza (SECO), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la SBS relativo al "Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS", se ha concretado una reunión con los funcionarios principales de la sede de SECO en Berna, para coordinar aspectos de interés mutuo en materia de regulación y supervisión bancaria;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Paul Larú Collazos Tamariz, Economista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014;

Que, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Paul Larú Collazos Tamariz, Economista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 03 al 07 de junio de 2014, a la ciudades de Thun y Berna, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2 160,00
Viáticos	US\$ 2 672,83

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1089990-1

## Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

### RESOLUCIÓN SBS N° 3225-2014

Lima, 29 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Líquidez, así como los nuevos anexos de riesgo de liquidez, que forman parte del Capítulo V del Manual de Contabilidad;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente modificar el Manual de Contabilidad con la finalidad de hacer una mejor identificación de determinados conceptos, entre los cuales está la reubicación de los Certificados de Depósito Negociables, por lo cual se están modificando los Anexos del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Líquidez;

Que, asimismo, se actualiza la tabla de empresas que forma parte del Capítulo I del Manual de Contabilidad, así como la denominación del Reporte 8 de dicho Manual;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus normas modificatorias; y, de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:

I. En la Tabla de empresas, señalada en el Anexo del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, realizar las siguientes modificaciones:

i. Incorporar el código y denominación que se indica a continuación:

CÓDIGO	EDPYMES: 05
19	BBVA Consumer Finance Edpyme

ii. Sustituir las denominaciones, según se indican a continuación:

CÓDIGO	BANCOS: 01
32	Banco GNB

CÓDIGO	FINANCIERAS: 02
11	Compartamos Financiera
13	Financiera Qapaq

CÓDIGO	EMPRESAS DE ADMINISTRACIÓN HIPOTECARIA: 16
01	Sura EAH

iii. Eliminar los códigos y denominaciones que se indican a continuación:

CÓDIGO	CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO: 04
08	Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente
10	Caja Rural de Ahorro y Crédito Profinanzas

II. Modifíquese el Capítulo III "Catálogo de Cuentas" y el Capítulo IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad, en los siguientes términos:

i. Incorporar en la cuenta 1102 "Banco Central de Reserva del Perú" la siguiente subcuenta:

1102.05 Depósitos a plazo en el BCRP.

ii. Sustituir la descripción de la cuenta 1102 "Banco Central de Reserva del Perú", de acuerdo con el siguiente texto:

**"CUENTA : 1102 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

**DESCRIPCIÓN :** Registra el importe de los depósitos en cuenta corriente ordinaria o de encaje, cuenta especial concertada con fines específicos, cuenta de depósitos por mandato legal, tal como para régimen de vigilancia, sanciones por exceso de límite legal, etc., los depósitos a plazo, overnight y otras cuentas, en moneda nacional y extranjera, que mantiene la empresa en el Banco Central de Reserva del Perú."

iii. Incorporar en la subcuenta 1302.05 "Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero" de la cuenta 1302 "Inversiones a valor razonable con cambios en resultados – instrumentos representativos de deuda" la siguiente cuenta analítica:

1302.05.12 Certificados de depósito negociables.

iv. Incorporar en la subcuenta 1304.05 "Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero" de la cuenta 1304 "Inversiones disponibles para la venta – instrumentos representativos de deuda" la siguiente cuenta analítica:

1304.05.12 Certificados de depósito negociables

v. Incorporar en la subcuenta 1305.05 "Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero" de la cuenta 1305 "Inversiones a vencimiento" la siguiente cuenta analítica:

1305.05.12 Certificados de depósito negociables"

vi. Eliminar la subcuenta 1308.19 "Otros".

vii. Incorporar en la cuenta analítica 1309.04.05 "Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero" de la subcuenta 1309.04 "Inversiones disponibles para la venta – instrumentos representativos de deuda" de la

cuenta 1309 "Provisiones para inversiones negociables y a vencimiento", la siguiente subcuenta analítica:

1309.04.05.12 Certificados de depósito negociables

viii. Incorporar en la cuenta analítica 1309.05.05 "Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero" de la subcuenta 1309.05 "Inversiones a vencimiento" de la cuenta 1309 "Provisiones para inversiones negociables y a vencimiento", la siguiente subcuenta analítica:

1309.05.05.12 Certificados de depósito negociables

ix. Eliminar de la cuenta 2103 "Obligaciones por cuentas a plazo" la cuenta 2103.01.01 "Certificados de depósito negociable" e incluir en la cuenta 2807 "Otros instrumentos representativos de deuda" la siguiente subcuenta:

2807.03 Certificados de depósito negociables

x. Eliminar las siguientes cuentas analíticas y subcuentas analíticas:

4109.13.08	Acciones de tesorería
4109.13.08.01	Valor nominal
4109.13.08.02	Prima o descuento
4109.14.08	Instrumentos representativos de deuda en tesorería
4301.01.04.08	Instrumentos representativos de deuda en tesorería
5103.04.08	Instrumentos representativos de deuda en tesorería
5109.13.08	Acciones de tesorería
5109.14.08	Instrumentos representativos de deuda en tesorería

xi. Incorporérese la siguiente cuenta analítica:

5107.04.09 Créditos a Empresas del Sistema Financiero

III. Modifíquese el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad de las Empresas del Sistema Financiero en los siguientes términos:

i. Sustituir la nota metodológica número 12 del Anexo 15 – A "Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez", de acuerdo con lo siguiente:

"12. Deberán excluirse las obligaciones mayores a 360 días, los depósitos CTS y las obligaciones restringidas. Se deberá considerar la parte correspondiente a los gastos por pagar por depósitos distintos de los de CTS y de las obligaciones restringidas, cuyo vencimiento ocurra en los 360 días siguientes."

ii. Reemplazar la fila correspondiente a "Certificados de depósito negociables y certificados bancarios" del Anexo 15 – A "Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez", por la siguiente fila:

1302.05.12+1302.05.19(p)+1304.05.12+1304.05.19(p) -1309.04.05.12+1309.04.05.19(p)	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (7)
---	---

iii. Reemplazar la fila correspondiente a "Obligaciones por cuentas a plazo" del Anexo 15 – A "Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez", por la siguiente fila:

2103(p)-2103.05(p)+2303(p)+2108.03(p)+2308.03(p)	Obligaciones por cuentas a plazo (12)
--	---------------------------------------

iv. Modificar el primer párrafo de la nota metodológica número 14 del Anexo 15 – A "Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez", de acuerdo con lo siguiente:

"14. Deberán excluirse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa cuyo vencimiento ocurra en un período mayor a 360 días. Asimismo, deberán considerarse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los 360 días siguientes."

v. Reemplazar la fila correspondiente a "Valores, títulos y obligaciones en circulación" del Anexo 15 – A "Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez", por la siguiente fila:

2800(p)	Valores, títulos y obligaciones en circulación (14)
---------	---

vi. Sustituir la nota metodológica número 13 del Anexo 15 – B "Ratio de Cobertura de Liquidez", de acuerdo con lo siguiente:

"13. Las empresas desagregarán los saldos totales de la siguiente manera:

- *Fondeo estable: incluye los depósitos y obligaciones con personas naturales y jurídicas sin fines de lucro cubiertos totalmente por el Fondo Seguro de Depósitos (FSD).*

- *Fondeo menos estable - personas naturales y jurídicas sin fines de lucro: incluye los depósitos y obligaciones con personas naturales y jurídicas sin fines de lucro cubiertos parcialmente por el Fondo Seguro de Depósitos (FSD).*

- *Fondeo menos estable - personas jurídicas con fines de lucro: incluye los depósitos de personas jurídicas con fines de lucro. No se incluirá los depósitos de grandes acreedores ni de las empresas del sistema financiero.*

- *Fondeo grandes acreedores - fondos: incluye la totalidad de los saldos de depósitos de AFPs, Sociedad Agente de Bolsa (SAB), Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.*

- *Fondeo grandes acreedores - otros: incluye la totalidad de los saldos de depósitos del Estado, Empresas del Sistema de Seguros y Otros Depositantes. No se incluyen los depósitos del Banco de la Nación.*

a) Estado: para su conformación se considera al Gobierno Central, incluyendo los organismos reguladores, supervisores y administradores de recursos (incluyen COFIDE), los fondos creados por dispositivo legal expreso, así como las entidades que los administran; los gobiernos regionales y los gobiernos locales; y las empresas de cualquiera de las entidades antes mencionadas.

b) Administradoras privadas de fondos de pensiones (AFPs): Considera los depósitos que pertenecen a los fondos que administra y a la administradora.

c) Otros Depositantes: De la lista de los 20 principales depositantes, definida en el Anexo 16-A Indicadores, considerar solo aquellos depósitos que no hayan sido consignados en los rubros "Estado", "Empresas del Sistema Financiero", "Empresas del Sistema de Seguros", "AFPs", "Sociedad Agente de Bolsa (SAB)", "Fondos Mutuos" y "Fondos de Inversión".

vii. Reemplazar las filas correspondientes a "Fondeo Estable", "Fondeo menos estable - personas naturales y jurídicas sin fines de lucro", "Fondeo menos estable - personas jurídicas con fines de lucro", "Fondeo grandes acreedores - fondos" y "Fondeo grandes acreedores - otros" del Anexo 15 – B "Ratio de Cobertura de Liquidez", por las siguientes filas, cuyos factores seguirán siendo 7.5%, 15%, 15%, 50% y 30%, respectivamente:

2101(p)+2102(p)+2103(p)	Fondeo estable (13)
2101(p)+2102(p)+2103(p)	Fondeo menos estable - personas naturales y jurídicas sin fines de lucro (13)
2101(p)+2102(p)+2103(p)	Fondeo menos estable - personas jurídicas con fines de lucro (13)

2101(p)+2102(p)+2103(p)	Fondeo grandes acreedores - fondos (13)
2101(p)+2102(p)+2103(p)	Fondeo grandes acreedores - otros (13)

viii. Sustituir la nota metodológica número 14 del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, de acuerdo a lo siguiente:

“14. Se incluyen las obligaciones que tengan plazo de vencimiento residual menor o igual a 30 días.”

ix. Reemplazar la fila correspondiente a “Valores, títulos y obligaciones en circulación ≤ 30 días” del Anexo 15 – B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por la siguiente fila, cuyo factor seguirá siendo 100%:

2800 (p)	Valores, títulos y obligaciones en circulación ≤ 30 días (14)
----------	---

x. Sustituir la nota metodológica número 10 del Anexo 15 – C “Posición mensual de liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

“10. Deberán excluirse las obligaciones mayores a 360 días, los depósitos CTS y las obligaciones restringidas. Se deberá considerar la parte correspondiente a los gastos por pagar por depósitos distintos de los de CTS y de las obligaciones restringidas, cuyo vencimiento ocurría en los 360 días siguientes.”

xi. Reemplazar las filas correspondientes a “Certificados de depósito negociables y certificados bancarios” del Anexo 15 – C “Posición mensual de liquidez”, por las siguientes filas:

1312.05.12+1312.05.19(p)+1314.05.12+1314.05.19(p)+1319.04.05.12-1319.04.05.19(p)	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (6)
1322.05.12+1322.05.19(p)+1324.05.12+1324.05.19(p)+1329.04.05.12-1329.04.05.19(p)	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (6)

xii. Reemplazar las filas “Obligaciones por cuentas a plazo” del Anexo 15 – C “Posición mensual de liquidez”, por las siguientes filas:

2113(p)-2113.05(p)+2313(p)+2118.03(p)+2318.03(p)	Obligaciones por cuentas a plazo (10)
2123(p)-2123.05(p)+2323(p)+2128.03(p)+2328.03(p)	Obligaciones por cuentas a plazo (10)

xiii. Modificar el primer párrafo de la nota metodológica número 12 del Anexo 15 – C “Posición mensual de liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

“12. Deberán excluirse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa cuyo vencimiento ocurría en un período mayor a 360 días. Asimismo, deberá considerarse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los 360 días siguientes.”

xiv. Reemplazar las filas “Valores, títulos y obligaciones en circulación” del Anexo 15 – C “Posición mensual de liquidez”, por las siguientes filas:

2810(p)	Valores, títulos y obligaciones en circulación (12)
2820(p)	Valores, títulos y obligaciones en circulación (12)

xv. Sustituir la nota metodológica número 12 del Anexo 16 – A “Cuadro de Liquidez por plazos de vencimiento”, de acuerdo a lo siguiente:

“12. Las obligaciones por cuentas a plazo se distribuirán de acuerdo con el vencimiento residual.

En el caso de los saldos de los depósitos CTS, se deberá estimar el saldo volátil de depósitos en el horizonte de uno a tres meses, empleando la metodología descrita en las presentes notas metodológicas. El resultado obtenido se reportará de la primera a la tercera banda temporal. El saldo restante se reportará en la última banda temporal. Asimismo, la empresa deberá diferenciar el “fondeo estable” del “fondeo menos estable” y del “fondeo grandes acreedores” de acuerdo con lo señalado en el numeral 13 de las notas metodológicas del anexo 15-B.”

xvi. Reemplazar las filas “Obligaciones por cuentas a plazo – Fondeo estable”, “Obligaciones por cuentas a plazo – Fondeo menos estable” y “Obligaciones por cuentas a plazo – Fondeo grandes acreedores” del Anexo 16 – A “Cuadro de Liquidez por plazos de vencimiento”, por las siguientes filas:

2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo - Fondeo estable (12)
2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo - Fondeo menos estable (12)
2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo - Fondeo grandes acreedores (12)

xvii. Sustituir la nota metodológica número 14 del Anexo 16 – A “Cuadro de Liquidez por plazos de vencimiento”, de acuerdo con lo siguiente:

“14. Si la obligación tiene plazo de vencimiento contractual se debe distribuir de acuerdo con su vencimiento contractual. En caso contrario se deberán elaborar supuestos.”

xviii. Modificar el primer párrafo de la nota metodológica número 17 del Anexo 16 – A “Cuadro de Liquidez por plazos de vencimiento”, de acuerdo con lo siguiente:

“17. Los valores, títulos y obligaciones en circulación se deben distribuir de acuerdo con el vencimiento residual (amortizaciones e interés devengado).”

xix. Reemplazar la fila “Valores, títulos y obligaciones en circulación” del Anexo 16 – A “Cuadro de Liquidez por plazos de vencimiento”, de acuerdo a la siguiente fila:

2800 (p)	Valores, títulos y obligaciones en circulación (17)
----------	---

xx. Sustituir la nota metodológica número 21 del Anexo 16 – A “Cuadro de Liquidez por plazos de vencimiento”, de acuerdo a lo siguiente:

“21. Para el cálculo de este indicador deberá considerarse como deuda con acreedores a los depósitos y adeudados.”

El indicador se presentará en unidades con dos decimales.”

xxi. Sustituir la nota metodológica número 22 del Anexo 16 – A “Cuadro de Liquidez por plazos de vencimiento”, de acuerdo a lo siguiente:

“22. Para determinar la lista de los 20 principales depositantes tomar en cuenta los saldos totales por depositante, es decir, la suma de sus depósitos en MN y ME.”

xxii. Sustituir la nota metodológica número 12 del Anexo 16 – B “Simulación de escenario de estrés y Plan de Contingencia”, de acuerdo con lo siguiente:

“12. Para la distribución de los depósitos a plazo, se tomará en cuenta el indicador de concentración con los 20 principales depositantes, definido en el Anexo 16-A Indicadores. Si este indicador es mayor o igual al 25%, se consignará el 50% (para el fondeo estable), y el 30% (para el fondeo menos estable y de grandes acreedores) del saldo de acuerdo con el vencimiento estimado en el Anexo 16-A, y los saldos restantes se adelantarán una banda temporal según corresponda. Si el indicador es menor al

25%, se consignará el 70% (para el fondeo estable) y 50% (para el fondeo menos estable y de grandes acreedores) del saldo de acuerdo con el vencimiento estimado en el Anexo 16-A, y los saldos restantes se adelantarán una banda temporal, según corresponda."

xxiii. Reemplazar las filas "Obligaciones por cuentas a plazo – Fondeo estable", "Obligaciones por cuentas a plazo – Fondeo menos estable" y "Obligaciones por cuentas a plazo – Fondeo grandes acreedores" del Anexo 16 – B "Simulación de escenario de estrés y Plan de Contingencia", por las siguientes filas:

2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo - Fondeo estable (12)
2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo - Fondeo menos estable (12)
2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo - Fondeo grandes acreedores (12)

xxiv. Sustituir la nota metodológica número 14 del Anexo 16 – B "Simulación de escenario de estrés y Plan de Contingencia", de acuerdo a lo siguiente:

"14. Si la obligación tiene plazo de vencimiento contractual se debe distribuir de acuerdo con su vencimiento contractual. En caso contrario se deberán elaborar supuestos."

xxv. Reemplazar la fila "Valores, títulos y obligaciones en circulación" del Anexo 16 – B "Simulación de escenario de estrés y Plan de Contingencia", de acuerdo a la siguiente fila:

2800	Valores, títulos y obligaciones en circulación (18)
------	---

xxvi. Modifíquese la denominación del Reporte 8, de acuerdo a lo siguiente:

*"Reporte 8 - Registro de Cuentas Corrientes y Rectificaciones."*

**Artículo Segundo.**– Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1089993-1

**Modifican Artículo Segundo de la Res. N° 2249-2013, mediante la cual se aprobó la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3227-2014**

Lima, 29 de mayo de 2014

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, estableció la facultad de la Superintendencia de Banca,

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), de regular en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los aspectos referidos a los sistemas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados a informar, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2249-2013 se aprobó la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana; que fue modificada posteriormente por la Resolución SBS N° 5388-2013, con el fin de disponer que los mencionados sujetos obligados debían remitir su registro de operaciones correspondiente al mes de mayo de 2014, dentro de los primeros quince días calendario del mes de junio de 2014, y así sucesivamente cada mes;

Que, es necesario modificar la referida obligación de envío de registro de operaciones mencionada en el considerando precedente, para su correcta ejecución;

Contando con el visto bueno de la UIF-Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693, modificada por el Decreto Legislativo N° 1106; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**– Modificar el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 2249-2013, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.– Desde la vigencia de la presente norma, los agentes de aduana y los dueños, consignatarios o consignantes autorizados para operar como despachadores de aduana a nivel nacional, deben remitir a la UIF-Perú la información registrada en el registro de operaciones (RO), en las oportunidades en las que esta lo solicite.

Mediante oficio múltiple, se comunicará al sujeto obligado la fecha a partir de la cual debe remitir a la UIF-Perú su RO, en la estructura, medio electrónico y conforme a las instrucciones que se determine."

**Artículo Segundo.**– La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1089994-1

**Modifican la Res. N° 3597-2013, mediante la cual se resolvió cancelar el registro a la Asociación denominada "AFOCAT REGIÓN METROPOLITANA"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3230-2014**

Lima, 29 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

Los Informes N° 002-2013-LFAA-RM, 003-2014-LFAA-RM y 004-2014-LFAA-RM emitidos por los Liquidadores del

Fondo de la Asociación denominada "AFOCAT REGION METROPOLITANA" (en adelante el "Fondo"), designados mediante Resolución SBS N° 3597-2013 de fecha 11 de junio de 2013, así como los Informes N° 100-2014-LEG y 203-2014-LEG y el Memorándum N°00078-2014-DAC, respecto a las facultades de los Liquidadores del Fondo para la elaboración de la Relación de Acreedores definitiva y la emisión de Órdenes de Pago de indemnizaciones a cargo del Fondo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 3597-2013 esta Superintendencia resolvió cancelar el Registro N° 009-R AFOCAT-DGTT-MTC/2007 a la Asociación denominada "AFOCAT REGION METROPOLITANA", por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, y modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 040-206-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante la citada Resolución se designó como Liquidadores del Fondo a los señores Jorge Luis Cortez Carrillo y Yonel Gallardo Montoya, precisando sus obligaciones y facultades, entre las que se encuentra la de recibir y verificar las solicitudes de pago de indemnizaciones, conforme le sean presentadas, las mismas que deberán ser contrastadas con la documentación e información que la Asociación denominada "AFOCAT REGION METROPOLITANA" deberá entregar;

Que, mediante los Informes N° 002-2013-LFAA-RM, 003-2014-LFAA-RM y 004-2014-LFAA-RM, los Liquidadores del Fondo han informado a este Organismo Supervisor que no es posible verificar las solicitudes de pago de indemnizaciones que les han sido presentadas, toda vez que la Asociación denominada "AFOCAT REGION METROPOLITANA" no ha cumplido con entregar el acervo documental descrito en la Resolución SBS N° 3597-2013, a pesar de los reiterados requerimientos a la Asociación y a sus representantes;

Que, en atención al tiempo transcurrido desde el inicio de la liquidación del Fondo y la imposibilidad material de contrastar las solicitudes de pago de indemnizaciones presentadas a los Liquidadores, resulta necesario determinar un procedimiento para la elaboración de la Relación de Acreedores definitiva y emisión de Órdenes de Pago, de las indemnizaciones a cargo del Fondo, dentro del marco de las facultades descritas en la Resolución SBS N° 3597-2013;

Con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución SBS N° 3597-2013, de fecha 11 de junio de 2013, a fin de incluir el siguiente artículo:

"Artículo Décimo Primero.- El procedimiento para la elaboración de la Relación de Acreedores definitiva y emisión de Órdenes de Pago, ante la negativa expresa o tácita de la Asociación denominada "AFOCAT REGION METROPOLITANA" de entregar la información y documentación necesaria para contrastar las solicitudes de pago de indemnizaciones que se presenten a los Liquidadores del Fondo, y sin perjuicio de las acciones administrativas y penales contra los responsables, será el siguiente:

1. Todas las solicitudes de pago de indemnizaciones deberán anexar copia del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT). En caso de omitirse este documento, los Liquidadores del Fondo podrán otorgar un plazo máximo de 30 días calendario para su presentación. Las solicitudes que no sean subsanadas en el plazo otorgado, se considerarán como no presentadas.

2. Luego de recibida la solicitud, los Liquidadores del Fondo procederán de la siguiente manera:

- a) Revisión de las solicitudes:

- Comprobar que el accidente se encuentre cubierto con el respectivo un CAT.
- Determinar, de ser el caso, los pagos a cuenta que se hubieran producido.
- Establecer el monto de la cobertura reconocida

b) En caso de no contar con ningún documento que les permita contrastar el derecho reclamado, requerirán al solicitante la presentación de copia legalizada del parte o denuncia policial que certifique el siniestro cuya indemnización se reclama, así como la participación como afectada de la persona que requiere la cobertura.

En estos casos, los Liquidadores del Fondo requerirán la suscripción de una "Declaración Jurada" por parte de los solicitantes y/o afectados, de acuerdo al formato que para ese efecto aprueben.

Esta Declaración Jurada deberá contener como mínimo las siguientes afirmaciones:

- El accidente de tránsito efectivamente ocurrió e intervino un vehículo que cuenta con cobertura de un CAT.

- Si se han recibido o no pagos a cuenta por concepto de indemnización de la cobertura que se reclama.

- Los documentos que acreditan el accidente de tránsito y el pago del CAT, son copia fiel de los originales, presentados oportunamente a la asociación denominada "AFOCAT REGION METROPOLITANA".

- No existen beneficiarios con mayor prioridad que el (los) solicitante (s) para el pago de la indemnización.

- Conformidad con la Orden de Pago que emitan los Liquidadores del Fondo.

3. Luego de la verificación que realicen los Liquidadores del Fondo, publicarán la Relación de Acreedores preliminar, a fin que en un plazo no mayor de 30 días calendario, los interesados puedan presentar las oposiciones, tachas o reclamos, que consideren pertinentes. En el mismo plazo se podrán recibir nuevas solicitudes de pago de indemnizaciones.

Al vencimiento del plazo otorgado, la Relación sólo podrá ser modificada por la evaluación de las oposiciones, tachas o reclamos, así como de las nuevas solicitudes. La evaluación podrá concluir con la calificación de procedencia o improcedencia del pedido.

En caso de ser improcedente:

- a) Se comunicará tal hecho al peticionante, para que dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario, presente sus descargos.

- b) Luego de la evaluación de los descargos, se determinará de manera definitiva la procedencia o improcedencia de la petición, lo cual será comunicando fehacientemente al recurrente.

4. Los Liquidadores del Fondo determinarán el orden en que se realizará el pago de las solicitudes, teniendo en consideración lo siguiente:

- c) La fecha de la presentación de la solicitud de pago de indemnización a los Liquidadores del Fondo.

- d) En caso los recursos disponibles del Fondo sean menor al determinado en la Relación de Acreedores definitiva, el pago se realizará a prorrata.

5. Los Liquidadores del Fondo publicarán la Relación de Acreedores definitiva y protocolizarán notarialmente un ejemplar de la misma.

6. La relación de acreedores deben ser publicados y actualizada en la página Web de la esta Superintendencia.

7. Los Liquidadores del Fondo procederán a emitir las respectivas Órdenes de Pago".

Regístrate, comuníquese, publíquese, y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. y México, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SBS N° 3354-2014**

Lima, 30 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por The World Bank, The International Monetary Fund y The Board of Governors of the Federal Reserve System a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 14th Annual International Conference on Policy Challenges for the Financial Sector, que se llevará a cabo del 04 al 06 de junio de 2014, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXIX Sesión de la Junta Directiva, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de junio de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

## CONSIDERANDO:

Que, la 14th Annual International Conference on Policy Challenges for the Financial Sector está dirigida a funcionarios de alto nivel que ocupan puestos clave en el sector financiero, tales como gobernadores, autoridades de agencias de supervisión bancaria, o funcionarios de alto nivel involucrados en la formulación de políticas sobre supervisión y regulación de los bancos en sus respectivos países;

Que, este evento servirá de foro para que los participantes puedan identificar, desarrollar y cuestionar las respuestas adecuadas para temas de estrategia y política financiera. Asimismo, se difundirán temas sobre la investigación en el sector financiero, así como se tomará conocimiento sobre los problemas en dicho sector discutido en foros internacionales;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, en atención a las invitaciones cursadas y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje del señor Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS, del 02 al 06 de junio de 2014, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, y del 07 al 12 de junio de 2014 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 773,81
Viáticos	US\$ 3 960,00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1090617-1

**Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones****RESOLUCIÓN SBS N° 3356-2014**

Lima, 30 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del TUO de la Ley del SPP;

Que, el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, referido a Afiliación y Aportes, regula el proceso de incorporación de los trabajadores al Sistema Privado de Pensiones;

Que, mediante Ley N° 30003 se aprobó la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30003, específicamente en las disposiciones reglamentarias sobre el acceso a la seguridad social de los trabajadores

y pensionistas pesqueros, y de la libre afiliación a un sistema pensionario, pudiendo optar entre el Régimen Especial de Pensiones para los trabajadores pesqueros (REP) o el Sistema Privado de Pensiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 2428-2014, se aprobó el procedimiento de afiliación electrónica a una AFP de los trabajadores pesqueros que decidieron voluntariamente incorporarse al SPP, a través de la Plataforma AFPnet, de modo tal que se pueda generar escenarios de mayor eficiencia y menores costos al interior de los servicios que provee el SPP;

Que, conforme a los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley N° 30003, se establecieron las tasas de aporte obligatorias para el trabajador pesquero y el armador, así como también las obligaciones de este último en el SPP;

Que, conforme al Artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30003, se dispuso que el cálculo para la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a favor del trabajador pesquero afiliado al SPP, deberá efectuarse considerando la base de aportes previsionales realizados durante un periodo anterior, así como las condiciones que establezca la Superintendencia;

Que, toda vez que el proceso de pago de aportes de los trabajadores afiliados al SPP es realizado a través de la Plataforma AFPnet, resulta necesario establecer las condiciones particulares dicho proceso en el caso de los trabajadores pesqueros, de modo tal que se pueda brindar los medios que promuevan en los empleadores el debido cumplimiento de sus responsabilidades vinculadas al proceso de retención, declaración y pago de aportes previsionales de sus trabajadores pesqueros que hayan elegido incorporarse al SPP, medidas que beneficiarán a los trabajadores que, libremente, hayan optado por pertenecer al precitado sistema previsional;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57º del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar el Subcapítulo VI-A al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, en los términos siguientes:

#### **SUBCAPITULO VI-A PAGO DE LOS APORTES OBLIGATORIOS CORRESPONDIENTES A TRABAJADORES PESQUEROS – LEY N° 30003**

**Artículo 119Gº.- Alcance.** El presente subcapítulo es aplicable a los trabajadores pesqueros a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, y el Reglamento de la Ley N° 30003, siempre que estos se incorporen al SPP.

**Artículo 119Hº.- De las obligaciones del armador en el SPP.** El armador conforme a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30003, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-EF, deberá realizar la declaración y pago de los aportes previsionales de los trabajadores pesqueros dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados, haciendo uso de las planillas de pago que se encuentren especialmente habilitadas en el Portal Web de la entidad centralizadora de la recaudación y pago de aportes, o la que haga sus veces.

A dicho fin, el armador realizará su inscripción como usuario del Portal Web de la entidad centralizadora de la

recaudación y pago de aportes, o la que haga sus veces, antes del vencimiento de los plazos señalados para el cumplimiento de dicha obligación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 87Aº del presente Título.

**Artículo 119Iº.- Del cálculo de los aportes al SPP.** La aplicación de la tasa de aporte obligatorio al SPP de los trabajadores pesqueros y del armador, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30003, se sujet a lo siguiente:

a) Los aportes obligatorios del trabajador pesquero son:

i. El ocho por ciento (8%) del monto de su remuneración asegurable, destinada a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios.

ii. Una prima por el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, que equivale a un porcentaje de la remuneración asegurable, destinada a financiar dichas prestaciones.

iii. Una comisión por la administración de los aportes obligatorios que cobren las AFP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24, inciso d) del TUO de la Ley del SPP.

b) El aporte obligatorio del armador a favor del trabajador pesquero es el cinco por ciento (5%) de la remuneración asegurable de dicho trabajador, destinado a la CIC de aportes obligatorios.

Se entenderá como remuneración asegurable del trabajador pesquero a la suma de todos los ingresos percibidos, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad, conforme a la definición dispuesta en el Artículo 14 de la Ley N° 30003. En ningún caso, la remuneración asegurable puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente en cada oportunidad.

**Artículo 119Jº.- Declaración de la planilla y pago de aportes para trabajadores pesqueros.** El armador que tengan a su cargo trabajadores pesqueros afiliados a una AFP deberá efectuar la declaración y el pago de sus aportes mediante el Portal Web de la entidad centralizadora de la recaudación y pago de aportes, o la que haga sus veces.

A dicho fin la AFP, a través de la entidad gremial que las agrupa, deberán agregar en las planillas electrónicas de pago de aportes previsionales, disponibles en la Portal Web de la entidad centralizadora de la recaudación y pago de aportes, o la que haga sus veces, los siguientes campos:

i. Detalle del pago de aportes obligatorios del armador a favor del trabajador pesquero, conforme al porcentaje establecido en el inciso b) del artículo 119Iº del presente título;

ii. El número de semanas contributivas en el mes que corresponda por cada trabajador pesquero, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30003.

**Artículo 119Kº.- De la determinación de la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.** Para efectos de la determinación de la cobertura del seguro previsional del trabajador pesquero, las empresas de seguros deberán tomar en cuenta el período de doce (12) meses anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, aplicando las mismas equivalencias y proporciones que las previstas en el artículo 64º del Título VII del Compendio de Normas del SPP, siendo ello de aplicación a quienes, a la fecha de ocurrencia del siniestro, se encuentren bajo el amparo de la Ley N° 30003. A dicho efecto, la Superintendencia emitirá, en lo que corresponda, la regulación complementaria respecto del acceso y provisión de los beneficios de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP.”

**Artículo Segundo.-** Sustituir la Cuadragésimo Novena Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme al texto siguiente:

**“Cuadragésimo novena.-** Para el caso de las incorporaciones de trabajadores al SPP contadas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N°6202-2013 hasta antes de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 2428-2014, la AFP podrá solicitar a la Superintendencia que se registre como fecha de incorporación al SPP, la fecha de la suscripción del “Formato de Elección del Sistema Pensionario”, aprobado mediante R.M.N°112-2013-TR, a fin que los empleadores puedan regularizar el pago de aportes previsionales.

En estos casos, la AFP, debe instruir al empleador para que este pueda realizar el pago de los aportes de sus trabajadores o solicite la devolución de cotizaciones al SNP. La responsabilidad del empleador está referida a la realización de los actos necesarios para la referida regularización o devolución, a la AFP, del monto correspondiente a los aportes obligatorios al SPP.”

**Artículo Tercero.-** Incorporar la Quincuagésima Primera Disposición Final y Transitoria al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, bajo los textos siguientes:

**“Quincuagésima primera.-** Para el caso de los trabajadores pesqueros afiliados al SPP que realicen otras actividades diferentes a la pesca, la AFP deberá distinguir en la CIC del trabajador aquellos aportes realizados bajo el amparo de la Ley N° 30003 y el pago de aportes por otras actividades. La Superintendencia mediante instrucción de carácter general establecerá el procedimiento operativo requerido para la identificación de los aportes antes señalados.”

**Artículo Cuarto.-** La AFP será especialmente responsable por proveer un ambiente de información y adecuada orientación a sus afiliados y empleadores comprendidos bajo la Ley N°30003 y su Reglamento, respecto de lo dispuesto en los Artículos 119I° y 119J° del Título V, a fin que los trabajadores pesqueros conozcan sus derechos y obligaciones en el ámbito del SPP y, sobre dicha base, los empleadores puedan realizar en el Portal Web de la entidad centralizadora de la recaudación y pago de aportes, o la que haga sus veces, los procesos de declaración y pago de aportes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será especialmente exigible respecto de la información acerca de los pagos de los aportes mensuales a su AFP como también en cuanto a los requisitos de declaración y pago de aportes que debe cumplir un trabajador pesquero para acceder a la cobertura del seguro previsional en el SPP.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será tipificado como infracción grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1090618-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**Créan la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad**

ORDENANZA N° 157-2014/MDP

Pucusana, 29 de abril del 2014

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pucusana, en Sesión Ordinaria en Concejo de fecha 29 de Abril del 2014.

VISTO: El Informe N° 079-2014-SG-SPSDOAM/MDP de la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, solicitando la creación e institucionalización y se emita una Ordenanza Municipal que crea la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad que será conocida por su sigla OMAPED;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de la autonomía que gozan los Gobiernos Locales y de los dispuestos en el inciso 2, numeral 2.4 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Son funciones específicas exclusivas de la Municipalidades Distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de población en situación de discriminación;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el Art. 161°, Numeral 5.4, establece que las municipalidades deben formular y ejecutar programas de apoyo y protección a niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentra en estado de abandono;

Que, existe la necesidad de integrar a las personas con discapacidad (población en riesgo) en actividades recreativas, sociales, económicas, deportivas, de protección y organización, como también brindarles atención y asistencia en el aspecto de salud, psicológica y educación; mediante la gestión de donación de sillas y utensilios para movilizarse, la realización de talleres de capacitación, charlas de difusión de sus derechos, campañas médicas y promoción de ferias;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27050, menciona que los Gobiernos Locales sean estos Provinciales o Distritales crearan oficinas de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad. Además, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Art.84°, Numeral 2.12 - menciona como función exclusiva de las municipalidades Distritales la Creación de oficinas de protección, organización y participación de vecinos con discapacidad;

Estando a lo expuesto; a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos, a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del estado e inciso 3) del Art. 20° de la Ley N° 27972, a lo acordado por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria de Concejo de la referencia, con Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

**Artículo Primero.-** Créase la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad en la Municipalidad Distrital de Pucusana, cuyo objetivo es establecer un vínculo entre la Municipalidad y los vecinos que sufren de algún grado de discapacidad e integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección, mejorando su calidad de vida, favoreciendo al desarrollo del distrito con el fortalecimiento social de la gestión municipal.

**Artículo Segundo.-** Constituyen funciones de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad:

- Mantener una relación y comunicación constante con las instituciones ligadas al tema de discapacidad y organizar un registro actualizado de las mismas.

- Suscribir convenios de apoyo entre las organizaciones y la municipalidad.
- Mantener un padrón actualizado de datos de las personas con discapacidad que refleje su situación socio-económica y número de estos.
- Recepionar consultas, petitorios y quejas las que serán evaluadas, pudiendo derivar los casos de acuerdo a su naturaleza.
- Celebrar convenios con consultorios jurídicos gratuitos para la resolución de casos jurídicos, sociales, psicológicos y otros.
- Efectuar campaña de concientización a la comunidad a través de foros, seminarios, programas de radio y otros eventos como deportivos, culturales, educativos, cívicas, religiosas y de recreación.
- Realizar campaña de prevención y diagnóstico de la discapacidad en coordinación con establecimientos de salud, Essalud u otras organizaciones del sector.
- Realizar investigaciones dentro del distrito, sobre actos de vulneración de los derechos de las personas con discapacidad, haciéndolos conocer a su municipalidad y a las entidades competentes.
- Fomentar la práctica del deporte promoviendo certámenes deportivos en convenio con el IPD.
- Establecer unos convenios con empresas aledañas a la localidad, a fin de que este proporcione la relación de puestos de trabajo ofertados y sea publicado en la Municipalidad.
- Desarrollar talleres de capacitación laboral en función a la demanda del mercado de trabajo dependiente e independiente.
- Fomentar el autoempleo apoyando en la constitución de micro y pequeña empresa.
- Otras acciones que prevean la participación, integración y protección de los vecinos con discapacidad, organizados o promovidos por la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** La Oficina que se constituye mediante la presente Ordenanza será un órgano dependiente de la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, Demuna, Omaped y Adulto Mayor y reconocida por las siglas OMAPED como área especializada de la Municipalidad en temas de discapacidad.

**Artículo Cuarto.-** La Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, coordinará con el Organismo Nacional Rector, para el desarrollo de las funciones de la OMAPED DE PUCUSANA.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la elaboración del Reglamento para la inclusión en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pucusana, incluyendo las modificaciones de ser necesario en el Reglamento de Organización y Funciones.

**Tercera.-** Facúltese al señor Alcalde dictar las Disposiciones Complementarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

1090424-1

**Aprueban la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito**

ORDENANZA N° 159-2014/MDP

Pucusana, 20 de mayo del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pucusana en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Mayo del 2014.

VISTO: El informe N°088-2014-GGASP/MDP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos e Informe N°0583-2014/GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la aprobación por medio de la Ordenanza Municipal la Meta 10 del Programa de Modernización Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, consigna las funciones de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, a través del literal a) del numeral 1.4 del Artículo 1º de la ley N°29465, se crea el Programa de Modernización Municipal, que tiene como objeto generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, en concordancia al Decreto Supremo N°015-2014-EEF se aprueban los procedimientos para el Cumplimiento de Metas de Asignación de los Recursos del Programa de Modernización Municipal del año Fiscal 2014 - Meta 10 - Implementar Un Programa De Segregación en la Fuentre como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios;

Que, una de las finalidades del programa de Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, dichas mejoras, deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos en la Municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la Salud Pública y desmejoren el Ornato Público;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 20º y numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la implementación del Programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos Sólidos en el Distrito de Pucusana, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento de la Ordenanza aprobada en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación y difusión de la presente en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

1090424-2

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Modifican la Ordenanza N° 306-MSB, sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas**

## ORDENANZA N° 526-MSB

San Borja, 12 de mayo de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la IX-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de mayo de 2014, el Dictamen N° 024-2014-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 007-2014-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, numeral 22° de la Constitución Política del Perú, establece que es Derecho Fundamental del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la norma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En el artículo 73°, numeral 3.1) dispone, que son competentes para normar, ejecutar y monitorear en materia de protección y conservación del ambiente, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. Asimismo, en el numeral 3.4) del artículo 80°, se establece que las municipalidades distritales ejercen funciones exclusivas para fiscalizar y controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Municipalidad de San Borja, mediante Ordenanza N° 306-MSB reglamenta los actos de Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 327-2014-MSB-GM-GAJ y Nota Informativa N° 17-2014-MSB-GM-GAJ, manifiesta que la normal distrital precipitada entre otras disposiciones sobre ruidos molestos, regula respecto a los ruidos que producen los vehículos en marcha, a través del uso de claxon, bocinas y otros; pero no se regula aquellos que producen las alarmas de vehículos estacionados, cuyo ruido estridente es materia de reiteradas quejas de los vecinos, concluyendo que debe modificarse la Ordenanza N° 306-MSB para incorporar los nuevos actos que perturban la tranquilidad del vecindario y producen contaminación sonora en el ambiente; y asimismo, modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 485-MSB, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones, para que se incorpore la sanción respectiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCORPORA ARTÍCULOS 8°- A Y 8°- B A LA ORDENANZA N° 306-MSB, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA; E INCORPORA CÓDIGO DE INFRACCIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA N° 485-MSB.**

**Artículo Primero.- INCORPORAR** los artículos 8°- A y 8°- B, a la Ordenanza N° 306-MSB;  
(...)

**Artículo 8°- A.-** Los vehículos estacionados en la vía pública que generan Ruidos Continuos con alarmas o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, molestan y/o perturban la tranquilidad del vecindario y causen contaminación sonora, serán sancionados a sus propietarios.

**Artículo 8°- B.-** La Gerencia de Tránsito es la Unidad Orgánica responsable de fiscalizar y/o supervisar el cumplimiento de la presente norma, y de imponer las sanciones respectivas.

Como quiera que el bien protegido en el presente, es la tranquilidad del vecindario, para la aplicación de la sanción, la sanción aplicable es la Multa y como Medida Complementaria, la remoción del vehículo al depósito de la Municipalidad de San Borja, en caso el propietario no se constituya al lugar para que cese el Ruido Continuo.

**Artículo Segundo.- MODIFICAR,** el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, aprobado mediante la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 485-MSB, debiendo quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROC. PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
D - 272	Por producir ruido continuo mediante alarmas del vehículo estacionado.	Multa	20%	Remoción	Ord. N° 306-MSB Ord. N° 526-MSB

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS  
Alcalde

1089997-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Prorrogan vigencia de Ordenanza que establece Beneficios de Regularización Tributaria y no Tributaria en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho**

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 011

San Juan de Lurigancho, 28 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Informe N° 039-2014-GR/MSJL, de fecha 26 de mayo de 2014, emitido por la Gerencia de Rentas; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 271 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2014, que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, vigente hasta el 31 de mayo del presente año;

Que, mediante Ordenanza N° 271, en su Sexta Disposición Final, faculta al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 039-2014-GR/MDSJL de fecha 26 de mayo de 2014,

precisa que al amparo de lo establecido en la Norma VII del Título Preliminar y el artículo 41º del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y estando por vencer la fecha de vigencia de la Ordenanza N° 271, y teniendo en cuenta que aún existe un gran número de contribuyentes que no han cumplido con sus Obligaciones Tributarias y No Tributarias, resulta conveniente prorrogar dicho plazo hasta el 30 de junio de 2014;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 291-2014-GAJ/MDSJM, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Único.** - Prorrogar hasta el 30 de junio de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 271-2014-MSJM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

1089907-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Conforman Equipo Técnico Municipal, para el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en resultados 2015**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 05-2014-A-MDSJM

San Juan de Miraflores, 7 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 089-2014-GPP-MDSJM de fecha 05 de mayo del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre Conformación del Equipo Técnico Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 269-2014-MDSJM, de fecha 02 de mayo del 2014, se aprueba dar inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, así mismo se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2015.

Que, con Informe N° 089-2014-GPP-MDSJM de fecha 05 de Mayo del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a este despacho emitir el dictamen correspondiente y elevar la documentación a la alta dirección de la Municipalidad a fin de que el citado Decreto de Alcaldía para Conformar el Equipo Técnico Municipal sea aprobado en base a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 269-2014-MDSJM, en su Artículo Tercero señala: "la aprobación de los documentos complementarios para el desarrollo del proceso participativo, será mediante Decreto de Alcaldía, en tal sentido es pertinente conformar el Equipo Técnico Municipal, para que apoye en el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en resultados 2015, estableciendo las funciones del Equipo Técnico. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, podrá incorporar a título de invitado a representantes de instituciones públicas, privadas y a personas especializadas, que permitan aportar técnicamente y/o brinden apoyo para el mejor desarrollo de las actividades del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, según lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece en el artículo 17, inciso 17.1, que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y en la gestión pública.

Que, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde "dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Que, al respecto, cabe resaltar que con Ordenanza Municipal N° 269-2014-MDSJM, de fecha 02 de mayo del 2014, se aprueba dar inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, así mismo se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2015, por lo que resulta necesario que mediante Decreto de Alcaldía se conforme el Equipo Técnico Municipal para que apoye en el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Distrito de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Informe N° 402-2014-GAJ-MDSJM de fecha 05 de mayo del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía se conforme el Equipo Técnico Municipal para que apoye en el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Distrito de San Juan de Miraflores, por lo que deberá ser remitida al Despacho de Alcaldía para su emisión.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) artículo 20 y 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.** - CONFORMAR el Equipo Técnico Municipal, para el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en resultados 2015, el mismo que está integrando por los siguientes Gerentes y Sub Gerentes:

- |   |            |
|---|------------|
| - Gerente de Planeamiento y Presupuesto   | Presidente |
| - Gerente de Desarrollo Urbano  | Miembro.   |
| - Subgerente de Obras Públicas  | Miembro.   |
| - Subgerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura                         | Miembro.   |
| - Gerente de Gestión Ambiental.   | Miembro.   |
| - Subgerente de Programación e Inversiones                                      | Miembro.   |
| - Subgerencia de Planificación, Racionalización, Coop. Nacional e Internacional | Miembro.   |

**Artículo Segundo.** - ESTABLECER, como funciones del Equipo Técnico las siguientes:

- Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- Facilitar la información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- Realizar a la evaluación técnica de cada uno de las actividades y proyectos propuestos.
- Preparar y presentar la lista de proyectos priorizados de acuerdo a la evaluación técnica.
- Otras funciones que en el proceso se presenten.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la incorporación a título de invitados a los representantes de Instituciones Públicas, Privadas y a personas especializadas, que permitan aportar técnicamente y/o brinden apoyo para el mejor desarrollo de las actividades del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y al Equipo Técnico, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial el peruano.

**Artículo Quinto.-** DEJAR, sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

1090265-1

### Aprueban Programa de Actualización del Registro de Pensionistas para contribuyentes propietarios o poseedores de predios

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 06-2014-A-MDSJM

San Juan de Miraflores, 7 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

EL Memorándum Nº 421-2014-GR-MDSJM de fecha 29 de abril del 2014 de la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 0404-2014-GAJ-MDSJM de fecha 05 de mayo del 2014, sobre Proyecto del Decreto de Alcaldía que Aprueba el Programa de Actualización de Registro de Pensionistas en la Base Tributaria del Área de Rentas.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000058-MDSJM, publicada el 29 de Marzo del 2006, en el diario oficial el Peruano se modificó el procedimiento de Solicitud de Actualización de Beneficios Tributarios para Pensionistas toda vez que el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal les han conferido este beneficio de manera permanente, es decir la deducción de la base imponible por un monto de 50 UIT; sujeto solo a verificación de los requisitos que la propia Ley establece.

Que, mediante Memorándum Nº 421-2014-GR-MDSJM de fecha 29 de abril del 2014, la Gerencia de Rentas solicita opinión legal respecto del proyecto de Decreto de Alcaldía que Aprueba el Programa de Actualización del Registro de Pensionistas para todos los contribuyentes propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción de San Juan de Miraflores que hasta el ejercicio 2013 hubieran comunicado a la administración tributaria su condición de pensionista a efectos del goce de beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, conforme lo señalado el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; por lo que teniendo en cuenta lo señalado en la Ordenanza Nº 000058-MDSJM respecto de la presentación anual para su actualización de beneficio a fin de informar a la administración tributaria que mantiene las condiciones por las cuales se les otorga el beneficio señalado en la norma citada, sin embargo estas actualizaciones no se vienen realizando por parte de los administrados, lo cual no permite contar con una base y/o registro de pensionistas actualizada que permita a la administración la verificación y aplicación del beneficio de manera correcta, por lo que considera necesario se norme e implemente el referido Programa de Actualización de Registros de Pensionistas, ya que hay más de 10,000 pensionistas que gozan de dicho beneficio y que solo el 20% realizan el trámite de actualización existiendo un alto porcentaje de pensionistas que no han actualizado sus declaraciones ante la Municipalidad.

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, según lo establecido en el numeral c) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, "las Administraciones Tributarias de los Gobiernos Locales se encuentran facultadas a determinar la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial para la generalidad de contribuyentes".

Que, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 87º del TUO del Código Tributario; señala que: "los administrados están en la obligación de facilitar las labores que realice la Administración Tributaria, como la de inscribirse en sus registros aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos de forma oportuna".

Que, según lo establecido en el artículo 43 y 62 del TUO del Código Tributario; señala que: "la Administración Tributaria se encuentra facultada a fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias inclusive a aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

Que, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Alcalde "dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Que, al respecto, cabe resaltar que con Ordenanza Municipal Nº 000058-MDSJM en cuanto a la presentación anual para su actualización del beneficio a fin de informar a la administración tributaria que mantiene las condiciones por las cuales se les otorga el beneficio señalado en la norma citada, sin embargo estas actualizaciones no se vienen realizando por parte de los administrados, lo cual no permite contar con una base y/o registro de pensionistas actualizada que permita a la administración la verificación y aplicación del beneficio de manera correcta, por lo que considera necesario se norme e implemente el referido Programa de Actualización de Registros de Pensionistas, ya que hay más de 10,000 pensionistas que gozan de dicho beneficio y que solo el 20% realizan el trámite de actualización existiendo un alto porcentaje de pensionistas que no han actualizado sus declaraciones ante la Municipalidad.

Que, mediante Informe Nº 0404-2014-GAJ-MDSJM de fecha 05 de mayo del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía se Aprueba el Programa de Actualización del Registro de Pensionistas para todos los contribuyentes propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción de San Juan de Miraflores que hasta el ejercicio 2013 hubieran comunicado a la administración tributaria su condición de pensionista a efectos del goce de beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el Distrito de San Juan de Miraflores, la misma procede legalmente por lo que deberá ser remitida al Despacho de Alcaldía para su emisión.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) artículo 20 y 42 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

#### DECRETA:

#### Artículo Primero.- ALCANCES

APROBAR, el Programa de Actualización del Registro de Pensionista para todos los contribuyentes propietarios

o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción de San Juan de Miraflores, que hasta el ejercicio 2013, hubieran comunicado a la Administración Tributaria su condición de pensionista a efectos del goce del beneficio de deducción de 50UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Programa de actualización tendrá un plazo de vigencia de 60 días calendarios contados a partir del día hábil siguiente de entrada en vigencia la presente norma.

#### Artículo Segundo.- REQUISITOS

Los contribuyentes pensionistas comprendidos dentro del alcance del presente Decreto de Alcaldía y que no hayan cumplido con presentar su Declaración de actualización correspondiente al Ejercicio 2014, deberán presentar, Declaración Jurada acompañada de los presentes requisitos:

- a) Copia simple de su documento de identidad del titular y cónyuge.
- b) Copia simple de su última boleta de pensión.
- c) Copia de Resolución Gerencial que otorga el beneficio.

La presentación de la Declaración Jurada y sus anexos, deberá realizarse personalmente o a través de representante con poder vigente ante la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

#### Artículo Tercero.- VERIFICACIÓN

La Administración Tributaria dispondrá la verificación de los contribuyentes pensionistas, a efecto de determinar si las condiciones para la cual accedieron al beneficio se mantienen en el tiempo, o en su defecto si variaron las mismas y por ende ya no le corresponde el referido beneficio, así como aquellos que ya se encuentren fallecidos en indebidamente sus sucesores siguen gozando del referido beneficio tributario.

#### Artículo Cuarto.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Que, del Proceso de verificación se constate que el beneficio no cumple con los requisitos por los cuales accedió al referido beneficio, procederá a emitir la resolución correspondiente generándose las obligaciones tributarias correspondientes y la cobranza de la misma.

#### Artículo Cinco.- SANCIÓN

La Omisión a la presentación de la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N° 000058-MDSJM, constituye la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 176º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sancionado con una multa tributaria equivalente al 15% de la UIT vigente.

#### Artículo Sexto.-FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Para efectos de la actualización de datos de los contribuyentes pensionistas, se empleará el formulario de "Declaración Jurada de ACTUALIZACIÓN DEL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS", de distribución gratuita y libre reproducción, y pueden ser descargados directamente de la página web de la Municipalidad cuya dirección es [www.muni.sjm.gob.pe](http://www.muni.sjm.gob.pe), en el link TRIBUTOS MUNICIPALES.

#### Artículo Séptimo.-EJECUCIÓN

Encárguese a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Tecnología en la Información y a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Decreto y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión del mismo.

#### Artículo Octavo.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

1090266-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Designan responsable de la administración del portal internet de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 384-2014 /MDSM

San Miguel, 22 de mayo del 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 266-2012/MDSM se designa a Lita Giovanna Mayta Ballón, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, como funcionaria responsable de la administración del portal municipal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 377-2014/MDSM se acepta la renuncia de la funcionaria y mediante Resolución de Alcaldía N° 379-2014/MDSM se designa en su lugar a Hernán Villanueva Zavala, por lo que corresponde proceder al relevo del responsable del portal municipal, conforme del literal i) del artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DESIGNAR a HERNÁN VILLANUEVA ZAVALA** Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como responsable de la administración del portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**Artículo 2º.- PUBLICAR** la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

1090362-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Reconocen y reglamentan las actividades de personas naturales o jurídicas que voluntariamente colaboran con el cuidado del medio ambiente del distrito

#### ORDENANZA N° 485-MSS

Santiago de Surco, 21 de mayo del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2014-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1009-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 178-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros 370, 531 -2013 y 178-2014-GAJ-MSS de

la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 051-2014-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 03-2014-RRM/GSCMA-MSS del Asesor Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 119-2014-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Oficio N° 335-2013-MML-GSC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Cartas Nros. 010 y 011-2013-CSCMA-MSS de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, los Memorándums N° 3651 y 3739-2012-GGA-MSS de la Gerencia de Gestión Ambiental (actualmente Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente), entre otros documentos sobre proyecto Ordenanza que Reconoce y Reglamenta a los Colaboradores Ecológicos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, determina que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprinen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*;

Que, con Memorándums Nros. 3651 y 3739-2012-GGA-MSS de fechas 13 y 21.11.2012 la Gerencia de Gestión Ambiental (actualmente Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente), propone un proyecto de Ordenanza que reconoce y reglamenta a los colaboradores ecológicos de la Municipalidad de Santiago de Surco, así se ha establecido como objeto de la Ordenanza, reconocer y reglamentar las actividades que realizan las personas naturales o jurídicas que colaboran con el ciudadano del medio ambiente, bajo la participación activa ciudadana como colaboradores ecológicos en los campos de Segregación Domiciliaria de Residuos Sólidos, Cuidado de Parques y Jardines, Contaminación Atmosférica y Promoción de Hogares Verdes, asimismo acota que la Ordenanza ha sido publicada en la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco desde el 10.08.2013;

Que, mediante las Cartas Nros. 010 y 011-2013-CSCMA-MSS de fechas 12.06.2013 y 12.08.2013, la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, realizó observaciones al proyecto de Ordenanza, relacionadas con la competencia legal de la Municipalidad de Santiago de Surco para regular la materia contenida en la Ordenanza, y la razonabilidad de la misma;

Que, con Oficio N° 335-2013-MML-GSC del 12.12.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que: *"la propuesta de Ordenanza que reconoce y reglamenta a los Colaboradores Ecológicos del Distrito de Santiago de Surco, no vulnera lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la competencia Distrital (...)"*;

Que, a través del Informe N° 119-2014-SGF-GSCGRD-MSS del 13.02.2014, la Subgerencia de Fiscalización, considera en relación a la observación de la razonabilidad de las sanciones a imponer a los colaboradores ecológicos, la conducta infractora guarda proporción con el monto de la multa a imponer, la cual

resulta racional, asimismo ello, no afecta el incentivo de realizar la actividad de colaborador ecológico, por cuanto se somete a los criterios de graduación para la imposición de las multas administrativas;

Que, mediante Informe N° 051-2014-GSCMA-MSS del 28.02.2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, adjuntado el Informe N° 03-2014-RRM/GSCMA-MSS del 26.02.2014 del Asesor Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, señala que se ha cumplido con levantar las observaciones vertida por la Comisión de Regidores, por lo que corresponde su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, con Informes N° 178-2014-GAJ-MSS, 531 y 370-2013-GAJ-MSS de fechas 10.03.2014, 19.07.2013 y 23.05.2013 respectivamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia legal de la propuesta de Ordenanza que Reconoce y Reglamenta a los Colaboradores Ecológicos del Distrito de Santiago de Surco, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorándum N° 178-2014-GM-MSS del 13.03.2014, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y de Asuntos Jurídicos de fecha 15.05.2014, las comisiones consideraron que la participación de los colaboradores ecológicos debe orientarse como un voluntariado dentro de la red ecológica, redefiniéndose a los colaboradores ecológicos como voluntarios ecológicos, dado que dicha condición no genera relación de dependencia laboral con la Municipalidad de Santiago de Surco;

Estando al Dictamen Conjunto N° 02-2014-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, los Informes Nros 370, 531-2013 y 178-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### ORDENANZA QUE RECONOCE Y REGLAMENTA A LOS VECINOS QUE PARTICIPAN EN LA RED ECOLÓGICA – VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

#### Artículo 1.- OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza, reconocer y reglamentar las actividades que realizan las personas naturales o jurídicas que voluntariamente colaboran con el cuidado del medio ambiente, bajo la participación activa ciudadana en los campos de: Segregación Domiciliaria de Residuos Sólidos, Cuidado de Parques y Jardines, Contaminación Atmosférica y Promoción de Hogares Verdes, como Eco Vecinos, dentro del Distrito de Santiago de Surco.

#### Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula las actividades de los VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS, en todo el Distrito de Santiago de Surco.

#### Artículo 3º.- DEFINICIÓN

Entiéndase por VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS a la persona natural o jurídica asentada en el Distrito de Santiago de Surco, que se encuentra comprometida con el cuidado del medio ambiente, cuya actividad se encuentra focalizada a educar y sensibilizar a la población respecto a la necesidad de asumir compromisos ambientales como la segregación, disminución de la zoonosis en los parques, contaminación atmosférica por emisión de humos y gases, promoción de los hogares verdes, entre otros.

La condición de VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS no genera para quienes detenten dicha condición social, beneficios económicos, ni relación laboral con la Municipalidad de Santiago de Surco.

#### Artículo 4º.-DEL REGISTRO DE LOS VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS

Toda persona natural y/o jurídica que desee inscribirse en el Registro de VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Una solicitud dirigida al señor alcalde donde indique su nombre, domicilio, copia de DNI, señalando que desean escribirse como VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS y de ser personas jurídicas deberá presentar la partida registral donde consta su inscripción en el registro de personas jurídicas; además copia del DNI y firma de su representante legal.

b) Para el registro se requiere que los interesados presenten una Declaración Jurada de Afiliación como VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS.

c) En caso de ser menores de edad, deberán contar con el permiso de uno de sus padres o tutor.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente emitirá la respectiva credencial a personas naturales y jurídicas, conforme a su CALENDARIO ECOLÓGICO, sin costo alguno.

#### Artículo 5º.- FUNCIONES

Son funciones de los VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS, las siguientes:

a) Fomentar buenas prácticas Ambientales en el Distrito de Santiago de Surco.

b) Difundir las campañas ambientales organizadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

c) Participar activamente en todos los eventos que los convoque la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

d) Promover la conversión de los hogares del Distrito de Santiago de Surco a HOGARES VERDES, sensibilizando a los vecinos en las actividades de segregación en origen, cultivo de jardines orgánicos, reducción de energía, ahorro de agua, y modalidades y otros en armonía con el medio ambiente.

#### Artículo 6º.- DEBERES

Los VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS recibirán frecuentemente capacitaciones relacionadas con los temas de interés ambiental que se mencionan en la presente Ordenanza, a efectos que puedan trasmisir el cuidado del medio ambiente, a aquellos que no participan de esta iniciativa, debiendo participar en las capacitaciones, en los Eventos organizados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y en las redes de gestión ecológica, según los temas que se elijan en atención al Calendario de Gestión Ecológica.

#### Artículo 7º.- PROHIBICIONES

Los VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS, se encuentran prohibidos de:

- Realizar actividades ambientales por cuenta propia,
- Solicitar donaciones, patrocinios, o cualquier tipo de apoyo económico, dinerario u otro, a nombre de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad de Santiago de Surco.

- Emitir opiniones a medios de comunicación, de cualquier tipo, que involucre actividades fomentadas o realizadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y la Municipalidad de Santiago de Surco.

#### Artículo 8º.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones:

- Cobrar dinero, o recibir cualquier tipo de reconocimiento económico por realizar las tareas de capacitación, supervisión, sensibilización dispuestas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

- Utilizar, disponer o entregar la información, los materiales y suplementos que se les haya entregado para la difusión de las campañas organizadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, para un uso distinto y ajeno al que estaba destinado.

Las infracciones antes señaladas, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza N° 334-MSS - Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y

Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** CRÉASE el Registro de los VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS, el que estará a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la que establecerá el procedimiento de formalización y registro.

**Segunda.-** INCORPÓRESE en el Cuadro de Infracciones, Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, los señalados en el Anexo I, los que formarán forma parte integrante de la Ordenanza 334-MSS.

**Tercera.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Subgerencia de Fiscalización, cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Sexta.-** LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

#### ANEXO I

#### DE LA ORDENANZA N° 485-MSS

#### CUADRO DE SANCIONES QUE RECONOCE Y REGLAMENTA A LOS VECINOS QUE PARTICIPAN EN LA RED ECOLÓGICA - VOLUNTARIOS ECOLÓGICOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, Y MODIFÍQUESE LA ORDENANZA N° 334-MSS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.06.1	Cobrar dinero, recibir cualquier tipo de reconocimiento económico por realizar las tareas de capacitación, supervisión, sensibilización dispuestas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente	20%	Cancelación del Registro.
040.01.06.2	Utilizar disponer o entregar la información los materiales y suplementos que se les haya entregado para la difusión de las campañas organizadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, para un uso distinto y ajeno al que estaba destinado.	5%	Cancelación del Registro.

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en el distrito, hasta el 30 de junio del 2014

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2014/MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de mayo del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO

Visto, el Memorándum Nº 506-2014-GM/MVMT, de fecha 29 de mayo del 2014, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 178/MVMT, hasta el 30 de junio del 2014, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, con los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 178/MVMT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de abril del 2014, se estableció beneficios tributarios y no tributarios, para facilitar a los vecinos de Villa María del Triunfo la regularización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 003-2014/MVMT, se prorrogó hasta el 31 de mayo del 2014, la vigencia de la Ordenanza Nº 178/MVMT;

Que, mediante el Memorándum Nº 081-2014-GRAM/MVMT, de fecha 28 de mayo del 2014, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, formula la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 178/MVMT hasta el 30 de junio del 2014, a fin de que, una mayor cantidad de contribuyentes se vean beneficiados con el saneamiento de sus deudas, y se disminuya el índice de morosidad en el distrito; para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante el Memorándum Nº 910-2014-GPP/MVMT, de fecha 29 de mayo del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha concluido emitiendo opinión favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía, que prorroga hasta el 30 de junio del 2014, la Ordenanza Nº 178/MVMT, indicando que no genera riesgos a la Gestión Presupuestal de la Corporación Edil y que además, se cuenta con la disponibilidad y crédito presupuestario para asumir los gastos derivados de su implementación (difusión y campaña);

Que, mediante el Informe Legal Nº 198-2014-GAJ/MVMT, de fecha 29 de mayo del 2014, la Gerencia de

Asesoría Jurídica ha concluido emitiendo opinión que, resulta procedente prorrogar la vigencia de los Beneficios Tributarios y no Tributarios dispuestos con la Ordenanza Nº 178/MVMT, para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Memorándum Nº 506-2014-GM/MVMT, de fecha 29 de mayo del 2014, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 178/MVMT, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, así como los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que se realicen las acciones correspondientes a fin de la emisión del Decreto de Alcaldía para la prórroga de los beneficios tributarios;

Que, respecto a la prórroga propuesta, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Nº 178/MVMT, faculta a la Titular de esta entidad para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de dicha norma o dicte las disposiciones que puedan ser necesarias para su mejor aplicación;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Nº 178/MVMT, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.**– PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción del distrito, hasta el 30 de junio del 2014.

**Artículo Segundo.**– ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

1090614-1

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

#### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN